

301807



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL SAN RAFAEL
"ALMA MATER"

20
2ej.

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ASAMBLEA LEGISLATIVA COMO ORGANO DE
REPRESENTACION POLITICA EN EL
DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR JORGE MEJIA RAMIREZ

ASESOR. LIC JUAN YAÑEZ PINEDA.
REVISOR. LIC MARIO BALLADO PARRA.

MEXICO, D. F.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2668330



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

ASAMBLEA LEGISLATIVA COMO ORGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL.

I N D I C E.

INTRODUCCIÓN.

C A P Í T U L O P R I M E R O.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.1 La importancia de la Representación Política en el Distrito Federal.	1
1.2 Finalidad del Sistema Federal.	4
a).-El Federalismo En México.	12
b).-El Municipio.	14
1.3 Regulación Constitucional Del Distrito Federal.	18
a).-Plan de Iguala 1821.	19
b).-Tratado de Córdoba.	22
c).-Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	24
d).-La Ciudad de México como Residencia de los Poderes de la Unión en la Constitución de 1824.	34
e).-Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana.	37
f).-Bases de la Organización Política de la República Mexicana.	43
g).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	49

C A P Í T U L O S E G U N D O .

EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

2.1.Texto original del artículo 73 fracción VI.	55
2.2.Reformas constitucionales de 1928.	72
a)Proyecto de Reforma.	72
b)Dictamen Proyecto de Declaratoria.	93
c)Reformas Constitucionales de 1928.	95
2.3 El Distrito Federal de 1928 a 1987.	96
a)Primera Ley Orgánica.	97
B)Del Personal.	100
c)De los Consejos Consultivos.	100
b)Segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	102
A)De los Funcionarios.	104
B)Del Consejo Consultivo.	105
c)Tercera Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	106
A)De los Delegados, de las Juntas de Vecinos, y del Consejo Consultivo.	108
B)Del Gobierno del Distrito Federal.	109
d)Cuarta Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	111
A)De los Organos de Colaboración Vecinal y Ciudadana.	119
B)De la Participación Política de los Ciudadanos.	120

Evolución de las Leyes Orgánicas de 1929 a 1978.	122
2.4 El Establecimiento de la Asamblea de Representantes.	125
a) Proyecto que Reforma el Artículo 73 Fracción VI.	126

C A P Í T U L O T E R C E R O.

DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Organización y funcionamiento de la Primera Asamblea.	180
3.2 La Asamblea de Representantes como Organo Autónomo en el Distrito Federal.	183
3.3 Facultades y Funciones de la Asamblea.	184
3.4 Iniciativa de Leyes y Decretos.	192
3.5 Balance de la Primera Asamblea.	193
3.6 Organización y funcionamiento de la Segunda Asamblea.	196
3.7 Balance de la Segunda Asamblea.	200

C A P Í T U L O C U A R T O.

TERCERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN EL D.F.

4.1- Constitución de la Tercera Asamblea.	204
a) Mesa Directiva.	209
b) De la Comisión de Gobierno.	209
c) De las Comisiones.	210
d) De los Comités.	212

4.2-Facultades y Funciones de la Tercera Asamblea.	214
a)Facultades de la Comisión de Gobierno.	219
b)Del Procedimiento Legislativo.	220
4.3 Balance de la Tercera Asamblea.	221

CAPÍTULO QUINTO.

REFORMAS CONSTITUCIONALES DE JULIO DE 1996.

Reformas Constitucionales de julio de 1996.	227
CONCLUSIONES	230
BIBLIOGRAFIA.	234

I N T R O D U C C I Ó N .

Desde su fundación la ahora Ciudad de México, por las tribus nómadas venidas según su leyenda de Aztlán, quienes constituyeron el Imperio Azteca y como capital de este Imperio fué México-Tenochtitlan, de donde emanaban todas las leyes y órdenes y en donde llegaban los tributos otorgados por las tribus subyugadas, era pues, el Centro del Comercio, y de la Sociedad Política y económica del Imperio Azteca.

En la Colonia, fue el centro de la Nueva España, en donde construyeron sus templos los conquistadores sobre los centros ceremoniales indígenas, de la ciudad de la Nueva España emanaba las directrices que debían llevarse en todos los confines del Virreynato.

En la época independentista el Congreso Federal de 1824 señaló a la Ciudad de México como sede oficial de los Poderes de la Nación, asignándole una superficie de 8,800 metros de radio, medidos desde el centro del Zócalo o Plaza Mayor, según decreto de 18 noviembre de 1824.

La finalidad de esta tesis de licenciatura es conocer la función de la Asamblea Legislativa vista desde una perspectiva política-jurídica, contemplando al México independiente hasta nuestros días.

Conociendo los orígenes constitucionales y políticos que la crearon, desde los sistemas de gobierno que nos rigen, el sistema federalista que opera por mandato constitucional, conocer al municipio como característica del pueblo mexicano y echar un vistazo de nuestras constituciones que tocaron por su paso a esta ciudad y la constituyeron como centro político-social de

los Poderes de la Unión.

Son suprimidos los Ayuntamientos en la Ciudad de México en 1918 por el entonces Presidente Venustiano Carranza, posteriormente Alvaro Obregón suprime todos los Ayuntamientos del área del Distrito Federal y los sustituye por el sistema de los regentes que estableciera el dictador Porfirio Díaz.

Asimismo, continuaremos en un capítulo especial en conocer las cuatro Leyes Orgánicas que nos han regido, comprendiendo el principio de democracia de los Poderes de la Unión para sus habitantes de esta ciudad, con los órganos de Colaboración Vecinal, Jefes de Manzana, hasta llegar a los Consejeros Ciudadanos, así como la creación del Departamento del Distrito Federal, y el Referendum como medio de conocimiento de la autoridad de los puntos de vista de la población sobre determinado asunto.

Es de vital importancia para nuestra ciudad gozar de un cuerpo colegiado que conozca los problemas de los ciudadanos de esta gran capital, los canalice y sirva de intermediario ante las autoridades, gestionando ante ellas las necesidades de sus ciudadanos.

Es por eso imprescindible conocer los debates que nuestros constituyentes realizaron para saber la importancia de la creación de este cuerpo colegiado que dejará intocados los Poderes de la Unión sin que exista duplicidad de funciones.

La creación de la Asamblea de Representantes como un experimento de democracia para los capitalinos que en ella habitan, las mejoras

III

subsecuentes, la creación de comisiones y comités, así, hasta llegar a la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con capacidad legislativa según decreto de 25 de octubre de 1993, el cual reforma diversos artículos de la Constitución General, cambiando su fundamento constitucional al Artículo 122 del citado ordenamiento, lo faculta como *Diputado Local*, siendo vital para el completo conocimiento de la Asamblea Legislativa conocer el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

El primer nombramiento del Jefe del Distrito Federal será el 5 de diciembre de 1997 previas elecciones locales organizadas el 6 de julio de 1997, de esta manera se constituye el Primer Gobernador en la Ciudad de México, concluyendo de esta manera un largo proceso de democratización los habitantes de esta gran metrópoli los cuales ahora gozan de los mismos derechos políticos con que cuentan los demás habitantes de este país.

1.1 LA IMPORTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN

POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El asiento de los Poderes Federales se encuentra en el Distrito Federal, la cual se halla casi en el centro del país, encontrándose en una situación geográfica inmejorable, siendo un paso de tránsito obligado de casi todas las mercancías que desembarcan en los puertos del país provenientes de otras naciones, para así poder llegar a los consumidores de los Estados de la República. Este hecho geográfico ha determinado con el transcurso del tiempo una concentración demográfica, económica, cultural y por ende política, convirtiéndose en el órgano vital que mueve a toda la nación, los Estados Unidos Mexicanos se encuentra Gobernado por una autoridad Central del cual emanan todos los actos de autoridad, así mismo el Distrito Federal aglomera en su extensión territorial al mayor número de habitantes de toda la República, así como el mayor uso y distribución de los recursos fiscales del Gobierno Federal en relación a los de los demás Estados, la mayor concentración bancaria, comercial e industrial se halla también en el Distrito Federal.

Por lo anterior expuesto, el Distrito Federal es considerado un órgano rector del país, es el foco del poder de la Unión en esta pequeña zona geográfica, en donde se realiza la toma de decisiones y en la cual sobresale la figura del Presidente de la República.

Es por esto que es de suma importancia la representación política que se realiza en este ámbito geográfico, las adquisiciones o pérdidas políticas, así como las mejoras que se realicen afectarían a todo el país.

En la democracia el individuo es el objetivo principal de la actividad política, en este supuesto la democracia trata de garantizar los derechos, así como el bienestar individual de los sujetos en sociedad dentro de un ámbito territorial, la mejor forma para garantizar esta salvaguarda del interés personal es permitiendo que cada quién tome sus decisiones sin que por esto se afecten los derechos de los demás individuos, o bien que participe en esta toma de decisiones las cuales ya no sólo le repercuten como individuo unipersonal sino a la comunidad o colectividad de la cual forma parte.

Por esto la participación del individuo en la toma de decisiones forma la democracia representativa, presupone la existencia de un grupo de individuos, surgidos popularmente electos y responsables políticamente ante la ciudadanía que los eligió los cuales tienen como obligación la toma de decisiones colectivas de carácter público a beneficio de la colectividad y como objetivo al individuo que la forma.

Los representantes tienen la obligación moral y política de tomar en cuenta las demandas e intereses del sector que los eligió, es importante hacer notar que actualmente la sociedad considera que su representante al ser elegido olvida sus compromisos para con la colectividad que voto por ellos, por lo cual, para tratar de hacerlo cumplir con sus obligaciones surge, por una parte la división de poderes con el fin de no centrar el poder de decisión en una sola persona o agrupación, y por otra la renovación y destitución de los cargos de elección popular, estableciéndose los castigos y estímulos jurídicos y políticos a los servidores públicos

respecto a su actuación, obligándolo a considerar el interés ciudadano en su ejercicio de poder.

El tratadista Miguel Concha Malo establece que " El sufragio por si mismo, la politica como fin en si misma, no tiene ningún valor si no van encaminados a la satisfacción de las necesidades humanas, en este sentido, es importante rescatar la idea de que la libertad no es la total independencia respecto a las leyes que rigen la naturaleza y la sociedad, sino el conocimiento de las necesidades y la posibilidad basada en el actuar de acuerdo con esas mismas leyes para satisfacer las necesidades".

(1).

Actualmente existe desinterés de la ciudadanía por los asuntos de elección de sus representantes, el nulo valor que les dan ellos mismos a su voto, la creencia de que su voto no será respetado, así como el fraude que se realiza sistemáticamente en la elección de sus representantes por los diferentes grupos en el poder, aunado a la carencia de conocimientos respecto a las elecciones y del ofrecimiento y plan de trabajo, así, como las diferentes propuestas de quienes desean ser sus representantes en cada sector de la ciudad; en contraposición surgen en la sociedad civil organizaciones no gubernamentales para la defensa y promoción de los derechos políticos, como organizadores en la construcción de una cultura política y de concientización en la sociedad.

Asimismo es de gran interés hacer notar que para la defensa del voto

(1) CONCHA MALO, Miguel, Los Derechos Políticos como Derechos Humanos.

La Jornada, México, 1994, pág. 37.

ciudadano en las urnas, los partidos políticos resultan insuficientes, por eso surgen como coadyuvantes diversas organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, como observadores del voto libre y espontáneo creando así conciencia de la urgencia que tiene la sociedad del respeto de sus derechos políticos como son la elección de quienes serán sus representantes mediante el sufragio popular libre y espontáneo.

1.2 FINALIDAD DEL SISTEMA FEDERAL.

El Sistema Federal, es la forma de Estado que se integra por Estados libres y soberanos que convienen mediante un pacto, crear un Estado, que se denomina Estados Unidos.

El Sistema Federal obtiene su jurisdicción dentro del territorio de los Estados integrantes de la Federación, donde existe la distribución de facultades, una de orden Federal y otro Regional o Local (reparto de competencias o Jurisdicciones por medio de la Constitución).

El Sistema Federal surge de los Estados Unidos de América como un producto de la experiencia.

Al respecto nos dice John Stuart Mill que " Algunas Sociedades Humanas que no sean capaces ni deseen vivir bajo el Gobierno Interior quizá hallen ventaja en unirse por un lazo federativo, en primer lugar para defenderse mejor de las agresiones de los Estados poderosos, para impedir la guerra entre ellas mismas". (2)

(2)STUART MILL, John, De la Libertad, del Gobierno Representativo,

Esclavitud Femenina, Tecnos, México, 1965. pág. 334-335.

Asimismo manifiesta que para que una federación sea ventajosa es necesario varias condiciones, la primera que exista simpatías mutuas entre estos Estados, ya que la federación los obliga a combatir siempre unidos, las simpatías consisten en la igualdad de raza, idioma, costumbres, religión y sobre todo de instituciones políticas.

La segunda condición que nos habla Stuart es que estos Estados no sean lo suficientemente poderosos ya que si lo fueran pensarían que las ventajas que les otorga la Unión no compensarían la pérdida de su capacidad de acción o bien de parte de sus facultades que otorgan a la Unión.

La tercera condición, es que no haya desigualdad de fuerzas entre los Estados Federados debiendo existir una gradación de poder.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que el sistema Federal es un punto intermedio entre el Estado Unitario "En el cual no existe la dualidad de ámbitos competenciales en lo que a la función legislativa concierne, sino una unidad legal." (3) el Estado Unitario se divide en circunscripciones llamados departamentos o provincias las cuales poseen unidad política y constitucional de carácter indivisible y homogéneo, sus regiones no tienen autonomía o Gobierno Propio dependen exclusivamente del Gobierno Central, teniendo como ejemplo del Estado Unitario al Imperio Español antes de la Constitución de Cádiz de 1812 descentralizaba sus poderes entre las colonias, elementos primario del Federalismo que se empezaba a generar.

(3) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano,

9/a Edición., México, 1994, pág. 406.

La otra estructura es la Confederación de Estados en el cual los Estados que la integran conservan su Soberanía Interior y exterior es decir, las decisiones adoptadas por los órganos de la Confederación deben de ser aceptados por el Gobierno de cada Estado miembro con el fin de que tengan validez y coercibilidad, el Estado Confederado es sólo una Alianza entre Estados soberanos, teniendo como ejemplo de la Confederación de Estados, al Estado Confederado de los Estados Unidos de América antes de elegir la *Federación* como forma de Gobierno, y actualmente la comunidad de Estados Independientes (ex URSS).

Los Estados que integran el Sistema Federal pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del Gobierno Central, conservando desde luego para sí las facultades no otorgadas al Gobierno Central existiendo la distribución de facultades que es una característica de este sistema, correspondiendo a la Constitución Federal el reparto, los Estados que componen la Federación dejan de ser Soberanos para quedar autónomos; asimismo el Sistema Federal subsiste de las facultades que se le restan a los Estados miembros que delegan a ese poder central; estas facultades de la federación están restringidas siempre y cuando no afecten la *Autonomía interior* de cada Estado, es así que cada Estado se desprende de esas facultades que otorgan al poder federal para que éste las use en bien de la Unión.

Al existir el pacto federativo que crea la Unión y de consignarse en la Constitución Federal, resulta el último acto de soberanía que los Estados Federales realizan formando la nueva entidad, organizándola, dejando de ser

soberanos para mantenerse autónomos, (mal llamada soberanía interior) y gozan de autodeterminación plena y de Constitución propia, pero sin que contravenga a la Constitución Federal la cual es superior.

Por esto, al existir las leyes federales los Estados ya no tienen la facultad de autodeterminarse sin restricciones ya que deben de ajustar su estructura política y jurídica a los principios u ordenamientos federales que son de carácter superior, y que constan grabadas en la Constitución Federal como resultado del carácter obligatorio de su observancia en el ámbito territorial de la Unión.

Estas facultades que tiene el Gobierno Central de los Estados, son solamente facultades de competencia exclusiva para las cuestiones que no afecten los intereses generales en el país, como resulta la resolución de diferencias entre Estados miembros de la Unión, las relaciones comerciales entre estos, el comercio de cada Estado con naciones extranjeras, así como el uso de las fuerzas armadas dentro del territorio de cada Estado, entre otras funciones las cuales se encuentran consagradas en la Constitución Federal, competen a los Estados el conocimiento y reglamentación de las relaciones de los habitantes de cada Estado.

Respecto a política exterior sólo tendrá facultades el Gobierno Central, si cada Estado la tuviese, sería una forma de Gobierno diferente esto es una Confederación, como lo afirma Madison " los poderes delegados al Gobierno Federal por la Constitución propuesta, son pocos y definidos los que han de quedar a manos de los gobiernos de los Estados son numerosos e indefinidos los que primero se emplearán principalmente con relación a

objetos externos, de guerra, la paz, las negociaciones, el comercio extranjero, con el último de los cuales el poder tributario se relaciona principalmente, los poderes reservados a los Estados se extenderán a todos los objetos que en el curso normal de las cosas interesen a las vidas, libertades y propiedades del pueblo y al orden interno, al progreso y a la prosperidad de los Estados". (4)

Los poderes federales no pueden invadir la esfera de facultades de los Estados miembros, ni tampoco éstos las que corresponde a los poderes federales, como principio regulador en la Constitución Federal. Nuestra Constitución establece las facultades de los poderes federales en sus artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 y las que no están expresamente concedidas le corresponde a los Estados, de conformidad con su artículo 124.

Facultades concurrentes en el sistema Americano, son las facultades que ejercen los Estados mientras no los ejercite la Federación, quien es titular Constitucional de esa facultad de legislar en materia de quiebras, en este caso el Estado puede legislar en necesidades locales siendo vigente la legislación que haga hasta que el Congreso Federal se sobreponga a la del Estado que legisló.

Como elementos del Federalismo, toda Constitución Local y Federal establece los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dando lugar a que existan poderes Federales y Locales.

(4) MADISON, El Federalismo, número I, s/año, s/ Ed. pág. XV,

El Poder Legislativo Federal.- De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General el cual se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El Poder Legislativo es bicamarista por que se encuentra depositado en dos Cámaras.

La Cámara de Diputados, se compondrá de representantes de la nación, electos cada tres años, por cada diputado propietario se designará un suplente. (artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

La Cámara de Senadores se compondrá de cuatro miembros por cada Estado y cuatro por el Distrito Federal, nombrados por elección directa, renovándose cada seis años. (Artículo 56 constitucional).

El Congreso tendrá dos periodos de sesiones ordinarias, en ambos periodos de sesiones se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten.

Legislativo Local.- Depositado en el Congreso o Legislatura Estatal, conformado por la Cámara de Diputados, al igual que en materia federal sus miembros son elegidos por sufragio popular, son uno o dos los periodos de sesiones anualmente; la Legislatura Local se encarga de legislar todo aquello que la Constitución Federal no somete a los poderes de la Unión de acuerdo con el artículo 124 precitado, cuando la legislatura se encuentra en receso funciona la Diputación Permanente de cada Estado con la finalidad que resolver cualquier situación extraordinaria que sobreviniere.Como

podemos observar este poder es unicamaral.

Poder Ejecutivo Federal.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo electo por elección directa y popular, teniendo una duración en el cargo de 6 años improrrogables. (Artículos 80, 81 y 83 constitucionales).

Teniendo como facultades: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, Procurador General de la República, convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente, etc. (Artículo 89 constitucional).

Ejecutivo Local.- Descansa en el Gobernador, de elección directa y por un periodo de seis años, quien goza de facultades análogas a la del Presidente de la República, vela por la observancia de las leyes, y el cumplimiento de las sentencias y expide reglamentos etc, existiendo la intervención del Gobierno Federal en los Estados, al momento de designar Gobernador Provisional cuando han desaparecido todos los poderes Constitucionales de un Estado, siendo nombrado por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y en caso de receso por la Comisión Permanente. (Artículo 76 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Poder Judicial Federal.- Se deposita el Poder Judicial de la Federación en

una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia de Apelación, y en Juzgados de Distrito, así como el Consejo de la Judicatura Federal (artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite;

-Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

-Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y,

-Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal (artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Poder Judicial Local.- Se encuentra conformado con el Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados integrantes del Tribunal, son nombrados entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de justicia o bien que lo merezcan por su honorabilidad y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Como segundo elemento del Federalismo encontramos la participación de los Estados miembros en la formación de la voluntad federal indirectamente o directamente.

La participación indirecta se realiza a través del Senado, en la cual los Estados se encuentran representados y junto a ésta participa en la

formación de la voluntad Federal, la Cámara de Diputados que representa la voluntad popular en general.

La participación directa se realiza de conformidad a lo establecido por el artículo 135 Constitucional, que es la de reformar o adicionar la Constitución que requiere la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

El Doctor Burgoa Orihuela, nos dice " que para que exista el proceso formativo de una federación debe ésta desarrollarse por tres etapas, la primera la independencia previa de los Estados soberanos, la unión formada por ellos por medio de la alianza que concertan entre si, y como tercera el nacimiento del nuevo Estado de carácter distinto a los antes definidos " (5).

a)EL FEDERALISMO EN MÉXICO.

El sistema de Gobierno que se constituye en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo previsto por el artículo 40 de la Constitución Federal es de una República, Democrática y Federal.

Teniendo como antecedente del origen del Sistema Federal en los Estados Unidos Mexicanos, la dificultad de gobernar por parte del Rey de España el extenso territorio nacional mediante el Sistema Centralista dependiente del Soberano Español y de sus Cortes quienes dirigían los poderes que gobernaban las colonias que se derivaban de su ámbito colonizador,

(5) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. OP. CIT. P.

existiendo así la diferencia de costumbres, necesidades, producción, etc, lo cual dio origen a la Constitución de Cádiz de 1812 en la cual el Rey de España delegaba facultades legislativas a las diputaciones provinciales que se formarían en el Imperio Español, con individuos originarios de cada colonia.

Surge el Federalismo en la naciente nación independentista el 12 de junio de 1823 cuando el Congreso emitió, con el fin de cumplir con las necesidades de las diputaciones provinciales creadas por la Constitución de Cádiz de 1812 de carácter Centralista; con el llamado Voto del Congreso, el mismo puede decirle a las provincias que se inclina por el sistema de República Federal; este Voto del Congreso lo emite en su carácter convocante no constituyente, 5 días después del Voto del Congreso éste expidió la convocatoria para la elección del nuevo Congreso, en ella se enumeran 23 provincias, las cuales elegirían a sus representantes, naciendo de esta forma los Estados de la Federación Mexicana.

El segundo Congreso Constituyente de 1824 cuando se expidió el acta constitutiva, y en su artículo 5 estableció la forma Federal como forma de gobierno y el séptimo enumera los Estados de la Federación existiendo a partir de esta acta, teniendo influencia el sistema Americano en la creación del sistema federal como ya se ha comentado.

En este caso, con diferencia de los Estados Unidos de América en el cual los Estados crean el acta constitutiva del Sistema Federal, en los Estados Unidos Mexicanos el acta constitutiva emitida por el Congreso Constituyente crea los Estados que han de integrar a la Federación, surgiendo así el

Sistema Federal.

Luego del triunfo de los Centralistas en 1835 plasmada en las siete leyes de 1836, aun cuando desde 1830 existía de facto un gobierno de corte centralista, interrumpido por breve tiempo durante el gobierno de Gómez Farias, sigue vigente el Sistema Centralista en las Bases Orgánicas de 1843, con ciertos resabios de aristocratismo.

En el Acta de Reforma de 1847 se restablece la Constitución de 1824, nuevamente el Federalismo, durante los gobiernos de Don José Joaquín Herrera y Don Mariano Arista, desembocando a la Dictadura despótica del General Antonio López de Santa Anna.

Restaurándose nuevamente la República Federal en la Constitución de 1857.

La carta de 1917 recoge la forma de Gobierno Republicano, Federal y Democrático en su artículo 40, el cual invoca:

Art.40.- Es voluntad del Pueblo Mexicano Constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero reunidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

b) EL MUNICIPIO.

Es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado como lo precisa el Constituyente en la Constitución Federal de 1917, en su artículo 115.

Los Municipios de conformidad con este artículo tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, es de considerarse la célula de la cual están formados los Estados.

El Municipio se encuentra administrado por el Ayuntamiento no existiendo entre el Ayuntamiento y el Estado ninguna autoridad intermedia.

Para los Licenciados Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu, los principales órganos de Administración Municipal son:

" Presidente Municipal o Alcalde.

a) Ayuntamiento, Regidores y Síndicos.

b) Secretaría de Ayuntamiento o Secretaría de Gobierno.

c) Tesorería Municipal.

d) Oficialía Mayor.

e) Obras y Servicios Públicos.

f) Policía y Tránsito.

g) Acción Cívica, Cultural y Deportiva." (6)

El Ayuntamiento, encuentra establecidos sus lineamientos en el artículo 115 de nuestra carta magna, al decir:

" Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser

(6) MUÑOZ VIRGILIO-RUIZ MASSIEU Mario. Elementos Jurídicos-Históricos
del Municipio en México. UNAM, México, pág.102.

reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio".

El Ayuntamiento además de contar con facultades de carácter consultivo tiene facultades de decisión denominadas Resoluciones de Cabildo respecto a las tareas que le competen al municipio desarrollar, este órgano rector se encuentra integrado por el Presidente Municipal, los regidores y síndicos.

El Presidente Municipal, es el encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del cabildo, siendo electo popularmente por elección directa, con una duración en su cargo de tres años.

Los Regidores y Síndicos, son los auxiliares del Presidente Municipal, de número indeterminado según las necesidades que el municipio determina, con una duración de tres años y son electos por elección popular y directa.

Las atribuciones de los municipios son de carácter legislativo, jurisdiccional y ejecutiva, según se encuentran insertas en las constituciones locales y leyes orgánicas municipales.

Facultades Legislativas de los municipios: El municipio carece de

facultades legislativas ya que éstas recaen en los Congresos, en el de la Unión y en los locales, sin embargo los municipios realizan actividades consideradas como legislativas las cuales se encuentran enunciadas en la mayoría de las leyes orgánicas municipales como son:

- Formular y remitir al Congreso Local, para su aprobación sus presupuestos anuales de ingresos y egresos para el año siguiente.
- Iniciar leyes ante el Congreso Local.
- Formular los Reglamentos que regulen el funcionamiento interior de los Ayuntamientos y de las dependencias municipales.
- Expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno que deberá regir durante el ejercicio de los Ayuntamientos.

Funciones Jurisdiccionales, los municipios en nuestro país tienden a realizar funciones jurisdiccionales sin que por esto sean considerados órganos del Poder Judicial, son realizadas por los ayuntamientos así como por los Presidentes municipales, como son:

- Aplicar a los infractores de las disposiciones del Bando de policía y de los Reglamentos Municipales las sanciones correspondientes.
- Resolver cualquier consulta sobre la interpretación de los Reglamentos Municipales.
- Resolver sobre los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los actos administrativos de los funcionarios municipales.

Funciones Ejecutivas.

La función principal de los municipios es de carácter administrativo,

realizando actividades relacionadas con la economía, agricultura, obras públicas, educación, salubridad, etc.

En relación a los servicios Públicos que presta, los cuales constituyen la columna vertebral de su actividad, son los que se encuentran relacionados con el suministro de servicios, como son los de limpia, agua y vigilancia, con funciones de actividad social y deportiva.

El artículo 115 de nuestra carta magna, señala que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica, el Presidente de la República, y los Gobernadores de los Estados, tienen el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Las Leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

El municipio forma parte de la descentralización de poderes, ya que es un medio de descentralización por región.

1.3.REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En este punto analizaremos al Distrito Federal a partir de la independencia nacional, principiando por las actas del Plan de Iguala, el Tratado de Córdoba, continuando con el estudio de la primera Constitución Federal de la naciente nación, su paso por el Sistema Centralista de 1836 hasta llegar a su última Constitución del siglo pasado, la de 1857 de corte Federal.

a) PLAN DE IGUALA 1821.

En el pueblo de Iguala, en la casa alojamiento del Comandante General Coronel Agustín de Iturbide, el acta tiene la firma de Agustín Bustillos, carece de relación de asistentes, se centra sobre el informe político del coronel Agustín de Iturbide entremezclándose con los sentimientos católicos para la declaración de independencia; con la presencia de los jefes de cuerpos, los comandantes particulares de los puestos militares de esta demarcación del sur, y los demás oficiales, tomando la palabra el Comandante General pronunció un elocuente discurso diciendo que la Independencia de la Nueva España era irremediable, que a esta independencia conspiraban las opiniones y deseos de las provincias que presagiaban un posible rompimiento; leído que fué se aprobó unánimemente.

Se celebró la segunda acta que integra el Plan de Iguala el día de 2 de marzo de 1821, firmada por Agustín Bustillos, celebrada en la misma Sala en que se efectuó la junta anterior, se menciona a Agustín de Iturbide como Primer Jefe del Primer ejército de las Tres Garantías, encontrándose presentes los jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcación del sur y los demás oficiales con el fin de proceder al juramento fijado el día anterior (acta primera).

Consta de veintitres artículos, en los cuales precisa que la única religión aceptada en la nueva nación independiente es la católica apostólica y romana sin tolerancia de otra religión, asimismo declara la independencia de este reino respecto a la dominación del Imperio Español sin depender de ninguna otra o Nación, siendo su forma de Gobierno una Monarquía moderada

por una Constitución análoga al naciente país, el nombre de esta nación será el de Imperio Mexicano, a cargo del Rey Fernando VII a quién juran fidelidad, en caso de no aceptar será otorgado el puesto en caso de no admisión a los infantes de España.

Para el cabal cumplimiento de este plan se forma una junta denominada Junta Gubernativa compuesta de vocales que se han propuesto al Virrey, esta junta mandará mientras Fernando VII resuelve venir a la nueva nación y si no acepta, mientras se designa nueva persona.

En el Plan de Iguala surgen tres postulados primordiales, en primer lugar La religión católica como religión única en este Imperio, en segundo lugar la independencia de este reino sin dependencia de otra nación, y tercero la de Unión, la no distinción entre criollos y mestizos, americanos o españoles ya que todos gozarán de los mismos derechos ciudadanos, teniendo como salvaguarda de este plan y de las garantías antes invocadas al Ejército Trigarante o ejército de las tres garantías.

Corresponderá a las Cortes si ha de continuar la Junta Gubernativa o deberá sustituirse por una regencia mientras llega el Emperador. La persecución de delitos se hará de conformidad con la Constitución española. Las Cortes tienen el carácter de constituyentes, la elección de diputados se hará con esa designación, la junta decidirá respecto a las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

El Plan de Iguala tiene como principio primordial que todo habitante de la nueva nación pueda elegir libremente su empleo, gozando del derecho a la

propiedad, fijándose la capacidad de derechos y de propiedad del clero secular y regular.

El Plan de Iguala, sostenía la idea de unión entre mexicanos y españoles, considerándolos a todos como hijos del país, evitando así su persecución y destrucción de sus bienes, obteniendo el apoyo de los españoles radicados en nuestro territorio.

Con la Creación de la Monarquía Constitucional se satisfacían las aspiraciones Insurgentes de abolir el absolutismo.

El Plan de Iguala es un instrumento de pacificación, habla de la Independencia Nacional, así como de la Libertad garantizada por sus Instituciones, por los ideales Insurgentes y por el Ejército Trigarante, con la promesa de poner en el trono a un extranjero, Iturbide consideraba que de esta forma se evitaría la lucha interna por el poder.

Contenía 24 indicaciones para el Gobierno que se instalara provisionalmente, con el nombre de Junta Gubernativa de la América Septentrional.

Asimismo sostiene la existencia de tres Garantías primordiales para el Imperio que son la religión única, aceptada la católica apostólica y romana sin admitir a ninguna otra, el derecho de propiedad del clero regular y secular, la garantía de Independencia del Imperio Español, estableciéndose como forma de Gobierno la Monarquía Moderada Constitucional, se estableció una Junta Gubernativa formada por 38 miembros, como presidente Agustín de Iturbide, la tercera Garantía la de Unión que no existiría distinción entre

criollos o mestizos, americanos o españoles, todos gozarán de los mismos derechos ciudadanos, y del respeto de sus propiedades.

b) TRATADO DE CÓRDOBA.

Firma Agustín de Iturbide, Juan O'Donoju, José Domínguez, José Joaquín de Herrera, y como ayudante Secretario Tomás Ibañez, siendo celebrada en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 entre los señores Don Juan O'Donoju Teniente General de los Ejércitos de España y don Agustín de Iturbide primer Jefe del ejército Imperial Mexicano de las tres garantías.

El Virrey Don Juan O'Donoju reconoce la independencia y soberanía del Imperio Mexicano, y consta el tratado de 17 artículos. Esto resulta la ratificación de los ideales del Plan de Iguala, contiene una breve explicación de los motivos de la independencia y la representación de cada una de las partes que intervinieron en el Tratado.

El Tratado de Córdoba es una traición al Plan de Iguala, señalándose como nombre de la Nueva Nación el de Imperio Mexicano, la forma de Gobierno una Monarquía Constitucional Moderada.

Además, dispone quién debe reinar este Imperio, en primer lugar es Fernando VII Rey católico de España, a quien reconocieron como Emperador, en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la nación en el Plan de Iguala, en caso de renuncia o de no admisión se nombrará en su lugar a su hermano, en caso de no aceptar los Infantes de España, el Tratado de Córdoba en contraposición con el Plan de Iguala en su artículo tercero existe la posibilidad en este caso de no aceptar Fernando VII, ni ninguno

de la casa de España, sería designado por las cortes, dando pauta a la designación del Coronel Agustín de Iturbide como Emperador del Imperio Mexicano.

En su artículo sexto precisa que de conformidad al espíritu del Plan de Iguala se nombrará en forma inmediata una Junta provisional Gubernativa compuesta de los primeros hombres del Imperio, por 38 miembros entre ellos Monteagudo, Manuel de la Barcena, Bustamante, y como presidente de la citada junta a Iturbide, se les designará por sus virtudes, destinos, fortunas, representación y conceptos de aquellos que estén designados por la opinión general cuyo número sea bastante considerado para que la reunión de estas luces asegure el acierto de sus determinaciones, que serán emanaciones de autoridad, esta junta se denominara "Junta Provisional Gubernativa". Conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opusiera al espíritu del Plan de Iguala y cuidando de que todas las ramas del Estado quedasen sin alteración alguna, siendo designados por Iturbide de conformidad con el teniente General Don Juan O`Donoju, a quien en su artículo 8/o designaba individuo de la Junta Provisional de Gobierno.

Instalada la Junta Provisional, Gobernará conforme a las leyes vigentes que no se opongan al Plan de Iguala y mientras las cortes formulen la constitución del Estado, corresponderá a la Junta el nombramiento de una regencia compuesta por tres personas, al final se integró por cinco miembros, distribuyéndose las funciones del Gobierno, atribuyéndose a la Regencia el Poder Ejecutivo, y el Legislativo a las Cortes, la Regencia procederá a convocar las Cortes.

A la Junta Provisional de Gobierno le corresponde gobernar, de acuerdo con las leyes vigentes, también podía legislar de acuerdo con la Regencia y entre tanto se reunían las Cortes. El Ejecutivo correspondía a la Regencia; en tanto que los Tribunales siguieron como en la Colonia.

Este tratado careció de coercibilidad ya que el Virrey O' Donoju firmante por parte del imperio español carecía de capacidad para realizarlo y firmarlo, conforme a la Constitución de Cádiz de 1812, por eso, el 12 de febrero de 1822 fué declarado nulo por el Rey y las Cortes españolas, teniendo solamente carácter político, en este tratado el último Virrey de la Nueva España O'Donoju reconoce la independencia de México, España la reconoce hasta 1836.

El Tratado de Córdoba sólo varía del Plan de Iguala en cuanto a la sucesión al trono dando pauta a la coronación de Agustín de Iturbide como Emperador de México.

c) CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como antecedente al plan de Constitución de 1823 como se ha definido anteriormente, se encuentra el Tratado de Córdoba la cual introducía como diferencia al Plan de Iguala respecto a la persona que podía ocupar el puesto de emperador, dando pauta a que Don Agustín de Iturbide pudiera canalizar sus aspiraciones y ser nombrado por la Junta Provisional de Gobierno el 28 de septiembre de 1821, habiendo sido nombrados los demás integrantes de la Junta se dividió, comenzando a cumplir los postulados del

Tratado de Córdoba, iniciando con la convocatoria al primer Congreso Constituyente, existiendo tres proyectos: el Primero Proponía el sistema de la Constitución Española, constituida por elección indirecta en tres grados con una Cámara como Poder Legislativo. El segundo proyecto fué propuesta de la Regencia el cual proponía un sistema bicamarista, quedando la Cámara Alta representantes del clero, de las provincias, del ejército y de las ciudades, la Cámara Baja se encontraría representada la ciudadanía. El tercer proyecto fué presentado por Iturbide, el cual proponía la elección directa, pero por clases de tipo bicamarista.

El 13 de febrero de 1822, las Cortes españolas rechazan el Tratado de Córdoba, resultando imposible la presencia de algún miembro de la Dinastía borbónica para ocupar el cargo que le había sido conferido en el Plan de Iguala y ratificado en el Tratado de Córdoba, teniéndose conocimiento de la naciente nación Mexicana al mes siguiente provocándose un motín el día 18 de mayo teniendo gran influencia el grupo conservador quién proclama a Iturbide "Emperador".

Pronto surgieron serias disputas entre el Congreso y el Emperador Iturbide, siendo disuelta la Asamblea el 30 de octubre de 1822, sin embargo el 1 de febrero de 1823 se proclamo el Plan de Casa Mata, postulando la reinstalación del Congreso y la República Federal, reinstalando el Congreso y ante la imposibilidad de Iturbide de mantenerse en el poder renuncia al cargo de Emperador.

Fué electo el Congreso el 24 de febrero de 1824 aniversario del Plan de Iguala.

El Congreso declara nulos los actos del Imperio por ser ilegal su proclamación, anulándose el 8 de abril el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, designándose un nuevo ejecutivo siendo asumido por un triunvirato.

Es de virtual importancia el plan de Casa Mata el cual llega a fermentar el germen del federalismo, al conocerse su proclamación diversas provincias entre ellas Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán y Yucatán, se adhirieron a él a través de sus diputaciones, previa deliberación acerca de la conveniencia de su adopción, demostrándose la autonomía que gozaban las provincias, como supuesto de todo régimen federal.

Con el Plan de Casa Mata, México quedó dividido en Estados independientes, cada uno de ellos declaraba su adhesión al plan, asumiendo el dominio absoluto sobre sus asuntos provinciales declarándose a sí misma independiente, el jefe político se convertía en el ejecutivo provincial y la diputación provincial o bien alguna Junta asumía las funciones legislativas.

Es de virtual interés para lograr entender al constituyente de 1824, la desorganización que acontecía en la nación la cual se desenvolvía entre las pasiones y juguete de los partidos, existiendo un virtual vacío de poder surgido al disolverse el virreinato, existiendo una aparente anarquía, como resultado de las ambiciones caciquiles, por lo cual el Congreso General, el Primer Constituyente, consideraba:

Cada pueblo debía darse a sí mismo leyes según sus costumbres y demás circunstancias, debiendo dedicarse sin impedimentos a la creación y mejoramiento de todos los ramos la cual le daría prosperidad, debiendo dar

a su industria todo el impulso que sea susceptible, poner en los puestos de administración sujetos amantes del país, los cuales como rasgos característicos deberían tener los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto, debían de crear los tribunales necesarios para el castigo de los delincuentes, protegiendo la propiedad y seguridad de sus habitantes.

Reuniéndose el Congreso Constituyente el 30 de octubre de 1823 en juntas preparatorias instalándose solemnemente el 7 de noviembre de ese año.

Los derechos de los ciudadanos son los elementos que forman los de la nación declara el plan, el poder de ésta es la suma de los poderes de aquellos.

Exposición de motivos la institución del Senado como Cámara Legislativa violaría el pacto social que da a la mayoría por sí o sus representantes la decisión de los asuntos.

El Plan de Constitución de 1823 tomó de inspiración a Montesquieu respecto a la división de poderes, debe haber, apunta la exposición de motivos, un cuerpo que quiera otro que obre y otro que conserve; esto es, la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho de gentes y la potestad judicial de las cosas que dependen del derecho civil.

El Plan de Constitución declaraba que la nación tiene como forma de gobierno una República Representativa y Federal pero ante el temor de que los Estados que la integran deseen independizarse al sentirse fuertes, y

toda vez que nos encontramos en la infancia política de la nueva nación, ofrecen un federalismo mitigado estableciendo bases de población para la elección de Congresos Provinciales, Ayuntamientos, Alcaldes, Regidores y Síndicos, siendo facultad del Poder Ejecutivo Federal de proveer los empleos políticos y de hacienda de cada provincia que forman la Unión a propuesta de los Congresos Provinciales determinando así las atribuciones de los Congresos y de los Prefectos, creando un Tribunal especial que formará parte del Congreso Federal, para poder juzgar a los Diputados de los Congresos Provinciales haciendo posible de esta manera que los Prefectos y Diputados fuesen enjuiciables ante los Tribunales Comunes por faltas a sus labores, haciendo a los Gobernadores agentes del Poder Federal, subordinados los Institutos de Provincia al Instituto Nacional bajo la dependencia del Congreso, atribuyéndose al Ejecutivo Federal el nombramiento de los Jueces y Magistrados de la Nación.

En este plan la Comisión redactora se esforzó por resolver la disyuntiva de tener como forma de gobierno, un Gobierno Centralista o un Federalismo, el cual defendía Ramos Arizpe, en su proyecto de Acta Constitutiva de 1823.

Nace el Federalismo en la Nación Mexicana el 31 de enero de 1824, Ramos Arizpe presenta en noviembre de 1823, el proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana al Congreso Federal, al revisarla, discutirla y aprobarla la modifica por "Acta Constitutiva de la Federación" consta de 36 artículos.

Esta Acta innova la división territorial y transforma las 24 provincias en 17 Estados y dos Territorios, desapareciendo las provincias de Guatemala.

En su artículo 24 establece que las Constituciones de los Estados, no podrán oponerse a esta acta ni a la Constitución General, por tanto no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última.

Al existir la Unión de Estados dentro de la Federación, y al ser autónomo cada uno de ellos con capacidad jurídica propia con limitaciones y derechos, se consideraba necesario en el proyecto de Constitución que cada Estado que conformara la Unión aceptara la Constitución Federal, convocándose de esta forma un Congreso Constituyente, formado por dos Senadores por cada Estado participante, para que en su nombre el Congreso revisara y sancionara la nueva Constitución de carácter General, pero este proyecto del artículo 24 del Plan de Constitución no prosperó sentando así precedentes en las subsecuentes Constituciones, considerándose que la Constitución es producto de la obra de una Asamblea de Representantes de la nación no de los Estados.

"Esta Acta implanta el Sistema Federal, dando con ello vida a los Estados, establece la división de poderes con las facultades esenciales de cada uno fija la extensión de la autoridad Federal y marca normas generales para el gobierno de los Estados" (7).

Afirmando el principio que la Soberanía radica y reside en la Nación.

En este proyecto se vió con desconfianza al Poder Ejecutivo, el cual recaía en una sola persona, por el exceso de poder que pudiera ejercer, por lo

(7) HERRERA LASSO, Manuel. Motivo Previo. Miguel Angel, México,

1986, Pág. 35.

cual el artículo 16 del citado plan fué rechazado y dejaba a la Constitución el decidir sobre lo singular o corporativo del alto cargo (artículo 15).

Asimismo, esta Acta acuerda que ningún Estado de la Federación entrará en transacción o contrato con otro o con potencia extranjera, siendo facultad de los poderes de la Federación su regulación y observancia.

En la Constitución Federal de 1824, se depósito el Poder Ejecutivo en un sólo individuo al que se le denominaría Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de evitar el exceso de poder a una sola persona, con el fin de evitar el exceso en el poder de un Gobierno despótico, se institua la Vicepresidencia individual, ambas por un período de ejercicio de 4 años, siendo designados por las 19 legislaturas quienes elegian al efecto a dos personas el candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta sería el Presidente, si dos lo lograban correspondia la Presidencia al que obtuviera el mayor numero de votos y al otro la Vicepresidencia, a decisión de la Cámara en estos casos la elección del Poder Ejecutivo no era resultado del sufragio libre y espontáneo del pueblo sino por votación de las 19 legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados sólo decidia con carácter complementario a las legislaturas en caso de empate entre candidatos.

La Constitución de 1824, instituyó en esta nación el derecho de veto, a cargo del Ejecutivo, como derecho que podia ejercer al considerar la inaplicación de un decreto o proyecto de Ley, copiado del modelo Americano artículo 55 y 56. Los proyectos de ley o decretos devueltos por

el Presidente dentro de los diez días útiles serán por segunda vez discutidos en las dos Cámaras, si en cada una de éstas fueren aprobadas por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al Presidente quien, sin excusa deberá firmarlos y publicarlos.

Inicia el Congreso Federal el primero de abril de 1824 la discusión del Proyecto de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, al tercer día del citado mes es aprobado por el Constituyente, el 4 de octubre de 1824 fué firmada la Carta Magna con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el día cinco del mismo mes fué publicada por el Ejecutivo, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos teniendo vigencia hasta 1835, por la creación de la Constitución Centralista de 1836, denominado Código de las siete leyes, la cual derogaba el Sistema Federal e instauraba un Sistema Centralista, conservándose hasta esa fecha la Constitución Federal de 1824, sin reformas como lo establecía su artículo 166.

En la Constitución de 1824 el Congreso Constituyente tuvo que crear las entidades federativas así como la forma de Gobierno que han de integrar la Federación a diferencia de los Estados Unidos de América donde los Estados crean el Acta Constitutiva del Sistema Federal. El Congreso Constituyente tuvo como criterio para la creación de Estados que los que formasen la Unión no llegasen a ser tan pocos que tuviesen gran extensión territorial, así como riqueza, resultando que con el transcurso del tiempo quisieran romper el lazo de unión que los une con la Federación al tratar de ser independientes, pero tampoco debían de ser tantos Estados que por su falta

de habitantes, así como la ausencia de recursos, llegase a ser inviable el Sistema Federal.

La Constitución consta de 7 títulos, 26 secciones, y 171 artículos.

Primer Título (arts. 1-3) establece la extensión del territorio, que la Nación es libre e independiente, existiendo intolerancia religiosa, siendo considerada como única religión la católica Apostólica y Romana, en concordancia con el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

En su segundo Título (arts. 4-6) establece la forma de gobierno, siendo la República Representativa Popular Federal, formada por 21 Estados, cuatro Territorios y Tlaxcala con un estatus indefinido, reunido el Estado en tres poderes el Ejecutivo que residía en el Presidente y el Vicepresidente, el Legislativo en la Cámara de Senadores como representantes de los Estados y la Cámara de Diputados como representantes del pueblo, siendo un sistema bicamaral; el Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, siendo designado los Ministros por el Ejecutivo con anuencia del Legislativo.

Título Tercero, (arts. 7-73) reglamenta funciones del poder Legislativo que lo conforman un Congreso General, Cámara de Diputados, y una de Senadores, se instituye un Consejo de Gobierno, el cual funcionaba al encontrarse el Congreso en receso.

En su artículo 50 fracción XVIII establece como facultades del Congreso el de elegir el lugar donde se asentarán los poderes de la Unión, lo cual se estableció por decreto de 18 de noviembre de 1824, precisando que la Ciudad de México fuese la Capital de la República Mexicana, en donde se asentarán

los poderes de la Unión.

Titulo cuarto, funciones del Poder Ejecutivo (arts. 74-122) se fija el cargo de Presidente para un sólo individuo en contravención con el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba en el cual se formó la Regencia como poder Ejecutivo descansando en tres individuos, la elección del Presidente es indirecta por mayoría absoluta de las Legislaturas, con una duración de cuatro años, asimismo se crea el cargo de Vicepresidente, obteniéndose el cargo de la misma forma que en la de Presidente.

Titulo Quinto, del Poder Judicial (arts. 123-136) formada por una Corte Suprema de Justicia, por Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, la Corte Suprema formada con once Ministros distribuidos en tres Salas y un Fiscal.

Titulo sexto, se refiere a los Estados de la Federación (arts. 137 - 162), al gobierno interno de cada entidad federativa, dividiéndose a la vez en tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; establece en su artículo 162 los asuntos en competencia Federal a cargo del Ejecutivo y Legislativo Federales sobre todo del Ejecutivo sobre los Estados el comercio exterior, el uso de las fuerzas armadas, y las relaciones exteriores entre otras.

Titulo séptimo, reglamenta la observancia, interpretación y reformas dentro del acta constitutiva como de la propia Constitución.

La Constitución de 1824, fija los principios sobre los que se organiza y opera el régimen federativo que a la fecha es la forma de Gobierno de

nuestro país con la participación de las entidades federativas en el Gobierno Legislativo Nacional, así como en la elaboración de las reformas y adiciones que se le practiquen a nuestra Carta Magna, además del principio de autonomía en cuanto a su órbita interior.

d) La Ciudad de México como Residencia
de los Poderes de la Unión en la
Constitución de 1824.

Por Decreto de 18 de noviembre de 1824, se señala la existencia de un Distrito que será la Ciudad de México para la residencia de los Supremos Poderes de la Federación de conformidad con el artículo 50 Constitucional.

La cual comprenderá un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad y con un radio de dos leguas (8,380. metros), para tal efecto el Gobierno General y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del mismo.

El Gobierno Político y Económico del Distrito Federal quedará exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General a partir de la publicación de esta ley, debiéndose observar la ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se haya derogado.

Nombrará el Gobierno General un Gobernador con calidad de interino para el Distrito Federal en substitución del Jefe Político.

En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el

Distrito Federal y para su Gobierno Municipal seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no se contraponga con dicho decreto.

El Congreso del Estado de México y su Gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el territorio del Estado de México, no se hará novedad en las rentas comprendidas en el Distrito Federal, tampoco se hará en lo respectivo a los Tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito hasta que sean arreglados por una ley.

En el Distrito Federal aún sin rentas propias subsistió el Ayuntamiento de la Ciudad de México, obteniendo los municipales el cargo por elección popular, subsistiendo los Tribunales locales siendo supeditados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver respecto a las instancias superiores, asimismo el Distrito Federal tenía derecho de elegir Diputados al Congreso General, lo que era sólo potestativo de los Estados que formaban la Unión, y el Distrito Federal era considerado territorio, pero en artículos posteriores de la Constitución se extendía este derecho a los territorios que tuvieran una población mayor de 40,000 habitantes.

Los habitantes del Territorio del Distrito Federal se encontraban excluidos de intervenir en la elección directa del Presidente y Vicepresidente de la República, que otorgaba como derecho la Constitución Federal a las

Legislaturas de los Estados, por ser un Territorio cedido y no formar parte de ningún Estado.

En 1824, el Distrito Federal gozaba de una extensión de 300 Km² quedando fuera de sus límites pueblos como Coyoacan, Xochimilco, Mexicaltzingo y Tlalpan.

La creación del Distrito Federal tuvo como base la necesidad del Congreso de que su poder fuese completo y exclusivo sobre el lugar que sería el asiento de los supremos poderes.

Asimismo, consideraban que la cesión de un pedazo de territorio no podía debilitar a los Estados que lo cedieran, ni por ésto se convertirá en un motivo de celos para los demás Estados; el territorio cedido es de pequeña extensión y el Estado es dueño absoluto de decidir si le conviene hacerlo, siendo la población que habita este territorio la que más beneficios obtendrá ya que gozarían de la protección inmediata de toda la nación.

La Constitución de 1824 reconoció a la provincia de México (en ella estuvo comprendida la capital), como un Estado integrante de la Federación, otorgando al Congreso General la facultad de elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Unión, ejerciendo en él las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado, y de variar la residencia cuando lo estimasen necesario.

Mediante el decreto en estudio y el del 11 de abril de 1826, el Congreso determinó la superficie de la Ciudad de México; segregando una parte del territorio del Estado de México y convirtiéndolo en el Distrito Federal,

que está bajo el Gobierno de los Poderes Federales.

e) BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA.

Al emanciparnos del Imperio Español, surgen las pugnas entre Centralistas y Federalistas, el Partido Conservador contenía los siguientes principios según precisa Don Lucas Alamán en una carta que envía a Santa Anna, aunque fué elaborado en 1853 nos da una idea de lo que era el Partido Conservador.

El Primer principio era conservar la religión católica, se creía en ella, lo consideraban como el único lazo que une a todos los mexicanos, por lo cual es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos.

Asimismo, deseaban que el gobierno tuviese la fuerza necesaria para cumplir con sus funciones con ciertos principios y responsabilidades que obstaculizan los abusos, pudiendo hacer efectiva la responsabilidad.

Se inclinaban en contra de la Federación, contra el Sistema Representativo, por el orden de elecciones que se habla seguido hasta ahora, contra los Ayuntamientos colectivos y todo lo que significase elección popular.

Consideraban necesario una nueva división territorial, olvidando la forma de los Estados, y para facilitar la buena administración, considerando que de esta forma no se regresaría a la federación.

El poder Conservador de carácter Centralista contaba con dos elementos a su favor en la lucha por el poder que son: que España hasta ese momento no

había reconocido la Independencia de la Nación recién arrancada de su yugo, así como la anarquía imperante en la Nación Federal en su interior.

El Congreso tenía el carácter de reformador de la Constitución no para cambiar la forma de Gobierno, en sesiones extraordinarias emitió el 8 de septiembre de 1835 la ley en la cual en su artículo primero precisaba que se declaraba investido por la Nación con amplios poderes aún para variar la forma de Gobierno y en su caso establecerla, y en el segundo, que continuarán reuniéndose las dos Cámaras en una, declarándose constituyente para dar una Carta Magna nueva y de esta forma acabar con el Federalismo.

Las Cámaras iniciaron sesiones el 16 y 22 de julio de 1835, integrándose una Junta el 29 del mismo mes dando cuenta con el dictamen dictado exprofeso sobre el carácter que asumiría el Congreso, declara lo siguiente:

1-El Congreso sería Constituyente.

2-Que al Senado le correspondería ser la Cámara revisora.

3-Que al existir desacuerdo entre las Cámaras, pudiesen reunirse hasta por dos veces con el fin de ponerse de acuerdo.

El Proyecto de Reformas quedó a cargo de una Comisión integrada por: Jose Ignacio de Anzorena, Jose Ma. Cuevas, Miguel Valentin, Antonio Pacheco Leal, y Francisco Manuel Sanchez de Tagle.

A la Constitución se le denominaría Bases Constitucionales las cuales fueron expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835. El 23 de octubre de 1836 expidió las bases para una nueva Constitución dividiendo el territorio nacional en Departamentos suprimiendo los Estados,

residiendo el Ejecutivo de cada Departamento en un Gobernador nombrado por el Presidente de la República y supeditado a él.

Siendo promulgada el 29 de diciembre de 1836 por el Presidente Interino Don José Justo Corro, denominándose Leyes Constitucionales, sepultando al Estado Federal de 1824.

Se les Denominó popularmente Código de las 7 Leyes por contener ese número de leyes.

La Primera.- De derechos y obligaciones de los mexicanos, y de los habitantes de la República.

La Segunda.- Organización de un Supremo Poder Conservador.

La Tercera.- Del Poder Legislativo, de sus miembros y a la formación de leyes.

La Cuarta.- Organización del Supremo Poder Ejecutivo.

La Quinta.- Del Poder Judicial.

La Sexta.- De la división del territorio de la República y Gobierno interior de sus pueblos.

La Séptima.- De las variaciones de las leyes constitucionales.

En su artículo primero de la sexta ley se estableció el Centralismo, dividiéndose la República en Departamentos; conforme a la octava de las Bases Orgánicas a su vez los Departamentos se dividían en Distritos y éstos en Partidos.

En su segunda ley se constituyó el Supremo Poder Conservador con superioridad inconcedible en relación a los tres Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, los cuales se encontraban subordinados a éste, con capacidad para suspender a la Alta Corte de Justicia, para declarar la incapacidad física o moral del Ejecutivo, y hasta para suspender por dos meses las sesiones del Congreso.

En el Código de las siete leyes, se crea un Poder Conservador, el cual tenía muchas atribuciones entre las cuales están: las de nulificar los actos del Poder Ejecutivo, declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte, suspender a la Alta Corte de Justicia, suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso General, declarar cual es la voluntad de la nación en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerlas. Aunque condicionadas, estas facultades llegan a constituir un poder omnipotente y despótico, siendo depositado este poder en cinco individuos los cuales serían renovados uno cada dos años, nombrados mediante un complicado sistema en la cual intervenían las Juntas Departamentales.

Este poder no se estimaba responsable de sus acciones sino sólo ante Dios, sin que pudiesen ser juzgados.

Las siete leyes tenían como propósito consolidar y perpetuar el poder de las clases privilegiadas las cuales veían demeritar sus privilegios, por las constantes luchas internas por el poder que otorgaba la Constitución Federal, por lo cual deseaban que el poder residiera en el Poder Conservador integrado por estas clases privilegiadas, de esta forma consolidarían su estancia y llenarían sus aspiraciones a base de sacrificar los principios de libertad del pueblo.

En su Ley Sexta intitulada División del Territorio de la República y

Gobierno Interior de sus Pueblos, precisa en su primer artículo que la República se dividirá en Departamentos y éstos en Distritos, los que a su vez quedarían formados por Partidos; (subsistieron los Ayuntamientos), conforme a la Octava de las Bases Orgánicas; segundo artículo, dispuso que entre abril, mayo y junio del segundo año de sesiones del primer Congreso Constitucional se haría la división del Territorio en Departamentos, por medio de una ley con carácter especial la cual tendría carácter constitucional, expidiéndose el 20 de marzo de 1837 el reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos.

La Octava Base Orgánica, es una ley independiente de las siete leyes constitucionales, compuesta por 7 artículos y en su sexto artículo concede facultad a las Juntas Departamentales para que dividan provisionalmente sus respectivos Departamentos en Distritos.

Siendo la división del territorio de la misma forma que en el Sistema Federal, esto es, mismo número de Estados mismo número de Departamentos, con la diferencia de que el Territorio de Tlaxcala se agregaba al Departamento de México y la Capital del Departamento de México es la Ciudad de México.

Dividiéndose el territorio nacional en 24 Departamentos como lo estipulo el artículo tercero de la ley sexta de las siete leyes.

Desaparece el Distrito Federal incorporándose al Departamento de México.

En cada Departamento habría un Gobernador como autoridad máxima, pero subordinado al Presidente de la República quién lo nombraba, pudiendo

removerlo en cualquier momento, además de un Secretario General y un grupo de empleados aprobados por el Presidente de la República.

Los Gobernadores estaban investidos de facultades políticas, gubernativas y administrativas, tenían entre sus obligaciones la conservación del orden público, disposición de la fuerza pública, publicación y cumplimiento de leyes y disposiciones del Gobierno General así como de la Junta Departamental, nombraban a los Prefectos y ratificaban los nombramientos de Sub-Prefectos y de Jueces de Paz, calificaban las elecciones de los Ayuntamientos, velaban por la instrucción pública, autorizaban las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos y los reglamentos de Policía del Departamento, expedían órdenes de cateo.

En cada Departamento existía una Junta Departamental formada por 7 elementos surgidos por elección, con funciones legislativas con ciertas atribuciones de administración.

En cada cabecera de distrito había un Prefecto nombrado por el Gobernador y ratificado por el Presidente de la República tenía atribuciones policíacas, políticas y administrativas, los Sub-Prefectos se encontraban en los lugares del Distrito que no eran la cabecera.

Los Prefectos tenían a su cargo la vigilancia de la educación así como la administración de la justicia imprimiendo sanciones pecuniarias así como arresto.

En cada cabecera de Partido había un Sub-Prefecto con facultades análogas al Prefecto y subordinado a él.

Los Ayuntamientos se encontraban subordinados al Sub-Prefecto en casos especiales al Prefecto y en última instancia al Gobernador, con atribuciones en materia de limpia, policía, salubridad, intervención en cuestiones de cementerios, aguas, alumbrados, parques, espectáculos e instrucción, con facultades para expedir reglamentos de policía y buen gobierno, con un patrimonio cuya administración les correspondía privativamente.

Los Alcaldes velaban por el cumplimiento de los reglamentos de policía, decretos, leyes y órdenes que les comunicaran los Sub-Prefectos y superiores, tenían la facultad de presidir con voto las sesiones del Ayuntamiento; y en las rancherías había Jueces de Paz.

El Distrito Federal fué incorporado al Departamento de México desde febrero de 1837, a cuyo efecto la Junta Departamental de esta entidad expidió un decreto del 23 de diciembre de 1837 en el cual divide el territorio del Departamento citado en Distritos con capital la Ciudad de México; los poderes centralistas siguieron teniendo como lugar oficial la Ciudad de México.

El Distrito de México comprendía la siguiente división política por Partidos: El de la Ciudad de México, el de Coyoacan y el de Tlanepantla.

f) BASES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA MEXICANA.

El Plan de Tacubaya expresa " Cesaron por voluntad de la nación en sus funciones los poderes llamados supremos que estableció la Constitución de

1836 " (8).

Las Bases de Tacubaya convocaban a un nuevo Congreso Constituyente. Dentro de la Comisión de Constitución era el proyecto de la mayoría el Sistema Representativo, con ciertas inclinaciones a la Federación siendo ésta en forma moderada, este proyecto no fué votado, el proyecto de la minoría declaraba abiertamente el Sistema Federal con ciertas libertades.

Visto el Proyecto de la Comisión de Constitución, Don Nicolás Bravo, disolvía el Congreso.

En Huejotzingo Puebla, se levantó un acta con franca rebeldía a los Congresistas, en la cual por decreto expedido por Don Nicolás Bravo, como Presidente sustituto en ausencia de Don Antonio López de Santa Anna, ordenó la disolución de la Cámara, y en su lugar crea una Junta de notables compuesta por 8 miembros escogidos por su ciencia y patriotismo, siendo nombrados por el Ejecutivo, los cuales serían los encargados de la tarea de formar las bases constitutivas de la nación, que sirvan para organizarla denominándose Junta Nacional Legislativa, instalándose el 6 de enero de 1843.

El 12 de junio de 1843 el Presidente Don Antonio López de Santa Anna aprobó el Proyecto de Constitución, creando la Carta Centralista denominada Bases Orgánicas, conteniendo 11 títulos:

1-Dé la Nación Mexicana.

(8) MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 9/a Edición,

Pax. México, 1985, pág. 140.

2-De los Habitantes de la República.

3-De los Mexicanos, Ciudadanos Mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros.

4-Poder Legislativo.

5-Poder Ejecutivo.

6.- Poder Judicial.

7-Gobierno de los Departamentos.

8-Poder Electoral.

9-Disposiciones generales sobre administración.

10-De la Hacienda Pública.

11-De la observancia y reforma de estas bases.

Contenia un sentido aristocrático, asimismo las Asambleas Departamentales intervenian en la designación de Senadores, los Gobernadores de cada Departamento eran nombrados por el Presidente de la República previa propuesta de la Asamblea Departamental con una duración en el cargo de 5 años, teniendo como funciones la conservación del orden público, publicar leyes y decretos, velando por su observancia y cumplimiento, asimismo, nombraba a las demás autoridades subalternas, presidía las Asambleas Departamentales, además tenía el carácter de jefe de la policía y de Hacienda pública.

En esta Constitución el Gobierno Centralista lo es todo, todo depende del Ejecutivo, los Departamentos cuentan con ciertas atribuciones de administración municipal.

Las Bases Organicas dejan subsistentes los Departamentos de México, el

Gobierno de los Departamentos quedó a cargo de las Asambleas Departamentales, y de los Gobernadores; en materia judicial, a cargo de los Tribunales de Justicia y Jueces de lo inferior.

Cada Asamblea Departamental está compuesta de entre 7 y 11 miembros con una duración en el cargo de 4 años, teniendo atribuciones Legislativas, Gubernativas, y de Administración.

Estuvieron vigentes estas Bases Orgánicas hasta 1845, a finales de este año surge el Plan de San Luis en el cual se desconocían las Bases Orgánicas, convocando a una Asamblea la cual debería estructurar al Gobierno.

Convocándose un Congreso extraordinario el 27 de enero de 1846 formado por 160 diputados todos propietarios nombrados por sus respectivas Departamentos.

El 4 de agosto de 1846 surge el Plan de la Ciudadela de Don Mariano Salas en el cual se restablecía en el mando a Don Antonio López de Santa Anna, convocaba a un Congreso extraordinario que constituyera de nuevo a la nación, compuesto de representantes nombrados popularmente según las leyes electorales que sirvieron en 1824, solicitando asimismo al Supremo Magistrado su renuncia.

Mariano Salas expidió el decreto de 22 de agosto de 1846 en el cual declaraba el restablecimiento de la Constitución de 1824 mientras se publica la nueva Constitución, en cuanto no se oponga al Plan de la Ciudadela, asimismo suprimía las Asambleas Departamentales y el Consejo de Gobierno, dejando sin efecto los Departamentos nombrándolos nuevamente

Estados regresando al Sistema Federal.

Formándose un Congreso integrado en su mayoría por federalistas, instalándose el 6 de diciembre de 1846 siendo nombrada la Comisión de Constitución el 11 de diciembre de 1846, estando integrada por Mariano Otero, Juan J. Espinosa de los Monteros, Crecencio Rejón, Pedro Zubieta y Joaquín Cardoso, procediéndose a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación resultando electos Santa Anna, y Gómez Farias respectivamente.

Mariano Otero, da su voto sosteniendo la Constitución de 1824, pero con un acta de reformas para garantizar las necesidades de la Nación en la época que se vivía.

Siendo jurada el 21 de mayo de 1847 el acta de Reforma que restablece la Constitución de 1824, que constaba de 22 artículos siendo modificada a 30, suprimiendo la Vicepresidencia, surgiendo el Juicio de Amparo.

El 14 de septiembre de 1847 fué evacuada la Ciudad de México en virtud de la guerra con los Norteamericanos, renunciando al puesto del Ejecutivo Santa Anna designando para sustituirle según el artículo 97 de la Constitución, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Don Manuel de la Peña y Peña, ocupando el puesto establece el Gobierno Federal en la Hacienda de Canaleja cerca de Toluca, invitando al Congreso a seguirle a Querétaro desde donde quedaría radicada la sede nacional el 12 de octubre.

El Distrito Federal en este pequeño lapso de vigencia de las Bases Orgánicas formó parte del Departamento de México, correspondiente al Distrito de México, con la siguiente división política por partidos según

las leyes del Departamento del Distrito Federal, son: " El de la Ciudad de México, el de Coyoacan y el de Tlanepantla, la cabecera del Distrito era la Ciudad de México, que al mismo tiempo era la Capital del Departamento de ese nombre y de la República" (9).

En un lapso de 10 años entre 1837 y 1847 el gobierno de la Ciudad de México expidió numerosos bandos, ordenanzas, y reglamentos con el fin de regular la vida social y de esta forma obtener un mayor aprovechamiento de los servicios municipales para los habitantes de este territorio sujeto a la autoridad gubernativa como son: Gobierno Interior de los Departamentos de 20 de marzo de 1837, ordenanzas para la municipalidad de México del 21 de dic. de 1840, reglamento provisional de teatros de 27 de agosto de 1842, policía y buen gobierno de 13 de febrero de 1844, ordenanzas municipales de 17 de nov. de 1845, Ley sobre erección de municipios y municipalidades de 28 de abril de 1845, barrido de las calles de 24 de enero de 1846, limpia de la ciudad de 15 de mayo de 1846, hoteles y mesones de 5 de septiembre de 1846, carreras de coches y caballos de 16 de diciembre de 1846, policía preventiva y de seguridad 11 de enero de 1847. El acta de reformas de 1847 que acompañaba la vigencia de la Constitución de 1824 en su artículo 6 precisaba que: Mientras fuere el Distrito Federal tendría voto en la elección del Presidente y nombraría Senadores. Surgiendo así una gran actividad de reglamentación para solventar las exigencias de las necesidades sociales de su época como son el reglamento para los celadores de la Policía Municipal del 26 de mayo de 1848, Reglamento de rastro de

(9) Leyes del Departamento del Distrito Federal, del 31 de marzo de 1970.

Publicaciones Mexicanas. México, pág. LVII.

abril de 1850, ordenanzas del ramo de carnes del mismo mes y año, guardias diurnas de 6 de mayo de 1850, reclamaciones contra las providencias de los ayuntamientos de 20 de julio de 1850, aguadores 16 de diciembre de 1850, letrinas y albañiles en casas y accesorias en la calle con atarjeas de 10 de septiembre de 1851, reglamento para los escribientes públicos.

El 24 de febrero de 1852 surge el decreto que previene a los Alcaldes de Cuartel, reglamenta sus funciones que eran judiciales, gubernativas, y de policia, debiendo dictar sus determinaciones fundadas en ley; siendo sustituidos por el decreto del 17 de enero de 1853 y en su lugar se designaron a Jueces menores, los cuales tenian funciones mixtas en Materia Penal y Civil conociendo de asuntos hasta de 50 pesos.

Por decreto de 28 de septiembre de 1853 se crean los Prefectos de Policia de la Capital, conformado por 8 prefectos como cuarteles, que dividian a la Ciudad, con atribuciones tanto policiacas como gubernativas y administrativas, teniendo facultades de expedir pasaportes, levantar censos de población, registro civil, cobrar derechos e imponer multas, así como el mantenimiento y conservación de las calles.

g) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS.

Las sesiones del Congreso Constituyente se inauguraron el 18 de febrero de 1856, integrándose la Comisión Constituyente con Ponciano Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero, Díaz, Cardenas, León Guzmán y Escudero y Echanove, de presencia moderada, agregándose posteriormente Melchor Ocampo y Castillo

Velasco de carácter Progresista.

El Partido Conservador pretendia el restablecimiento de la Constitución de 1824 así como de las actas de Reformas de 1847, siendo rechazada esta propuesta con la consideración de que la Constitución de 1824 ya no se apegaba a los ideales de la época, además de que carecia de declaración de derechos, además de que de la Constitución que se pretendia se desprendia la intolerancia religiosa, dejando vivos los fueros del clero y del ejército, que se contraponia con las Leyes de Reforma, y que causaria un retroceso a la Reforma deseada por los Liberales.

Presentándose el proyecto de Constitución el 16 de junio de 1856, comenzando su discusión el día 4 de julio del mismo año.

Entre las innovaciones de mayor importancia de estas propuestas surge la soberanía del pueblo que se invoca en el artículo 39 que decia: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Este artículo se encuentra relacionado con el artículo 40 del citado proyecto de Constitución el cual nos habla del sufragio universal, pero a base de elección indirecta.

Asimismo en su artículo primero del proyecto de Constitución, hacia la declaración de los derechos del hombre innovación en la nueva Constitución que se discutia, y que en este artículo invocaba; "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las

instituciones sociales, en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución". (10)

En su artículo 15 del proyecto en comento, el cual significó una enconada discusión por parte de conservadores y liberales ya que consignaba la tolerancia religiosa postulada por la fracción liberal como una libertad del ser humano; los conservadores afirmaban en contrario que el pueblo era eminentemente católico, por lo que éste es y debía ser el único culto que debía de existir en la nación, llegando a vencer después de agrias discusiones a los defensores del proyecto, triunfando los conservadores y moderados, sin que se redactara este precepto en la Constitución de 1857, sin que existiera artículo aplicable a esta cuestión religiosa excepto en su artículo 123, donde se establecía que corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designe las leyes.

En la sesión del 16 de junio de 1856, la comisión encargada de formar un proyecto de Constitución presentó su dictamen respecto a la división territorial mantenimiento al Estado de México y creando el Estado del Valle de México, el cual estaría formado con los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, siendo coaligado este proyecto a la probable traslación de poderes a Querétaro, por ser considerado el lugar más adecuado, siendo rechazadas estas propuestas por el Congreso constituyente.

(10) MORENO, Daniel. OP.CIT. Pág. 172-173.

Terminando los trabajos de la asamblea constituyente en febrero de 1857, se firmó el 5 de febrero y haciendo juramento ante el Congreso el Presidente Comonfort.

Se expidió para dar cumplimiento a los postulados de la revolución de ayutla y crear de este modo el orden Constitucional en el país, en el cual se garantizaran los derechos del ciudadano, con los siguientes capítulos:

- I- De los Derechos del Hombre.
- II- De la Soberanía Nacional.
- III- De la División de Poderes.
- IV- De las Responsabilidades de Funcionarios Públicos.
- V- De los Estados de la Federación.
- VI- Prevenciones Generales.
- VII- De la Reforma de la Constitución.
- VIII- De la Inviolabilidad de la Constitución.

Respecto al primer capítulo se establecieron 54 derechos en 27 artículos del 2 al 28 siendo restricciones al poder judicial, considerándose dogmas del derecho público que se deben respetar por las leyes y las autoridades.

En esta Constitución se dividen los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Descansando el Legislativo en un sistema unicamerista, no aprobado al Senado, considerando al legislativo como la genuina representación popular.

En su artículo 40 preciso que es: voluntad del Pueblo Mexicano constituirse

en República Federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

En su artículo 117, indica que las facultades que no se encuentran otorgados expresamente a los poderes de la Unión se entienden reservadas a los Estados.

Asimismo en su artículo 73, nos habla de la Diputación Permanente en caso de receso del Congreso de la Unión, formado por un diputado por cada Estado, siendo nombrada esta diputación por el mismo Congreso la víspera de la clausura de las sesiones.

Surgiendo tres meses después de la vigencia de la Constitución Federal de 1857, el Plan de Tacubaya de fecha 17 de diciembre del mismo año, expedido por Félix Zuloaga en el cual convocaba a un Congreso extraordinario en un lapso de 3 meses, con el fin de formar una Constitución que sea conforme a la Voluntad nacional que garantice los verdaderos intereses del pueblo.

El Constituyente de 1856, excluía para el Distrito Federal toda intervención de los poderes Federales, Ejecutivo y Judicial y en cual sólo el Congreso General tenía cabida por la facultad que se le dió para el arreglo interior del Distrito y Territorios.

Quedando grabada en la Constitución Federal de 1857, en su artículo 46, que dice : El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal pero la creación sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

En la Constitución de 1857, el Distrito Federal es designado nuevamente

como el lugar en donde residirán los supremos poderes aprobándose la erección del Estado del Valle de lo que era el Distrito Federal concediéndole mientras la erección no se efectuaba, el derecho de elegir popularmente a sus autoridades políticas, municipales y judiciales otorgando a los congresos constitucionales la facultad de designar el lugar de residencia de los supremos poderes y de variarlo cuando lo llegaren a juzgar necesarios, como lo establece su artículo 72: El Congreso tiene facultad para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios teniendo como base que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

SEGUNDO CAPÍTULO.

EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para poder comprender la creación y posterior perfeccionamiento de la Asamblea de Representantes, es menester conocer los antecedentes inmediatos de su formación en el sentir de los Constituyentes de 1917, por medio de los debates que dieron origen al artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1. TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, se reunió en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916, cuya misión fue aprobar la Carta Magna que hoy rige en la Nación.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 se integró, la Comisión de Constitución por cinco miembros:

Enrique Colunga, Francisco J. Mugica, Luis G. Monzon, Enrique Recio, y el Doctor Alberto Roman.

Este debate al artículo 73 párrafo tercero se tomó del libro Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 Tomo II.

"El Proyecto de Constitución propuesto por el Ciudadano Primer Jefe en cuanto a su artículo 73 en comentario.

Párrafo Tercero.

De las facultades del Congreso.

Artículo 73. El Congreso tiene Facultad:

Fracción VI: Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1- El Distrito Federal y los territorios se divididiran en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2- Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecho excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la Ley.

3- El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un Gobernador que dependerá directamente del Presidente de la República, el Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y el de cada territorio, por el conducto que determine la Ley, tanto el Gobernador del Distrito Federal, como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la Ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4- Los Magistrados y los Jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente, la Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los Jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5- El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios, estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente." (11).

El 13 de enero de 1917 inicia la discusión del artículo 73 fracción sexta, principiando el General Heriberto Jara con su voto particular en contra del dictámen de la mayoría de la segunda comisión de reformas a la Constitución se refiere al inciso VI fracción II del artículo 73, el dictámen dice así:

"2-Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la Ley." (12).

Quién afirmó que no había razón fundamental para substraer a la

(11)Diario De los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917.

Secretaría de Gobernación, Tomo I, México, pág. 349-350.

(12)Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917.

Secretaría de Gobernación, Tomo II, México, pág. 265.

municipalidad de México (Distrito Federal) del Régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

El hecho de que originalmente haya residido los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la Ciudad de México, no deberá invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la segunda comisión al tratar este punto, pues de ser así, continuó, en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el ayuntamiento de la ciudad, o bien formarse no por elección popular, sino por designación del Jefe del Ejecutivo del Estado que constituiría una excepción injusta.

Agregando que no puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como entidad independiente, pues si el ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponde, es innegable que podrá cubrir con holgura sus necesidades y hasta tendrá superavit.

Ahora bien, es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores ven a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la Ciudad que se confía a su custodia, será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración y con el inconveniente de que, siendo por designación del ejecutivo, pudiera darse en más de un caso, desconocedores del medio y por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

Afirmando que pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de policia tan numeroso como el de México dependiera del ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales, pero en este caso pudiera ser que esa policia dependa directamente del Gobierno del Distrito, mientras los poderes de este gobierno tengan asiento en la capital de la República, por lo cual solicitó a la Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia, en la siguiente forma:

"2-Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México a la que se dejará el libre funcionamiento como entidad municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos, que indebidamente, han estado bajo la acción directa del Gobernador del Distrito." (13).

En la cuarta sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide el domingo 14 de enero de 1917, principia leyendo la fracción VI 1o base del proyecto del artículo 73, se aprueba sin discusión, no así la segunda Base que dice:

"2-Cada Municipio estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la cual estará a cargo del número de comisionados que determine la Ley". (14).

(13) IBID. pág 266.

(14) IBID. pág. 275.

El Diputado Silva Herrera solicitó la palabra para interpelar a la comisión para que ésta exprese las razones que tuvo en cuenta, para considerar que la Ciudad de México no tendría un ayuntamiento por elección popular, sino que la municipalidad de México estará a cargo de cierto número de comisionados.

El Diputado Machorro y Narvaez, contesta la interpelación: que obran en el sentir de la comisión y además de las razones expuestas en el dictámen, que la nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del municipio libre hace incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los poderes de la federación en una misma población, el ayuntamiento o municipio libre debe tener la completa dirección de sus negocios, y los poderes federales tendrían bajo todos los ramos en que tengan que ver algo con el municipio, que estar sometidos a éste, resultando así denigrante para los poderes federales.

Además, que atendiendo a las razones políticas y a la completa independencia que deben tener los poderes federales, la Comisión ha creído conveniente así establecerlo.

El Diputado Heriberto Jara, pidió la palabra, en contra de las razones expuestas por el diputado Machorro y Narvaez, quién expresó que no ve razones de incompatibilidad entre el municipio y los poderes federales, de ser así se admitiría que no es posible la existencia del pacto federal en la República, además de que los poderes de la Unión no tienen porque inmiscuirse en minucias de las obras del Ayuntamiento, considerando que no existen disposiciones municipales que lesionen al poder federal, y existe

el respeto mutuo entre las autoridades municipales y las federales; debiéndose sentar a quienes opinen que la libertad municipal, y el deseo de centralizar ha hecho que la Ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como municipio.

Por lo anterior, no considera que la Ciudad de México deba ser segregada, y que se le prive de tener su ayuntamiento propio que vele por sus intereses.

El diputado Palavichini, pide el uso de la palabra en pro del dictámen, principia dando una semblanza del origen histórico del municipio, indicando que el municipio libre cuenta con todos los recursos para subsistir, que vive de si mismo, con fueros propios, y en México no existe tradición alguna, surge con la revolución Constitucionalista que estableció la autonomía del municipio, la que fracasará porque la Ciudad de México no es una ciudad autónoma, vive de los recursos que no le son propios sino que emanan de la Federación; es decir, de otros Estados; así la Ciudad de México ha vivido de las contribuciones de todas las entidades federativas que integran la Unión, además todos los servicios municipales en la Ciudad de México son pagados por la federación, las rentas del municipio no bastarian para sostener el lujo de la Ciudad de México, los poderes federales exigen para si tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada.

Por lo antes expuesto, el municipio para disponer de fondos para cubrir sus necesidades los obtiene de la federación, es por esto que deberá desaparecer el ayuntamiento, si los fondos proviene de otros estados es menester que el Congreso vigile al aprobar los gastos que se realizan via diputados locales.

Concluyé diciendo, que el *Gobernador de la Ciudad de México*, así como las diversas autoridades que de él dependen deben ser elegidas por el ejecutivo con ayuda del Congreso, considera que si son solamente nombrados por el Ejecutivo todos los poderes de la Ciudad estarían subordinados a una autoridad ejecutiva sin que tuviera los otros poderes el respeto que se les quisiera dar, en caso de ser nombrados por el ejecutivo con ayuda del Congreso la federación estaría vigilándolos.

Por lo cual no puede la Ciudad de México tener ayuntamiento porque no puede administrar una ciudad que está pagada por la federación y los ayuntamientos deben vivir de sus recursos, no debe existir el municipio en una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es que a los poderes federales a quien les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de un autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos.

El Diputado Martínez de Escobar en contra de esta afirmación, principia su exposición aclarando que el ayuntamiento existe en México desde 1521, preguntando a la comisión ¿ cómo el ayuntamiento de un Estado si puede coexistir con los poderes de un mismo Estado ? indudablemente las mismas dificultades que se le presentan al Ejecutivo Federal se le presentan al Ejecutivo de una entidad federativa, por lo cual considera que se trata de cuestión política, para que no exista un verdadero ayuntamiento en la ciudad de México y los miembros que lo integran no sean electos popularmente sino que deben ser una serie de comisionados dependientes del Ejecutivo Federal, indicando que la ciudad capital es el foco de reacción,

del conservatismo y que por tanto, los elementos que integrarían el ayuntamiento de esta ciudad serían hostiles al Gobierno, porque es el foco de los conservadores y de reaccionarios; este argumento no llega a convencer, pero, más que un argumento es una creencia, un apasionamiento que ha influido para que se propusiera la no existencia del Ayuntamiento en México.

Es por esto, que la revolución constitucionalista, es una revolución emancipadora, y libertaria, debe tratar de crear un ayuntamiento distinto a los que han existido con anterioridad irlo saneando de esas máculas morales, sociales y políticas, dándole vida a una cuestión de una buena reglamentación, para que el ayuntamiento pueda subsistir, pueda procurarse de todos los elementos necesarios para su existencia y desarrollo, con suficientes ingresos de los mercados, panteones, etc., siendo cuestiones que debe ocuparse el ayuntamiento de la Ciudad de México, por lo cual no considera que exista una razón esencial para evitar que se establezca el ayuntamiento libre y por elección en la Ciudad de México.

Termina su comparecencia, incitando al decir que si la libertad del municipio no existe en México, si ese principio de libertad que ha proclamado la revolución que ha entusiasmado al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los liberales, debemos de protestar y votar en contra de este dictamen presentado por la comisión, por no considerarlo liberal, ya que el municipio es el progreso de los pueblos y no es posible que el pueblo de la Ciudad de México, no pueda ejercer su soberanía.

El diputado Palavichini manifestó que en la exposición que se acaba de

hacer por parte del diputado Martínez de Escobar, hizo hincapié que en efecto el ayuntamiento no podía subsistir con sus propios recursos, pero creía que la revolución debía facilitarles, en este caso para que una entidad pueda ser libre necesita tener recursos propios, los cuales son la base de la libertad, asimismo, no puede existir una autoridad ejecutiva si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, interpretando esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades, de la Ciudad de México deben ser nombradas por los poderes federales y no por el ejecutivo, sino por toda la nación, es la que paga los gastos, es decir, por el Congreso de la Unión.

El Diputado Espinoza a favor de la interpelación hecha por el Diputado Palavichini opina que el Ayuntamiento de la Ciudad de México es en el fondo cuestión económica, pero también cuestión de reglamentación.

La Revolución Constitucionalista que prevé de principios democráticos como el de que los ciudadanos, pongan en ejercicio sus derechos, se vería fracasar en México, si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas.

Asimismo, considera que el ayuntamiento de la Ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa preguntando a la comisión cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho a votar, le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a 300,000 habitantes pobres no incluyendo a 300,000 habitantes ricos que residen en la Ciudad de México esta es una ciudad federal pero también un gobierno el cual puede hacerse cargo de la

cuestión económica.

El Diputado Machorro y Narváez indica que si la segunda comisión consulta a la Asamblea si estima conveniente que el inciso segundo de la fracción VI del artículo 73 se vote en dos partes la primera dice:

"Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular y directa.

Y la segunda parte:

Hecha excepción de la municipalidad de México la que estará a cargo del número de comisionados que determine la Ley." (15).

Procediendo a la votación de la segunda parte del inciso 2 de la fracción VI que dice:

"Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisiones que determine la Ley." (16).

Se procede a la votación resultando de la votación por la afirmativa 44 por la negativa 90 desechado.

Continuándose para el día de mañana su discusión.

Sesión 43 del lunes 15 de enero de 1917, se pone a discusión el inciso tercero de la fracción VI que dice:

3- El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios

(15). IBID. pág. 298.

(16). IDEM.

estará a cargo de un Gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República, el Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la Ley, tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo este la Administración de la Ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República". (17).

El Diputado Palavicini requiere al presidente de la segunda comisión de Reformas, para que informe si existe alguna relación entre la fracción II y III y si se va a conservar al Gobernador del Distrito a pesar de existir el ayuntamiento, y que funciones tiene éste.

El Diputado Machorro y Narvaez, precisa que deba retirarse la última parte del tercer inciso:

" Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo está la administración de la Ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República." (18).

En cuanto al Gobernador del Distrito, habrá una ley secundaria.

El Diputado Palavichini, interpela a la Comisión solicitando se deje este inciso en su forma original, sólo deberá de retirarse desde la parte que dice:

(17) IBID. pág. 300.

(18) IDEM.

" Los comisionados a cuya cargo esté la administración de la Ciudad de México." (19).

El Secretario indica que el tercer inciso se reservará para su votación con los demás artículos que no han sido objetados, con la enmienda que se le ha hecho.

Procediendo a discutir el inciso cuarto.

"4-Los Magistrados y los Jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se sustituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente, la Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran." (20).

Estando en contra de este inciso los diputados Martínez de Escobar, Truchuelo, OnFarrill, Alberto González y Francisco J. Mujica.

Indicando el Diputado Bojorquez que la discusión del inciso 4 de la fracción VI del artículo 73 se encuentra subordinada a la manera de como debe hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, es tratada en

(19) IBID. pág. 301.

(20) IDEM.

el artículo 96 del proyecto de Constitución, solicita sea discutida primero el artículo 96 y posteriormente este inciso 4.

Preguntándose a la Asamblea si se ha de tomar en consideración esta moción, habiendo mayoría, se toma en consideración.

El Diputado Palavichini hace notar al Presidente de la Comisión que no encuentra ningún obstáculo para que el debate sobre el Poder Judicial sea uno sólo, debiéndose continuar la discusión sobre el Poder Judicial, siendo el artículo 73 el que se debate.

El Diputado Truchuelo, hace hincapié, en cuanto a que el día de ayer había presentado una moción suspensiva con el objeto de aplazar la discusión de estos artículos los cuales están íntimamente ligados al Poder Judicial, siendo imposible por ahora tratar todos estos puntos porque necesitamos oír el dictamen de la Comisión, aclarando, desde el momento que la Comisión presente proyectos englobados con todo aquello que hace referencia al Poder Judicial, se apreciará en conjunto para así dar cuenta de los puntos sobre los cuales debe versar la discusión, por eso, en vez de dictaminar sobre un sólo punto, la Comisión presentará proyectos relativos a estos artículos y los trataremos en una sola discusión sin estar dividiendo este debate y sin que nos expongamos a aprobar una cosa, para más tarde venir a modificar esta resolución, insistiendo que la Comisión separe los referidos artículos para cuando se traten todos en conjunto.

El Diputado Palavichini, ratifica el hecho de que en la discusión que él propone no pueden versar sino sobre la forma de elección de los Magistrados, por la Suprema Corte o por el Congreso General, este es el

punto de debate, preguntando por qué no resolverlo de una vez la proposición del Diputado Truchuelo sólo confundiría el debate, como ha sucedido en casos anteriores, siendo el criterio de la Cámara fué el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados, y del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no existiendo inconveniente para que la Comisión presente el artículo 96 y la fracción relativa.

El Diputado Truchuelo, insiste en su moción propuesta, se ha asentado como un medio para organizar los debates, primero se presente el proyecto escrito de la Comisión para que sea estudiado debidamente, pero ahora no nos encontramos debidamente preparados para tocar todos estos puntos, no son todas las fracciones, solo la fracción IV es la única que esta relacionada con el Poder Judicial, es la fracción XXV y la fracción XXVI, por consiguiente, esta moción suspensiva se solicita para formar un concepto completo de cuál es el proyecto de la Comisión en toda su amplitud y en todos sus detalles, de no ser así infringiríamos una disposición sancionada como ésta, no debiéndose poner a debate un sólo artículo, menos si no hay debate de la Comisión ni se ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para preparar y encauzar la discusión, pidiendo se aplace para cuando se pueda tratar este dictamen con todos sus detalles. De no ser así estaremos atacando los mismos principios que hemos aprobado.

El Diputado Truchuelo: Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, la fracción que esta a discusión es bien diferente se trata únicamente de las autoridades judiciales de la Ciudad de México, cuando llegemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez

sea oportuno relacionar esos preceptos con el artículo 96, por ahora no es este el punto a debate.

El inciso 4/o del artículo 73, trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal, en esta fracción viene notándose la división de poderes; al tratarse de los Ayuntamientos ya hemos rechazado que sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción 3/o hemos visto que el Gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la Nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Tratándose en este inciso del nombramiento de las autoridades judiciales, siendo lo lógico que sean nombrados por la autoridad judicial más alta, la Suprema Corte de Justicia.

Para concluir, hace hincapié que la existencia de los tres poderes es indispensable, y el Poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, en tal virtud, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armonico de todos los poderes, por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnimodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un Tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos del Ejecutivo, debemos de buscar el equilibrio entre los poderes, aplicando el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo poder.

Terminado el debate, se procede a su votación aprobándose por dictámenes propuestos por unanimidad.

" TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 73 Fracción VI.

SECCIÓN III.

De las Facultades del Congreso.

" Artículo 73 - El Congreso Tiene facultad:

Fracción VI-Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1/o.El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipios, que tendrán la extensión y territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus recursos y poder contribuir a los gastos comunes.

2/o. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3/o.El Gobierno de Distrito Federal y los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República.

El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y los de los Territorios por el conducto que determine la Ley.

Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4/o. Los Magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán

éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales, designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos en sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

5/o. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quién lo nombrará y removerá libremente." (21).

2.2 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1928.

De fecha 12 de mayo de 1928, se reforman las bases 1/o, 2/o, 3/o, de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República.

a) PROYECTO DE REFORMA.

(21). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario de los Debates. Secog. México, pág. XV-XVI.

Dirigido a la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República.

Exposición de motivos:

Por mandato judicial expone el General Obregón, el Distrito Federal es la residencia de los poderes de la Federación por lo que el Presidente de la República es a quién compete el Gobierno de la misma Entidad la Ley Orgánica creará, en vista de las necesidades y de la experiencia, el órgano u órganos por medio de los cuales el Presidente de la República ejercerá las referidas funciones en el Distrito Federal.

Asimismo considera que deberán ser suprimidos como entidades autónomas los ayuntamientos de los Territorios Federales, ya que no es lógico que una entidad política, que carece de soberanía dentro del pacto federal, como son los territorios, se subdivide a su vez en entidades políticas autónomas, como son los municipios libres que actualmente los componen, por lo que estimo que debe suprimirse tal subdivisión, pudiendo conservarse por los efectos meramente administrativos, la división en municipalidades sobre la base que serán administradas por concejos municipales de nombramiento directo de los Gobernadores de los Territorios.

Sometiendo a la consideración de la Cámara de Diputados las adiciones de referencia, en el sentido de que sean substituidas las bases 10. 20. y 30. de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, por otras que establezcan la base que servirá de pauta al Congreso General para expedir la ley de organización política y municipal del Distrito Federal y en las cuales se suprime como entidades autónomas los Ayuntamientos comprendidos dentro de los territorios Federales; concretando tales adiciones en el siguiente

proyecto de Ley".(22).

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.-Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

I.-El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

II.-El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quién los nombrará y removerá libremente.

III.-Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la Ley". (23).

Recayendo el siguiente trámite: A las Comisiones unidas 1/o de Gobernación y 2/o. de puntos Constitucionales, e imprimase.

"I.- Las iniciativas en estudio comprenden, en nuestro concepto, tres puntos fundamentales, a saber: la supresión como entidades autónomas de los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito y Territorios Federales, la supresión del Gobierno del Distrito Federal y el establecimiento de la base Constitucional para la organización de las citadas entidades federales.

(22) Diario Oficial de la Federación. 16 de mayo de 1928. pág. 2.

(23) IDEM.

II.- En nuestro sistema Constitucional se demarcan perfectamente las diferencias fundamentales que existen entre los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, y consisten en que los primeros son Soberanos, libres e independientes en cuanto se refiere a su régimen interior, tienen su Constitución Política particular y su legislación local y eligen los funcionarios que integren sus poderes y los últimos dependen directamente del Gobierno de la Federación, se rigen por las leyes de éste, su función legislativa la ejerce el Congreso Federal y no designan a los miembros que integran su Poder Judicial, en la elección de los funcionarios judiciales de la últimas entidades intervienen directamente las Cámaras Federales, respecto al Distrito Federal y Territorios consisten, en nuestro concepto en que éstos últimos están llamados a convertirse en Estados únicamente cuando cuenten con los elementos suficientes y la población requerida para formar por si solos una Entidad autónoma, y en cambio el Distrito, aún cuando reúna esas condiciones, por ser la residencia de los Supremos Poderes de la Federación no cambiará de carácter.

Las diferencias antes descritas, vienen a corroborar la necesidad imperiosa de las reformas propuestas, pues siendo distintas las Entidades Políticas de que se trata, distinta debe ser su organización política interior para obtener su desarrollo integral. En las Entidades Federales libres e independientes en todo lo relacionado a su régimen interior, para evitar una centralización de poder, debe subdividir el ejercicio de la soberanía entre las más pequeñas localidades y ésto se obtiene por medio de los Ayuntamientos cuyas funciones forman parte del ejercicio de esa soberanía, aunque limitada a asuntos de un interés netamente local,

engendran la división del trabajo de las funciones públicas y traen consigo los beneficios del poder localizado. Pero estas consideraciones *no* tienen razón de ser tratándose del Distrito y Territorios Federales, el primero, está destinado a ser el asiento de los Supremos Poderes de la Federación, su organización y desarrollo interesan no sólo a sus habitantes, sino a todos los de la República por lo que debe encomendarse al Ejecutivo Federal, sin que puedan coexistir dentro de esa Entidad entidades autónomas que entorpecerían la labor del propio ejecutivo, darían lugar a pugnas y controversias perjudiciales para el progreso del Distrito Federal y los últimos (los territorios) por ser transitoria su organización, una vez que están llamados a convertirse en Estados, deben tener el mayor número de elementos para su desarrollo integral, les permita dentro de una unidad de acción Politico-Administrativa y en el menor tiempo posible formar parte en la confraternidad de los Estados de la Federación y esto se obtiene colocándose al amparo del Gobierno Federal". (24)

Por lo expuesto, las suscritas comisiones consultan la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

"Artículo 73. El Congreso de la Unión tiene facultades:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

Primera. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano que determine la

(24) IBID. pág. 13.

Ley respectiva.

Segunda. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quién los nombrará y removerá libremente.

Tercera. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la Ley.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
México Distrito Federal a 16 de mayo de 1928.

El C. Secretario.- Solicita se dispensen los trámites de la Ley a efectos de que sea puesta a discusión.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la propuesta sobre la dispensa de trámites. Está a discusión en lo general el dictamen de la Comisión". (25).

"El Presidente C. José Luis Solorzano: tiene la palabra el Diputado Lombardo Toledano.

Diputado Lombardo Toledano: Considero que es indispensable estudiar el problema desde dos puntos de visita: el problema propiamente técnico, de organización interior, y el problema político.

Considero que la reorganización de los grandes núcleos de población debe ser indudablemente inspirado, tomando en cuenta de un modo preferente y

(25) IDEM.

único los intereses múltiples del vecindario, de la población; nada se resuelve si no funcionan esos intereses, nada se resuelve, en suma, si no participan también los intereses de la población en la representación de los Gobiernos Municipales.

El Valle de México es la región geográfica y económica dentro de la cual ejerce una influencia directa la ciudad de México; en segundo término, que la ciudad siempre ejerció en toda su historia esa influencia, si no se pudo lograrla de una manera rápida y convertirla en una influencia indiscutible, en virtud de que el crecimiento de la Ciudad de México tuvo que hacerse a expensas de los lagos y canales que la circundaban; tercera, de la misma manera en la Ciudad se ha incorporado las antiguas ciudades que hoy son sus barrios de la misma manera la Ciudad guarda actualmente una relación semejante a la de la Ciudad con sus barrios; la misma relación que guarda hoy con su crecimiento y su cuerpo físico con otras ciudades que pasan del límite político del Distrito Federal. Ampliando el cuerpo físico de la Ciudad hasta ese extremo, podemos decir que la Ciudad realmente no es el municipio actual político de la propia Ciudad de México; que la Ciudad de México, desde el punto de vista económico y social, es el núcleo principal conocido con el nombre de Ciudad de México; y después, aún cuando se llamen desde el punto de vista político Municipios Libres no son sino barrios de la Ciudad de México. Desde luego, empezando por donde la Ciudad de México creció más rápidamente: Tacuba, Azcapotzalco, Tacubaya, Mixcoac, San Angel, General Anaya, Ixtacalco, La Villa de Guadalupe. El Peñón de los Baños, etc. y que ya amplían así el cuerpo material de esta gran Ciudad que podemos llamar la gran Ciudad de México.

En suma, no es posible resolver el problema de la reorganización administrativa de la Ciudad de México sin resolver también el problema de la reorganización administrativa de las ciudades son barrios de la propia Ciudad y tal vez ciudades satélites de la gran Ciudad de México. Segundo. No es posible resolver el problema anterior de las Ciudades barrios de la actual Ciudad de México, así como los problemas internos de las Ciudades satélites de la gran Ciudad de México, sin tomar en consideración los hechos desde el punto de vista económico y social, con el objeto de darles carácter legal a estas situaciones.

Nosotros debemos legalizar desde el punto de vista de la cuestión técnica y del crecimiento no interrumpido las necesidades cívicas y urbanas del Valle de México; necesitamos organizar esta situación de hecho, de no encauzarse dará indudablemente pábulo, al mismo tiempo que a pretextos o de problemas cada día más difícil de resolver en las ciudades que sigan creciendo.

El problema de la reorganización administrativa del Valle y de la Ciudad de México fundamentalmente es un problema de carácter técnico y no de carácter político. Ahora veamos el problema desde el punto de vista exclusivamente político.

El Estado Mexicano, como miembro de la familia internacional, está constituido en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que se refiere a su régimen interior. Los Estados, a su turno, repiten la fórmula democrática y establecen como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, es decir, el Estado Mexicano como miembro de la familia

internacional, el Estado Federal, tiene como base de su organización administrativa y política el Municipio Libre.

La tendencia contemporánea ha sido en todas partes del mundo ésta y lo propio hizo la Constitución de 1917 al entregarnos una nueva entidad de derecho público, al decirnos que la base del civismo en el país radicaba en la libre elección de los municipios, para que más tarde, haciendo escuela de civismo, pudiera llegarse a la comprensión de los problemas políticos electorales del país. Entonces todo el mundo entendió que el Municipio Libre, que traía aparejada la supresión de las Jefaturas políticas, realmente obedecía a un principio revolucionario con el objeto de que el país se encauzase dentro de los principios democráticos.

Me he manifestado siempre enemigo de que se afirme el fracaso del Municipio libre en nuestro país, porque el Municipio libre, en muy pocas excepciones, casi nunca ha existido, por desgracia; especialmente el municipio como base de organización cívica y política de los Estados. Nosotros sabemos muy bien que vivimos dentro de un régimen que no es precisamente el de libertad del sufragio municipal; que de nada sirve la existencia de un precepto simplemente romántico en la Constitución que garantiza la libertad municipal, si las legislaturas de los Estados y los gobernadores califican las elecciones municipales; sabemos que no es, en suma, el vecindario el que elige a sus representantes y gobernadores, sino que es la legislatura local la que resuelve, en función de sus intereses propios, políticos o individuales, la existencia de un buen Ayuntamiento o de un mal Ayuntamiento en cualquier municipio dentro de su jurisdicción.

Por lo cual proponemos, como una adición al propio artículo 115 Constitucional, que ni los gobernadores ni las legislaturas de los Estados calificarán las elecciones municipales, la transmisión del poder en los Ayuntamientos o en los municipios se hará respetando el principio anterior de acuerdo con lo que disponga la ley relativa.

Si así se hace, indudablemente que el Municipio Libre empezará a ser algún día una verdadera entidad básica de la organización mexicana, el peligro que nosotros vemos precisamente para resolver el problema de la asociación de los Ayuntamientos del Distrito Federal en un solo núcleo administrativo quitándole el carácter de elección, de Ayuntamientos electos que actualmente tiene, es un peligro tanto desde el punto de vista de la tradición, como desde el punto de vista del futuro.

Nosotros queremos, de acuerdo con los principios expuestos, que la región que corresponda al gobierno administrativo municipal, exactamente sea la de la unidad geográfica del Valle de México; que se retoquen los límites políticos; que se resuelva la vida municipal del Valle de México; si aceptamos la libertad municipal implica una política municipal, yo no creo que sea necesario suprimir el sistema democrático para elegir el Ayuntamiento de la región del Valle, reorganizando esta región. Una cosa es el problema de la reorganización administrativa y otra cosa es aniquilar el principio constitucional y revolucionario del Municipio Libre en el Valle de México.

Porque no se recurre al sistema de representación proporcional, por qué no se da intervención en los destinos de la gran Ciudad de México a la clase

capitalista organizada en aquellos aspectos que tenga interés de vigilar; por qué no se dá intervención a los pequeños artesanos a domicilio, a los pequeños comerciantes, a los hombres que representan esta situación intermedia entre el asalariado y el pequeño rentista; por qué no se da igual intervención a los elementos de la clase media y al Gobierno mismo para presidir esta asociación, y en esa forma se consigue no violar el principio del sufragio y, en cambio se habrá mantenido incólume el principio revolucionario de la libertad municipal. En cambio, si nosotros aniquilamos este principio, si hacemos depender del Ejecutivo Federal, matamos la libertad de intervención del vecindario en los negocios del mismo, indudablemente que desde luego se producirá una disolución cívica en la población más importante de la República, a nadie le importará el destino de la Ciudad de México entre el vecindario, y cuando el pueblo no interviene en los negocios propios de él, indudablemente no marcha dentro del campo democrático; entonces al pueblo no le interesa ningún problema. El que no puede elegir un buen Ayuntamiento, indudablemente no tendrá interés para elegir un buen diputado, ni sabrá elegirlo quizá.

Si nosotros matamos este derecho de intervenir en la población de México, aún cuando sea en la forma en que yo me permito sugerir como simple aclaración, a proveer en la forma de representación proporcional o en forma de representación directa o preeminente, con un criterio ya socialista de diferenciar clases y de darles interés en los negocios públicos; si como digo, matamos este derecho de interesar al pueblo en alguna forma, entonces, al mismo tiempo que descastamos cívicamente a la población más caracterizada del Valle de México, establecemos un ejemplo, y habrá

indudablemente Legislaturas y gobernadores que desde luego supriman los Ayuntamientos libres en las capitales de los Estados y después de la capitales de los Estados, se suprimirá el Ayuntamiento en las poblaciones de importancia, dentro de las propias Entidades, muchas veces más importantes que las propias capitales de los Estados; se suprimirá en León, Guanajuato, por ejemplo en Orizaba, Veracruz, más importante que Jalapa, y no quedará el Municipio Libre más que de nombre, siempre con la espada de la Legislatura encima para calificar sus elecciones y quedará sólo en los pueblos pequeños donde la gente analfabeta en mayor proporción que en el resto del país, ha quedado a merced de los pequeños caciques, de los hombres que hacen a los pueblos su órgano incondicional de acción, y entonces, no habremos indudablemente contribuido a salvar a la Revolución en este aspecto de sus promesas, sino que lo único que habremos hecho será crear dentro de nuestro derecho público un fantasma más y nada más".(26).

"El C. Presidente: tiene la palabra en pro el Diputado Cerisola.

Diputado Cerisola: señores Diputados: Todos sabemos que el Municipio Libre es una conquista revolucionaria; pero el Municipio Libre con todos los caracteres que la Constitución le señala, es decir, el municipio con un Ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermediaria entre él y los gobiernos de los Estados; pudiendo disponer y administrar libremente su hacienda y teniendo con sus recursos los fondos necesarios para cubrir todos los servicios públicos: La creación de ese municipio con los caracteres señalados, que son los únicos que le marca la Constitución, fué una conquista democrática que satisfizo cuando fué creada, entre otras,

(26) IBID. pág. 13-22.

la necesidad imperiosa de suprimir las jefaturas políticas, libertándonos de los señores feudales, dueños de vidas y haciendas, que ejercían tales cargos, que contando con todo el apoyo de los gobernadores, cometían toda clase de atrocidades. Además, es una conquista democrática inspirada en el noble deseo de que los dineros que el pueblo paga por concepto de contribuciones sean sabiamente administrados por individuos salidos de su seno, conocidos por él y a su vez conocedores de las necesidades populares, en cuya satisfacción deben emplear los dineros que les ha confiado para gastarlos en beneficio colectivo. Todo esto es verdad, por eso debemos de defender la institución del Municipio Libre, aunque tengamos la obligación de procurar corregir sus defectos, tarea que, aunque difícil, no es imposible; ; pero podemos considerar a los municipios del Distrito Federal y Territorios como verdaderos municipios autónomos ; Sus Ayuntamientos ? pueden considerarse como tales, formados por representantes populares, conocedores de las necesidades del pueblo y dispuestos a gastar los fondos públicos en provecho de la colectividad ? ; cumplen con esa misión ? Los hechos van a contestar estas interrogaciones que asaltan nuestro espíritu desde el momento en que comenzamos a estudiar el problema a discusión.

Veamos ; se puede considerar a los municipios del Distrito Federal como municipios autónomos ? Decíamos que los caracteres esenciales que la Constitución, en su artículo 115, fija para los municipios libres son, además de ser administrados por un Ayuntamiento de elección popular directa y este requisito ya lo examinaremos en lo relativo a los Ayuntamientos del Distrito Federal; las características, repito son: la de poder administrar libremente su hacienda; la de cubrir con sus propios

recursos todos los servicios públicos y la de no tener autoridades intermediarias entre ellos y los gobiernos de sus Entidades. Ninguna de estas cuatro características concurre en los municipios del Distrito Federal y Territorios: No pueden administrar libremente su hacienda, porque el artículo 73 de nuestra Constitución, señala a todos la obligación de contribuir a los gastos comunes. No pueden disponer, en consecuencia, libremente de sus rendimientos económicos; no pueden tampoco cubrir el importe de los servicios públicos con sus propios recursos. Todos sabemos que los municipios del Distrito Federal no tienen a su cargo ni la educación pública, ni la higiene, ni la salubridad, ni los caminos, calzadas, comunicaciones, ni la justicia municipal. Es más: el de la Ciudad de México no tiene a su cargo ni siquiera la policía y el departamento de tráfico.

Los únicos servicios que tienen a su cargo son los secundarios, por ejemplo, el de alumbrado, no teniendo, pues, las características del municipio autónomo, no son municipios autónomos, ni nadie puede considerarlos como tales, pues ni siquiera llenan el requisito de no tener autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno de su Entidad, ya que siendo el Distrito Federal el asiento de los poderes Federales, ni esta H. Cámara de Diputados, en función de Legislatura, ni el Ejecutivo tratan directamente con ellos sino por intermedio del Gobierno del Distrito. ¿son verdaderamente populares los que los administran? Vamos a estudiar esto en lo relativo a la Ciudad de México. Aquí en México pasa lo contrario de lo que generalmente ocurre en provincia; podemos en este punto considerarlo como su polo opuesto. En provincias sólo por excepción se

hacen las cosas como se hacen aquí en México. En efecto, en la inmensa mayoría, por no decir en la totalidad de las poblaciones de los Estados, se conocen entre sí todos sus habitantes. Desde el más alto hasta el más humilde, son perfectamente conocidos por todos física, intelectual y moralmente; se les conocen sus cualidades, sus virtudes, sus defectos, sus vicios, sus medios de vida y hasta sus costumbres más íntimas; así, es imposible en la provincia figuren en las planillas de regidores municipales individuos desconocidos; y este conocimiento que tienen los habitantes de la provincia entre sí, sirve hasta cierto punto de freno a los funcionarios municipales, en lo general, en su mayoría, sienten cierto respeto por la sociedad en que ha vivido, en que viven y en que seguirán viviendo, y ni aún así nos escapamos en algunas poblaciones de que el poder municipal sea asaltado por individuos de pocos escrúpulos que cometen infinidad de atrocidades, ¿Pues qué no sucederá en México donde no conocemos a nadie, ni al vecino,? que no sucederá aquí, donde nos perdemos entre la multitud, donde la vida, mucho más activa y la lucha mucho más difícil que en provincia, nos obliga a cuidarnos de lo nuestro, desatendiéndonos completamente de lo del vecino.

No pueden considerarse, pues, verdaderos Ayuntamientos de elección popular directa. En la sana provincia el partido político no se atreve a imponer candidatos; tiene que consultar la opinión pública por dos razones: en primer lugar porque la inmensa mayoría de los habitantes toma mucho más en serio la cuestión electoral que aquí en México, y en segundo lugar, porque no existe la disciplina férrea de partido, y el partido que se atreviera a imponer candidatos, seguramente que sería desconocido y aun destruido.

La coexistencia aquí en el Distrito Federal de Ayuntamientos, Gobierno de Distrito y poderes federales impide la unidad de mando, la unidad de acción. No habiendo unidad de mando, constantemente se están presentando conflictos entre unas autoridades y otras, conflictos que redundan siempre en perjuicio de la sociedad. Sería larguísimo enumerar todos los conflictos que se han presentado y que se siguen presentado a diario entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Distrito, entre estas dos autoridades y el Departamento de Salubridad; entre los Ayuntamientos y la Secretaría de Hacienda; en fin, entre los Ayuntamientos y todas las otras autoridades".(27)

"El C. Presidente: tiene la palabra en contra el Diputado Treviño Ricardo.
Diputado Treviño: Entre las cosas que el camarada Cerisola expresó hay muchas en las que estamos absolutamente de acuerdo, por ejemplo: además de las funciones democráticas, los Ayuntamientos tienen por objeto el de manejar de manera absolutamente honrada los fondos públicos. El discurso del camarada Lombardo tuvo por objeto demostrar que es necesaria la unificación administrativa, no sólo del Distrito Federal, sino de todo lo que pueda construir una unidad geográfica en el Valle de México. De manera que en cuanto a la supresión administrativa de las municipalidades del Distrito Federal estamos absolutamente de acuerdo; en lo que estamos en desacuerdo, es en la forma de substituir esos órganos. Algo que no debía de servir como argumento a estos asuntos es precisamente la mutilación de que han sido objeto las autoridades municipales. Decía el Diputado Cerisola: si los municipios no tienen la administración de los servicios

públicos, si salubridad les quita los rastros, si el Gobierno del Distrito les quita el tráfico, si no tienen la policía ; entonces para qué los queremos ? para qué sirven. De manera que basta restar atribuciones a una entidad administrativa para que se justifique su desaparición. Por este camino los gobernadores de los Estados van a retirar la policía; el Departamento de Salubridad Pública del Estado va a controlar los rastros; controlarán también el tráfico; harán exactamente lo mismo, en forma indebida ya lo dijo Cerisola, porque los gobiernos de los Estados no tienen derecho de restar a los municipios la administración de los servicios públicos; pero bastará con que empiecen a restársele, para que justifiquen después, en su propia obra, el deseo y el derecho de hacer desaparecer los Ayuntamientos libres de los Estados, también. No puede ser argumento éste, y sin embargo, estamos de acuerdo en que deben suprimirse los Ayuntamientos del Distrito Federal, pero no con ese argumento, sino con otro: es necesario que desaparezca esta disparidad de institución y de personas que intervienen en la administración de los servicios públicos. Los servicios públicos de la Ciudad de México son servicios comunes no sólo al Distrito Federal, sino al Valle de México, hemos sido los primeros, desde hace mucho tiempo, en proponer, privada y públicamente, como lo dijo el camarada Lombardo, la supresión de los Ayuntamientos del Distrito Federal y la creación de un órgano homogéneo único, que se encargue de la administración de los servidores públicos en el Distrito Federal. En lo que no estamos de acuerdo, es en la forma de substituir a estos Ayuntamientos, es decir, en la forma de crear este órgano, porque la forma de crearlo impidiendo el ejercicio de la

democracia, impidiendo el perfeccionamiento".(28).

"El C. Presidente: tiene la palabra en pro el Diputado Ramirez Alfonso Francisco.

Diputado Ramirez Alfonso Francisco: La iniciativa en debate no es sino la expresi3n de un clamor popular, la sntesis de un conjunto de necesidades y de aspiraciones y se halla fundamentada de tal modo en la conciencia P3blica. Es reclamada en una forma tan vigorosa por la opini3n, casi resulta excusado el fundarla. Venimos a sostener, no la supresi3n del Municipio Libre, sino concretamente en la Ciudad de M3xico y en el Distrito y Territorios Federales, porque en estas entidades nunca ha tenido ni una existencia jur3dica plena ni una realidad amplia, su estructura ha sido tan raqu3tica tan restringidas sus atribuciones, tan limitada su 3rea jurisdiccional, que propiamente no ha existido municipio aut3nomo, y lo que se trata de suprimir es un simulacro de Ayuntamiento, una aparienci3 de Municipio Libre que no ha hecho sino poner obst3culos y dificultades en la marcha administrativa del Gobierno.

Vemos, como han dicho ya los anteriores oradores, que el Ayuntamiento aqu3 no tiene una existencia real, como deberia corresponder a un Municipio Libre, porque las funciones de justicia, de instrucci3n, de salubridad, de beneficencia, etc. no le ser3n encomendadas. Y no es que se le hayan restado facultades y que esta circunstancia sea un argumento suficiente para pedir que desaparezca esta instituci3n, sino que no se le han dado

{ 28) IBID. p3g. 24-25.

porque precisamente, de haberselas concedido habría venido una anarquía mayor en el Distrito Federal, desde el momento en que todas estas funciones no se circunscriben a la Ciudad de México sino que continúan en las poblaciones circunvecinas; son servicios conexos que precisamente tienen una relación íntima y se llegaría al fracaso más rotundo no solamente con dejarles las facultades que tienen, sino que se les robustece más aún. Entonces cada municipio autónomo dictaría disposiciones sobre el tráfico, sobre calzadas, policía, salubridad, etc, y vendría un cúmulo tal de disposiciones legislativas que produciría conflictos, fricciones a cada momento e innumerables complicaciones.

El Municipio Libre, como un resultado necesario e inevitable de las condiciones históricas y sociológicas, ha sido implantado en una forma victoriosa por la Revolución, y los pueblos la defienden y defenderán amorosamente y con todo tesón; aquí en el Distrito y Territorios Federales, en la capital de la República, ha sido una creación artificial no demandada por necesidades sociales; y nosotros, que tenemos obligación de ir poniendo de acuerdo nuestra legislación con nuestras necesidades, debemos suprimir este fantasma del Municipio, éste simulacro de municipio no responde a una realidad, no es la expresión de una verdad social, al contrario, viene a constituir el origen de numerosas dificultades. Está en la conciencia de todos el fracaso del Municipio Libre de la capital y podemos decir que nosotros, al borrarlo de la Constitución, no hacemos sino robustecer, aumentar el entusiasmo por el verdadero Municipio Libre, porque su fracaso aquí en la capital, al repercutir en los demás Estados, podría llevar una ráfaga de escepticismo, una racha de desencanto en los

lugares donde existe realmente el Municipio Libre. Nosotros, al suprimir esta simulación de municipio, defendemos en verdad el Municipio Libre, evitando que las críticas formuladas contra el municipio de la ciudad y los Ayuntamientos del Distrito puedan repercutir en alguna forma y aplicarse sofisticadamente al resto de los municipios libres del país. Esta reforma cuenta con la simpatía de la opinión; viene a expresar una necesidad ingente y grande, podemos decir que cuenta en forma tal con la adhesión de todos los habitantes del Distrito y Territorios federales, que ella no ha venido solamente suscrita por el General Alvaro Obregón y por un grupo de diputados, sino que ha venido suscrita por todos los habitantes de la ciudad de México y del Distrito y Territorios federales". (29).

"El Presidente: Tiene la palabra en contra el Diputado Cortes Herrera.

Diputado Cortés Herrera: El señor Licenciado Lombardo Toledano quiso hacer notar, con mucha justicia, que no es precisamente sólo al Distrito Federal al que deben aplicarse esas reformas en la misma forma en que él lo indicó, sino al Valle de México, siendo el Valle de México no sólo desde el punto de vista geográfico un valle cerrado y teniendo una sola salida para sus desagües, están íntimamente ligados todos los problemas de los servicios públicos en las diferentes municipalidades.

En lo que no está conforme el partido laborista es en la forma de organizar esa institución. Se desearía precisamente que se conservara la libertad municipal y que se formara una sola entidad que represente al Valle de México, que se entendiera con todos estos problemas. Lo que nosotros

queremos es defender el principio revolucionario de la libertad municipal, lo que nosotros queremos es hacer patentes los deseos de los elementos que representamos en esta Asamblea". (30).

"El C. Presidente: Tiene la palabra en pro el Diputado Manrique Aurelio: Manifestando que deben desaparecer los Ayuntamientos del Distrito Federal, lo que importa es establecer ya cuáles han de ser los órganos llamados a substituirlos. Recordando que la iniciativa, en su exposición de motivos que ha de desarrollarse más tarde en una ley reglamentaria del artículo 73, la fracción primera del inciso VI habla de la creación de consejos que tendrán que realizar esta misión técnica de que tan detenida". (31) .

Asimismo hace mención de que hay un mal que corregir; los Ayuntamientos del Distrito Federal no responden a su misión histórica, es fuerza afrontar la reforma Constitucional necesaria. ¿Cuál el camino para substituir el órgano suprimido ? Lombardo Toledano apuntaba, sin decidirse por una solución propia y personal, dos o tres posibles soluciones; hablaba vagamente, temeroso quizá de resultar heterodoxo en la iglesia laborista, hablaba tímidamente de una posible representación funcional o gremial; también de la creación de órganos técnicos, acaso los consejos administrativos, los fiscales , los administrativos que señala en la exposición de motivos el ciudadano Alvaro Obregón. Ni Cortés Herrera ni Treviño apuntaban, porque no pueden hacerlo, solución concreta alguna.

Resumiendo digo: conviene con nosotros en que los municipios de los

(30) IBID. pág. 26-27.

(31) IBID. pág. 27.

Ayuntamientos federales, los del Distrito Federal este lapsus es señal ya de fatiga, debe ser proporcional a la vuestra; conviene Lombardo Toledano en que los municipios del Distrito Federal deben desaparecer, pero no señala, no decide que órganos han de substituirlos; en cambio el dictamen presentado, el artículo 73, inciso sexto, fracción 1/o, señala claramente el camino "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determinen la Ley respectiva". Quiere esto decir, en teoría constitucional estos preceptos no pueden contener detalles de reglamentación ni entrar en exquisiteces de detalles, quiere esto decir que no bastará la reforma Constitucional aún cuando se la suponga ya aprobada, como lo será, por el Congreso de la Unión y por las Legislaturas de los Estados; quiere decir que para complementarla requiere de la expedición de una ley reglamentaria, materia en que ha de ocuparse la próxima XXXIII Legislatura.

No habiendo argumento serio que oponer al dictamen presentado por la comisión, firmado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación. Y en virtud de que no ha habido voto particular que exprese el disenso, la divergencia de uno sólo de los miembros de las comisiones, sería ocioso argumentarlo. Creo desvanecidos los argumentos en contrario, la Asamblea está convencida y creo indicada la votación".(32).

b) DICTAMEN PROYECTO DE DECLARATORIA.

"Comisiones unidas 1/o. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y 2/o. de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

(32) IDEM.

H. Asamblea:

Las Veintiuna Legislaturas de los Estados, han comunicado su aprobación a las tres iniciativas de reformas al artículo 73 de la Constitución General de la República, que les fueron enviadas por el Congreso de la Unión.

Como dichas Legislaturas constituyen la mayoría exigida por el artículo 135 de la Constitución General de la República, las suscritas comisiones tienen el honor de someter a la aprobación de vuestra Soberanía, las siguientes declaraciones:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformadas las bases 1/a. 2/a. y 3/a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1/a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2/a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quién los nombrará y removerá libremente.

3/a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la

República, por el conducto que determine la Ley.

Transitorio.

Único. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1929". (33).

La tercera reforma del artículo 73 fracción VI base 1a. 2a. y 3a. fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928, iniciando su vigencia el día primero de enero de 1929, firmada por el Ejecutivo Federal Plutarco Elias Calles.

c) REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1928.

En 1928 se realiza la segunda reforma a la fracción sexta del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las bases 1, 2, 3, y 4 las cuales contemplan las atribuciones concedidas al Congreso de la Unión, relacionada con el Gobierno, personal judicial, y Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios.

Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928.

"El Congreso tiene facultad:

VI-Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales sometiéndose a las bases siguientes:

1-El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

(33) D. O. F. Dictamen del Proyecto de declaratoria. 30/VII/1928.

2-El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quién los nombrará y removerá libremente.

3-Los Gobernadores de los territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la Ley". (34).

2.3. EL DISTRITO FEDERAL DE 1928 A 1987.

Con fecha 28 de agosto de 1928, en virtud a la iniciativa del Presidente Alvaro Obregón, se reformó el artículo 73 en su fracción sexta de la Constitución Federal, dando nuevas bases para la organización política y administrativa del Distrito Federal. Suprimiéndose el Municipio, se encomendó el Gobierno al Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva, dando origen así al Departamento del Distrito Federal creado por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, iniciado su vigencia el 1 de enero de 1929.

Con este ordenamiento, el Presidente de la República fungía como Jefe de la Administración del Distrito Federal, quién ejercería sus facultades por conducto del Departamento del Distrito Federal, con el auxilio del Congreso Consultivo, integrado por los diversos sectores de la población, teniendo función de opinión.

Las facultades de decisión quedaban a cargo del Jefe del Departamento del

(34). Diario Oficial de la Federación. 20 de agosto de 1928.

Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República, quien tenía como subordinados a los Delegados y Subdelegados, quienes a su vez estaban a cargo de la administración de los servicios públicos en las Delegaciones y Sub-Delegaciones, en las que se dividía el Distrito Federal.

a) PRIMER LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL
Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

Siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928 iniciando su vigencia el 5 de enero de 1929, este ordenamiento rigió la organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal de 1928 a 1941.

Divide el territorio del Distrito Federal en un Departamento Central y en 13 Delegaciones, el Departamento Central se conforma por las que fueron : las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya, y Mixcoac, quedando formado por las ciudades, Villas, Colonias, Haciendas, Ranchos, y Poblados que se encuentran dentro de los límites de la línea que se precisa en su artículo 5 de la citada ley orgánica, esto es como límites los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898.

Las trece delegaciones son: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, y Tláhuac.

El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, siendo auxiliares de la Administración, el Consejo

Consultivo del Departamento Central y los Consejos de cada una de las Delegaciones.

Las funciones que le corresponden al Departamento del Distrito Federal serán desempeñadas: Por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Por los Delegados, Por los Subdelegados, Por los demás empleados que determine la ley.

El Departamento del Distrito Federal tendrá a su cargo entre otros las siguientes atribuciones:

De publicación de reglamentos, decretos, y órdenes del Ejecutivo Federal, así como promover en la esfera administrativa su debida observancia y cumplimiento.

Los servicios de Policía, consistiendo en el castigo al infractor de los reglamentos gubernativos y de policía.

Sera representado por medio del Jefe del Departamento.

De vigilancia, procurando que sean nombrados con toda oportunidad, los Consejos Del Departamento del Distrito Federal.

De administración, consistiendo en la presentación al Ejecutivo Federal (anuales), del proyecto de ley de ingresos y el de presupuesto de egresos del Distrito Federal a fin de que sea enviado para su discusión y aprobación al Congreso de la Unión,

De administración de la hacienda del Departamento del Distrito Federal.

De formación de los padrones en los que serán inscritos los habitantes del

Distrito.

En general, desempeñar las funciones que las leyes hubieren encomendado al Gobernador del Distrito, a los ayuntamientos o a los Presidentes Municipales.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, como lo previene el artículo 25 de la ley orgánica en comento, debiendo residir en la ciudad de México, ejerciendo las atribuciones antes descritas, bajo su autoridad los servicios propios del Departamento Central y los que sean comunes a todo el Distrito.

En las Delegaciones ejercerá sus funciones por conducto de los Delegados.

Habrá un Delegado en la cabecera de cada Delegación, quien tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales, siendo nombrados por el Jefe del Departamento con la aprobación del Ejecutivo Federal.

En las poblaciones del Distrito Federal que no sean cabecera de Delegación, habrá un subdelegado el cual será nombrado y removido por el Delegado respectivo, previa aprobación del Jefe del Departamento, siendo auxiliares de los Delegados en el ejercicio de sus deberes administrativos.

Se crea la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, la cual tendrá como encargo la recaudación de impuestos, derechos, y rentas de todo genero que formen el erario del Distrito Federal, así como el pago de los gastos que demandan los servicios públicos del Distrito, el Director será nombrado por el Jefe del Departamento previa aprobación del Ejecutivo Federal.

El Departamento del Distrito Federal tendrá todas las facultades que en materia hacendaria correspondieran al Gobierno y a los ayuntamientos del Distrito, tomando a su cargo todas las obligaciones de uno y de otros.

B) DEL PERSONAL.

El personal del Departamento del Distrito Federal será fijado por el presupuesto anual de egresos y se compondrán:

Personal superior: Jefe y Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, los Delegados y Subdelegados, el Oficial Mayor de la Dirección General de Rentas y los Directores o jefes de los diferentes servicios o dependencias.

Los empleados: Que son las demás personas que prestan sus servicios administrativos en el Departamento.

De la Policía.

De la servidumbre, los Conserjes, Jefes de servidumbre, ayudantes, mozos, y mensajeros.

C) DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

Esta primera ley orgánica, fija los límites del Distrito Federal y sus funciones administrativas, careciendo casi por completo de un órgano de representación política acorde a las necesidades de la sociedad, toda vez que las funciones políticas corresponden al Departamento del Distrito Federal, excepto por los Consejos Consultivos.

En el Departamento Central, y en cada Delegación habrá Consejos Representativos de los intereses de la localidad, el Consejo Consultivo del

Departamento Central se encuentra formado por los cuerpos representativos de la comunidad, el Consejo Consultivo de las delegaciones de Guadalupe Hidalgo, San Angel, Coyoacan, Azcapotzalco y Xochimilco, contarán con 7 miembros; las demás delegaciones con 5, encontrándose integrado por las diversas secciones de la población.

Los representantes del Consejo Consultivo serian nombrados por el Titular del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de diversas agrupaciones.

Los Consejos Consultivos, tienen función meramente de opinión, consulta, inspección y revisión.

Propondrán al Departamento del Distrito Federal o a su Delegación correspondiente, la reforma a los reglamentos y a las medidas que estimen pertinentes para lograr el mejoramiento de los servicios públicos.

Denunciarán ante quien corresponda las deficiencias de los servicios y las faltas cometidas por los encargados de ellos.

De revisión de la cuenta anual del Departamento a cuyo efecto será puesta a su disposición durante un término de 15 días.

Teniendo como obligación dar una opinión fundada cuando le sea solicitado su paracer por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o bien por los Delegados.

Esta primera ley orgánica contempla que no se podrá proceder contra el Jefe del Departamento, ya se trate de faltas o delitos oficiales, o bien

del orden común, previa declaración del Tribunal Superior del Distrito, en acuerdo pleno, que hay datos suficientes para proceder en su contra, declarado por el Tribunal que es justificada la queja, el acusado quedará en suspenso en el ejercicio de sus funciones y será puesto a disposición de la autoridad competente para juzgarlo.

b)SEGUNDA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1941, manteniendo su vigencia hasta 1970, menciona los organismos encargados de las funciones básicas del gobierno del Distrito: La Legislativa, Judicial y la Ejecutiva.

Establece, que la función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Constitución General.

El Poder Judicial, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo invocado, así como por esta ley orgánica estando a cargo del Ministerio Público en el Distrito Federal de la Procuraduría General del Distrito y de los Territorios Federales.

El Poder Ejecutivo, residirá en el Presidente de la República, teniendo a su cargo el Gobierno del Distrito Federal quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, siéndolo nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, estando auxiliado en sus funciones por un Consejo Consultivo, por los Delegados, los Subdelegados y los demás

órganos que establece esta ley.

La superficie del Distrito Federal fue conservada con la ciudad de México y doce Delegaciones: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Villa Alvaro Obregón, Villa Gustavo A. Madero, Ixtapalapa, Tlalpan y Xochimilco. Al frente de ellas se designarían Delegados encargados de representar al titular del Departamento del Distrito Federal, vigilar los servicios públicos, y el cumplimiento de reglamentos y disposiciones generales.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal tiene la facultad de nombrar y remover al Secretario General, Oficial Mayor, Directores Generales, previa aprobación del Ejecutivo Federal.

Los Representantes del Consejo Consultivo serán nombrados por el titular del Departamento del Distrito Federal a propuesta de diversas agrupaciones.

Siendo la Ciudad de México la Capital del Distrito Federal, y las cabeceras de las Delegaciones serán las poblaciones del respectivo nombre.

Las funciones del Departamento del Distrito Federal se dividen en servicios públicos, en materia de acción política y gubernativa, en materia hacendaria, en materia de acción cívica, y en materia de expropiación.

Las más importantes para el presente estudio son, las funciones en materia de acción política y gubernativa, que consisten en:

-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes le encomienden en materia de elecciones, cultos, jurados, registro civil, así como licencias

respecto al estado civil de las personas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, legalizaciones.

-Publicación de leyes, reglamentos y acuerdos relativos al Distrito Federal.

-Vigilancia del cabal cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al Distrito Federal, adoptando para tal efecto, las medidas más adecuadas cuando los mismos ordenamientos le encomiendan tal intervención, con facultades de sancionar a los infractores de los reglamentos y disposiciones.

-De formación de padrones de los habitantes del Distrito Federal, así como el registro individual para la identificación de los habitantes del Distrito Federal.

-Otorgar permisos a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, siendo revocables y temporales.

-Prestar los auxilios que requieran las autoridades federales para el desempeño de sus funciones o bien para el cumplimiento de sus determinaciones dentro del Distrito Federal.

A) DE LOS FUNCIONARIOS.

El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien estará auxiliado por un Secretario General, un Oficial Mayor, y los Directores Generales que establece la ley, en casos de

faltas temporales del Jefe del Departamento del Distrito Federal, será sustituido mediante escalafon de mayor a menor.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal según lo dispone el artículo 28 de esta ley, tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores por medio de los cuales deberán organizarse las diferentes Direcciones Generales por oficinas, secciones, y mesas, debiendo adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de procurar el mejor funcionamiento de las dependencias del Distrito Federal.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, todos los servicios del Distrito Federal y a él corresponde el mando de la policía.

B) DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Los Representantes del Consejo Consultivo serán designados por el Jefe del Departamento, integrándose por los representantes de las siguientes asociaciones como lo dispone el artículo 64 de esta ley: Uno de la Cámara de Comercio, uno de las Asociaciones de comerciantes en pequeño que pertenezcan a esa Cámara, uno de las Cámaras Industriales, uno de los Industriales en pequeño, uno de las Agrupaciones de dueños de propiedades raíces ubicadas en el Distrito Federal, uno de las Asociaciones de Inquilinos del Distrito Federal, uno de las Agrupaciones de Campesinos del Distrito Federal, uno de las Agrupaciones de Profesionales, uno de los Empleados Públicos, y cuatro de las Asociaciones de trabajadores que no se encuentren enumerados anteriormente, debiendo uno de ellos representar a las mujeres trabajadoras. Los Consejeros, durarán en su cargo dos años.

Dentro de las atribuciones del Consejo, tenemos las de propuesta, consulta y opinión, gracias a las cuales expresarán su opinión al Jefe del Departamento sobre la necesidad de declarar como servicio público una determinada actividad, así como dar su opinión acerca del estatuto que formule el Departamento para normar las actividades del servicio público.

También puede proponer al Jefe del Departamento las reformas a los reglamentos y la adopción de medidas que estime convenientes para lograr el mejoramiento de dichos servicios y exponer al Jefe del Departamento la situación que guardan, las actividades del servicio público de la localidad, proponiendo las medidas que en su opinión hayan de tomarse para mejorarlas, la cual deberá ser fundada y motivada.

c) TERCERA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970, fue creada con la finalidad de actualizar el marco jurídico e incorporar los cambios que requería de acuerdo con la población que habitaba su jurisdicción que paulatinamente aumentaba, propiciando así una administración pública más eficaz.

El Jefe del Departamento del Distrito en esta ley orgánica se encuentra auxiliado en sus funciones por tres Secretarías Generales de nominadas "A", "B"; y "C", un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, una Junta de Vecinos, Delegados, Subdelegados, ampliando sus direcciones a 18 desapareciendo la Secretaría General de Gobierno.

El Jefe del Departamento tiene facultades para expedir reglamentos interiores de organización y funcionamiento de las dependencias adoptando los medios para obtener una mayor eficiencia , con facultades de delegar a sus subalternos en caso necesario la representación y responsabilidades ejecutivas, asimismo como innovación en esta ley, se crea la Comisión de Planeación Urbana como órgano auxiliar directo de la jefatura.

Recibe especial interés la desconcentración administrativa, a partir de la concepción de la zona central, por medio de la cual el Distrito Federal queda dividido para su gobierno en 16 delegaciones las cuales desarrollan funciones de carácter operativo en relación a los servicios necesarios en su circunscripción.

A partir de esta ley orgánica, se observa que la ciudadanía comienza a adquirir mayor interés respecto al entorno social que le rodea, creándose la participación ciudadana en la administración local del Distrito Federal, para tal efecto se crean las Juntas de Vecinos los cuales operan en cada una de las delegaciones en que se encuentra dividido el Distrito Federal, surgen como órganos de colaboración ciudadana en forma paralela al Consejo Consultivo de la Ciudad de México, ambos tienen contacto directo con el Jefe del Departamento, integrado con los Presidentes de las Juntas Delegacionales, gozando de atribuciones de información al Jefe del Departamento de las deficiencias que tuviese la administración pública en la prestación de servicios públicos, así como para someter a consideración del Jefe del Departamento proyectos de leyes y reglamentos.

La facultad de legislar en el Distrito Federal no resintió cambio en relación a la anterior ley orgánica la cual le otorgaba al Congreso de la Unión facultades para realizar las funciones legislativas.

La función judicial estará a cargo de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, a cargo de un Procurador General, el Ministerio Público en el Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI base V de la Constitución Federal, a cargo a su vez bajo las órdenes del Ejecutivo Federal, el cual lo nombrará y removerá libremente, el Procurador General podrá acordar los asuntos de su competencia con el Jefe del Departamento, rigiéndose en los asuntos administrativos y presupuestal a lo dispuesto por esta ley.

Se crean cuatro Delegaciones adicionales a las ya establecidas en la anterior ley orgánica, se hacen sinónimos Distrito Federal y Ciudad de México, dividiéndose en 16 Delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza.

A) DE LOS DELEGADOS, DE LAS JUNTAS DE VECINOS,
Y DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Cada Delegación se encontrará a cargo de un Delegado, auxiliado por un Subdelegado, una Junta de Vecinos, y un Consejo Consultivo.

La Junta de Vecinos tendrá atribuciones de información, de propuesta, de opinión, además de sugerir, así como participar en ceremonias cívicas, y de

cooperación en caso de emergencia con las autoridades del Distrito Federal entre otras.

El Consejo Consultivo del Distrito Federal y la Junta de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana.

El Consejo Consultivo expedirá, previa aprobación del Jefe del Departamento, su reglamento interno y el de la Junta de Vecinos.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo, así como los de la Junta de Vecinos serán honoríficos, sin remuneración de ninguna clase.

Las decisiones que tomasen serán por mayoría de votos, constando en acta, con copia al Jefe del Departamento o a los Delegados, para los efectos que procedan.

Las proposiciones, opiniones o dictámenes que emita el Consejo Consultivo o la Junta de Vecinos, no serán coercibles, su observancia y aplicación no serán obligatorias por parte del Jefe del Departamento o de los Delegados.

El Consejo, previo acuerdo del Jefe del Departamento, podrá asesorarse por un cuerpo técnico cuyo salario deberán ser previamente autorizado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

B) DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Será representado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal el cual podrá delegarlo a la persona o personas que estime convenientes, en caso de faltas temporales del Jefe del Departamento lo substituirá el Secretario "A" y en ausencia de éste los Secretarios "B" y "C", sucesivamente y a

falta de éstos el Oficial Mayor.

El Jefe del Departamento Tendrá como atribuciones las que establece el artículo 36 de esta ley, por ejemplo:

Expedirá los reglamentos interiores con sujeción a los cuales deberán organizarse las dependencias, adoptando las medidas que estime oportunas con el fin de procurar la mayor eficacia en el funcionamiento del Departamento, creando la Comisión de Planeación Urbana como órgano auxiliar, el cual estará integrado por expertos en las disciplinas científicas técnicas y sociales que tengan relación con el urbanismo, nombrados y removidos por el Jefe del Departamento, el cual presidirá la Comisión con voz y voto de calidad.

Reglamentará todo el servicio público, así como la observancia de la debida prestación del mismo.

Establecerá la política administrativa del Departamento del Distrito Federal, así como fijar la política y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana.

Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes, reglamentos, decretos, y disposiciones administrativas que deban regir en el Distrito Federal debiendo de publicarse también en el órgano informativo del propio Departamento del Distrito Federal.

Además formulará proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos para el Distrito Federal que someterá a la consideración del Ejecutivo Federal.

d) CUARTA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, en ella se dividen las funciones del Departamento del Distrito Federal en Materia de Gobierno, Jurídico, Administrativo, de Hacienda, de Obras y Servicios y Social y Económica.

Para reglamentar esta ley se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1979, el primer Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el cual se precisan las atribuciones no sujetas a delegar por parte del Jefe del Departamento, de las Secretarías Generales, La Oficialía Mayor, La Contraloría Interna, La Tesorería y las Direcciones Generales.

Teniendo el Jefe del Departamento las siguientes atribuciones no delegables: las de fijar y controlar la política administrativa del Departamento del Distrito Federal, así como coordinar, en los términos de las leyes y demás normas aplicables, la del sector correspondiente. Al efecto planeará, coordinará y evaluará la operación de las entidades de dicho sector de conformidad con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como las metas y políticas nacionales que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal y al sector correspondiente;

Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente de la República, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

Propondra al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente;

Propondra al Presidente de la República la declaración administrativa de la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones;

Dara cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guarde su ramo o el sector correspondiente, e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran cuando se dicuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

Acordara los nombramientos de los funcionarios del Departamento, y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

Será el representante del Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de la Ley de Amparo;

Refrendara los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, en asuntos que correspondan al Departamento;

Rendira un informe anual al presidente de la República del estado en que guarde su ramo y el sector correspondiente;

Supervisara las funciones que desempeñen las unidades administrativas bajo su estricta dependencia;

Aprobara los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente;

Intervendra en la celebración de convenios con la Federación, los Estados

que incluyan materias de la competencia del Departamento del Distrito Federal;

Fijara las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos y de planificación;

Autorizara el programa financiero del Departamento del Distrito Federal y contratara toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Así como las demás que las disposiciones legales o el presidente de la República le confieran con el carácter de no delegables.

Tendrán como atribuciones no delegables los Secretarios Generales, las siguientes:

Acordaran con el Jefe del Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

Someterán a la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

Formularán los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

Dictarán las medidas necesarias de mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas, y proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

Suscribirán los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

Los demás que les señalen el titular del Departamento del Distrito Federal y otras disposiciones legales, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

Son atribuciones no delegables de la Oficialía Mayor:

De proposición al Jefe del Departamento del Distrito Federal las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal;

De atención a las necesidades administrativas de las unidades que integran el Departamento, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el titular.

Coordinara y sancionara el proceso interna de las unidades administrativas del Departamento;

Expedirá los nombramientos del personal del Departamento, previo acuerdo con las unidades y órganos competentes;

Intervendra, con base en las disposiciones legales aplicables, en las adquisiciones que realice el Departamento;

Administrará los bienes muebles e inmuebles del Departamento, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, asimismo ordenara su recuperación administrativa, proponiendo al Jefe del Departamento del Distrito Federal la conseción del uso o venta de dichos bienes;

Propondra al Jefe del Departamento las normas, políticas y medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales, cuya coordinación le sea encomendada;

Las demás que le señale el Titular del Departamento y otras disposiciones legales, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

Se precisan las atribuciones no delegables de la Tesorería:

Definir la política fiscal de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal.

Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos del Departamento del Distrito Federal, y formulara el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento, con intervención que le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales para el Departamento del Distrito Federal y sus reformas o adiciones, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Llevar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

Formular las declaratorias de perjuicio, querrelas o denuncias en materia de delitos fiscales;

Administración de las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los ingresos federales coordinados con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal.

De ejercicio de la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal, así como los créditos fiscales de carácter federal en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

La Contraloría Interna gozará de las siguientes atribuciones no delegables:

De vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, así como las entidades paraestatales de su sector, cumplan con las obligaciones que les señalen las disposiciones legales en materia de administración, custodia y registro de

fondos, valores y bienes a su cargo;

De vigilancia, que la ejecución y liquidación de las obras que se realicen por cuenta del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de su sector, se lleven a cabo de acuerdo con las estipulaciones establecidas en los contratos respectivos, y se apeguen a los lineamientos y precios unitarios fijados por las autoridades competentes;

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos para la realización de toda clase de erogaciones;

Llevar el inventario de los bienes inmuebles del Departamento del Distrito Federal, vigilando su uso y conservación;

Programar y llevar a cabo las auditorías en las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

Atender y resolver las quejas o denuncias que le presenten los particulares en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal como autoridad superior, goza de otras facultades que puede delegar a sus subalternos, sin que por este hecho pierda facultad de su ejercicio.

Son organismos auxiliares de apoyo al Jefe del Departamento: El Consejo Consultivo, órgano de jerarquía en relación a la participación ciudadana, y la Comisión Interna de Administración y Programación de participación de los titulares y técnicos de la Institución, con la función de plantear, coordinar y evaluar los programas de su competencia a fin de ejecutarlas eficientemente.

La Administración Centralizada, se encuentra conformada con la Jefatura

del Departamento, las Secretarías Generales, La Oficialía Mayor, y Las Direcciones Generales, mientras que las Delegaciones y los órganos técnicos desconcentrados forman la Administración desconcentrada.

El Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las anteriores Leyes Orgánicas, residirá en el Ejecutivo Federal quién lo ejercerá por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Corresponde la facultad de legislar al Congreso de la Unión, la función Judicial recae en los Tribunales de Justicia del Fuero Común.

El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, el cual dependerá directamente del Presidente de la República quién podrá acordar los asuntos de su competencia con el Jefe del Departamento.

En su artículo 10 de esta Ley previene las facultades que podrá delegar el Jefe del Departamento a sus funcionarios quienes se encontrarán vinculados con la materia motivo de la representación.

Se divide el Distrito Federal en 16 Delegaciones que son los mismos fijados en la Ley Orgánica de 29 de diciembre de 1970.

Las Delegaciones son órganos desconcentrados y a cargo de un Delegado, los cuales ejercerán las facultades que correspondan al Departamento del Distrito Federal pero en sus respectivas Jurisdicciones, siempre y cuando no se contraponga con aquellas atribuciones que sean propias de los órganos de la Administración desconcentrada.

La Jefatura del Departamento, las Secretarías Generales, las Secretarías Adjuntas, la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, las Delegaciones, las Coordinaciones Generales, la Procuraduría Fiscal, las Direcciones Generales, las Delegaciones y demás unidades administrativas centrales y los órganos descentralizados integran la Administración Pública Centralizada.

El Departamento del Distrito Federal despacha sobre los siguientes asuntos: en Materia de Gobierno, en asuntos Jurídicos, en aspectos Administrativos, todo lo relacionado con Hacienda, de Obras y Servicios, y en Social y Económica.

En Materia de Gobierno: Administrar los bienes que son de dominio público, así como los bienes de dominio privado del Departamento con la intervención necesaria de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología La Secretaría de Programación y Presupuesto.

De vigilancia de las Dependencias del Departamento del Distrito Federal, las cuales cumplan con las obligaciones que las disposiciones legales en Materia Administrativa y Financiera les señalen, así como realizar auditorías en dichas dependencias.

Dictar las políticas generales para la tramitación de los recursos que las Leyes o reglamentos señalen, así como vigilar que los mismos se cumplan.

Fijar las normas conforme a los cuales serán administrados los reclusorios, el control de Readaptación Social y la tramitación de los indultos que conceda el Ejecutivo Federal tratándose de delitos del orden común.

Dirigir la Política del Departamento fijada por el Ejecutivo Federal, así como la Coordinación y evaluación correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, del sector correspondiente.

Intervenir por conducto del Jefe del Departamento, en la celebración de convenios con autoridades de la Federación, de los Estados o Municipios, sobre asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal.

Públicar la *Gaceta Oficial* del Departamento.

A) DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACION VECINAL Y
CIUDADANA.

Estos órganos están formados por los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo consultivo de la Ciudad de México.

Habrá en cada Delegación Comités de Manzana, Asociaciones de Residentes, una Junta de Vecinos, pero sólo habrá un Consejo Consultivo en todo el ámbito del Distrito Federal.

Dividiéndose los órganos de colaboración vecinal de la forma siguiente: En cada manzana dentro del ámbito territorial del Distrito Federal habrá un Comité de Ciudadanos en la cual se designará a un Jefe de Manzana.

La reunión de estos comités dentro de una colonia, pueblo o barrio conformarán la Asociación de Residentes, Asimismo la unión de las Asociaciones de Residentes en una Delegación formarán una Junta de Vecinos.

Asimismo de la unión de los Presidentes de la Junta de Vecinos de cada

Delegación en que se circunscribe el Distrito Federal se formará el Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

B) DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS.

Los ciudadanos que residan dentro del Distrito Federal gozarán de los derechos que la Constitución Federal les otorgue, así como las leyes y reglamentos expedidos en el Distrito Federal, asimismo podrán emitir su voto en los reglamentos que sean sujetos a referendum.

El referendum, según mi criterio es la formación, modificación o derogación de leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales en la que participe la voluntad espontánea del individuo que conforma, en este caso que nos ocupa, el Distrito Federal.

Esta es una iniciativa popular que contempla la participación directa del individuo en los casos que las leyes u ordenamientos lleguen a crear derechos u obligaciones y se trate de conocer las costumbres o tradiciones, así como las necesidades específicas de la ciudadanía.

El procedimiento de referendum será iniciado tratándose de leyes en forma exclusiva por el Ejecutivo Federal y las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en los casos en que se trate de reglamentos será a cargo exclusivamente de iniciarlo al Ejecutivo Federal.

El referendum tiene como finalidad aprobar o bien desechar la creación, modificación o derogación de leyes y reglamentos.

El proceso de referendum, se iniciará con la información y difusión del

asunto con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha en que sea instalada la casilla, debiendo dar a conocer el contenido, así como de las características de las normas de los reglamentos u ordenamientos sujetos al referendun. En las formas de votación que se entreguen deberá acompañarse el texto completo del ordenamiento o bien del reglamento explicando el motivo de su creación o derogación, para que el ciudadano tenga conocimiento y así podrá juzgar lo conveniente.

EVOLUCIÓN DE LAS LEYES ÓRGANICAS DE 1929 A 1978.

PRIMERA LEY ORGÁNICA.

1929.

- 28 Agosto. 1928 D.O.F.
- se crea el Depto. Del D.F.
- Depto. Central y 13 Delegaciones
- Gobierno a cargo del Presidente de la República, por conducto del Jefe del Departamento del D.F.
- Facultad Legislativa a cargo del Congreso de la Unión
- Poder Judicial por conducto de la Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Auxiliares de la Administración: Consejo Consultivo del Depto. Central y los consejos de cada delegación.
- Desempeño de las funciones a cargo del Jefe del Depto. Delegaciones y Sub-delegados.
- Creación de la Dirección General de Rentas del D.F.a cargo de la recaudación de impuestos, derechos, y rentas

SEGUNDA LEY ORGÁNICA.

1941.

- 31 de diciembre de 1941 D.O.F.
- Gobierno a cargo del Presidente de la República por conducto del Jefe del Depto. del D.F.
- Facultad legislativa a cargo del Congreso de la Unión.
- Poder Judicial por conducto de la Procuraduría General de Justicia del D.F.
- El Distrito Federal cuenta con 12 Delegaciones y la CD. de México.
- Consejo Consultivo con facultad de proposición consulta y opinión.
- División de bienes del Depto. del D.F.bienes de dominio público o de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.
- Auxiliares del Jefe del Departamento, Secretario General, Oficial Mayor, Directores Genera-

de todo genero que forman el erario - les que establece la Ley,
del D.F.

TERCERA LEY ORGÁNICA

1970.

29 de Diciembre de 1970 D.O.F.
-Se divide el D.F en 16 Delegaciones.
-Gobierno a cargo del Presidente de la República por conducto del Jefe del Depto de. D.F.
-Facultad Legislativa a cargo del Congreso de la Unión.
-Poder Judicial por conducto de la Procuraduría General de Justicia del D.F.
-Jefe del Depto.gozará de los siguientes nombres:Gobernador del D.F.primera autoridad administrativa, Presidente Municipal y Regente.
-En cada delegación habrá un delegado un subdelegado, una junta de vecinos y un Consejo Consultivo.
-Junta de vecinos con facultades de proposición información y opinión.
-Auxiliares del Jefe del Depto. del

CUARTA LEY ORGÁNICA

1978.

29 de Diciembre de 1978 D.O.F.
-Se divide el D.F. en 16 Delegaciones.
-Gobierno a cargo del Presidente de la República por conducto del Jefe del Depto. del D.F.
-Facultad legislativa a cargo del Congreso de la Unión.
-Poder Judicial por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito.
- Se da origen a los órganos de representación en grupos más reducidos de personas. Art.45.
-Introducción de las figuras que la iniciativa popular pide "Referendum ". Art. 53.
-Administración Centralizada a cargo de la Jefatura del Depto.Del D.F.-

D.F.:tres Secretarios A,B, y C, un
Oficial Mayor un Consejo Consultivo
Una Junta de Vecinos en cada Dele-
gación, 16 delegados, subdelegados
y 18 direcciones, desaparece la -
Secretaria General de Gobierno.
-Consejo Consultivo del D.F. de la
Junta de Vecinos, son órganos de
colaboración Ciudadana.
-Creación de la Comisión de Planea-
ción Urbana.
-Los bienes del Depto. del D.F.
se dividen en bienes del dominio -
público y bienes del dominio priva-
do.

Secretarios Generales, Oficialia -
Mayor, y Direcciones Generales.

-Administración desconcentrada a --
cargo de las delegaciones y los --
órganos técnicos descentraliza ---
dos.
-Bienes del Depto.:bienes del domi-
nio público, y bienes del dominio
privado.
-Organos de colaboración vecinal --
formado por los Comités de Manzana
las Asociaciones de Residentes, --
las juntas de vecinos y el Conse -
jo Consultivo de la Ciudad de Mé-
xico.

2.4 EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Se origina la Asamblea de Representantes por la voluntad de los habitantes de la Ciudad de México y sus autoridades, para modificar las estructuras jurídicas-políticas del Distrito Federal.

Las Autoridades de esta gran metrópoli se encuentran con ansia de conocer las necesidades de sus gobernados, ya que los problemas que son de la Ciudad son problemas de sus habitantes, por ello amplían de esta forma la participación ciudadana en los asuntos que le competen a los habitantes de esta ciudad; en la Cuarta Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 29 de diciembre de 1978, surgen como elementos de participación ciudadana los órganos de colaboración vecinal, los cuales se encontraban conformados por los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Junta de Vecinos y el Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

Asimismo, se da origen a órganos de representación, con grupos más reducidos de personas, introduciendo la figura que la iniciativa popular requiere "El Referendum".

En el año de 1987, se postula la necesidad de crear un nuevo sistema de participación ciudadana, en la cual se mantendrá inalterada la estructura jurídica que a la fecha existe en el Distrito Federal en cuanto a su forma de Gobierno, y a la vez genere nuevas vías para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones y preserve el carácter de entidad federal, no soberana del Distrito Federal.

Esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal se crea para conciliar

las necesidades cada vez más imperantes de abrir nuevos espacios en la participación ciudadana, quién es la creadora de su propio destino y que pudiese participar de una manera más clara y directa en la elaboración de aquellas normas y de aquellas reglas que habrán de afectar sobre la vida comunitaria, al mismo tiempo asegurar que la capital de la República se mantenga sujeta en forma exclusiva a los poderes de la Unión como asiento de sus poderes, y sin que llegase a existir duplicidad de disposiciones al existir Poderes Federales y Locales.

a) PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI:

POR CONSIDERAR DE VITAL IMPORTANCIA EXPLICATIVA DE LOS PROS Y CONTRA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXO TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN LOS DEBATES QUE SE EFECTUARON POR LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, DESDE ESTA PAGINA HASTA LA PAGINA 183.

Se reforma el artículo 73 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

1 a V

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

I/a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2/a. La Ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3/a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en un circunscripción plurinominal.

La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción VI del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la Ley correspondiente contenga.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales

y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62, y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: Educación, salud, y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos y deporte, seguridad pública, protección civil, servicios auxiliares a la administración de justicia, prevención y readaptación social, uso de suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica, explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones, agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura, tratamiento de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito, transporte urbano y estacionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias, cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección

al empleo, desarrollo agropecuario, turismo y servicios de alojamiento, trabajo no asalariado, y previsión social y, acción cultural.

B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y, elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base; y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

F) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los

representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5/a de la presente fracción.

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el reglamento para su gobierno interior; y

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a la comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente y, a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de

sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la Administración del Distrito Federal.

Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4/a La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3/a, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5/a La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos en la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su

designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo y, estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6/a El ministerio público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

El C. Presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los C.C. Diputados, ruego a la secretaria consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. Secretaria Alma Salas Montiel: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los C.C. Diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo..... se le dispensa la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El C. Presidente: Ha llegado a esta Presidencia una solicitud en la que se pide se fundamente el dictamen y los votos particulares; en atención a esa solicitud, tiene la palabra el diputado Gilberto Nieves Jenkin para fundamentar el dictamen.

El C. Gilberto Nieves Jenkin: Estamos en el inicio de un debate que por la trascendencia del tema que está a consideración y esperamos que también por el desarrollo de las discusiones, puede ser uno de los más profundos, serios y significativos de nuestros anales parlamentarios.

Por nuestra parte, entendemos la iniciativa del Presidente de la República como el resultado dialéctico de la amplia consulta popular convocada por el propio Ejecutivo y celebrada en el seno de una comisión integrada por representantes de todos los partidos políticos nacionales.

Con tales bases, la iniciativa presidencial contiene los siguientes elementos de decisión política:

-Respetar la naturaleza jurídica y el status político del Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión y como ámbito territorial sujeto a su autoridad directa y exclusiva.

-Mantener la decisión política fundamental de que las dimensiones físicas y el sistema de gobierno del Distrito Federal no pueden alterarse, mientras

los Poderes Federales no sean trasladados a otro espacio territorial.

-Como innovación a la estructura orgánica de las instituciones federales que ejercen funciones decisorias en el ámbito del Distrito Federal, crear una asamblea de elección popular directa e integración pluripartidista, dotada de facultades para expedir ordenamientos de observancia general y obligatoria, de contenido y rango normativo específicos, así como para ejercer actos de control respecto de las autoridades administrativas de esta entidad.

-Otorgar fuerza de mandamiento constitucional al proceso de descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal.

-Ampliar las vías de participación ciudadana a través de organizaciones vecinales y otras asociaciones de interés social, facultándolas para intervenir en las acciones de gobierno del Distrito Federal y fortaleciendo su representatividad democrática y su capacidad de gestión, promoción y supervisión.

-Reforzar las bases de la autonomía de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal, mediante normas de rango constitucional que permitirán la inamovilidad de magistrados y jueces, así como las que prohíben reducir sus ingresos durante el periodo de su encargo y las que fijan lineamientos para encauzar su selección dentro del personal de carrera.

Destaca en la configuración de la asamblea la voluntad política del Presidente de la República de compartir con este órgano de representación pluripartidista, la facultad de reglamentar más de 50 materias que inciden

en forma directa en la convivencia social y el desarrollo material y cultural del Distrito Federal.

Es de tal manera significativa la atribución que se da a la asamblea propuesta en materia de reglamentos de buen gobierno, que basta la sola lectura de los apartados que integran el inciso respectivo, para poder apreciar que son objeto de reglamentación todas aquellas actividades que en forma cotidiana se desarrollan en la vida de la gran ciudad, podemos señalar las siguientes: Servicios públicos de transporte, agua, drenaje, salud, seguridad pública, culturales y de mercados y abasto popular, estacionamientos públicos y vialidad, parques, jardines y alumbrado público, fomento económico y protección al empleo, trabajo no asalariado y previsión social.

Además, la asamblea tiene otras atribuciones, como proponer al Ejecutivo Federal la inclusión en el Presupuesto de Egresos, de programas destinados a atender problemas prioritarios; analizar los informes trimestrales sobre el ejercicio del presupuesto, que deberá remitirle el Departamento del Distrito Federal, con el propósito de emitir una opinión a la Cámara de Diputados sobre la congruencia del gasto autorizado y el realizado, la cual habrá de ser considerada en la revisión de la Cuenta Pública de la propia entidad.

La facultad de aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se atribuye a la Asamblea. Igualmente se le da autonomía necesaria para expedir su reglamento de gobierno

interior y se establecen dos periodos de sesiones anuales para llevar a cabo sus funciones.

Cabe destacar una importante prerrogativa que se otorga a la Asamblea: El derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal.

En la base cuarta, como vía de mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la asamblea, determinándose que el mismo podrá ejercerse cuando se presenten una iniciativa por un mínimo de 10,000 ciudadanos y que es obligación de la asamblea dictaminarla y discutirla dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente:

Estas son, en síntesis, las funciones más importantes que propone la iniciativa del Ejecutivo Federal como marco competencial de la Asamblea del Distrito Federal. Queda evidenciado que se trata de un órgano con capacidad decisoria, dotado de independencia en el ejercicio de su autoridad, política y jurídica, el cual contribuirá al mejor desempeño, en términos de legitimidad y equilibrio, de las funciones públicas de esta entidad federativa.

En la base segunda de la reforma propuesta, se establece la determinación constitucional, dentro de la ley orgánica correspondiente, los medios para llevar adelante la descentralización y desconcentración de la administración pública en el Distrito Federal, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En la base quinta, se determina la forma de ejercer la función judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adecuándose la integración de éste a las reformas a las leyes de la materia que establece la inamovilidad de los magistrados como garantía de la mejor impartición de justicia.

La base sexta, determina que el Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General de Justicia, quien dependerá directamente del Presidente de la República, siendo nombrado y removido libremente por el propio titular del Ejecutivo Federal.

El C. Presidente: Para dar lectura a un voto particular, tiene la palabra el compañero Diputado Antonio Monsiváis Ramírez, voto particular de las fracciones parlamentarias del PAN, PDM, PSUM, PRT, PMT.

El C. Diputado Monsiváis Ramírez: Voto particular de los Diputados del PAN, PSUM, PDM, PRT, y PMT, sobre el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Distrito Federal.

El 21 de octubre de 1986, los grupos parlamentarios de los Partidos antes descritos, presentamos una iniciativa de reformas constitucionales para crear el estado de Anáhuac en el territorio actual del Distrito Federal. Planteamos en esa iniciativa, la convocatoria a un Congreso Constituyente que elaboraría la Constitución del Estado de Anáhuac sujeta a referendum popular, la necesidad de reimplantar el régimen municipal y elegir un Congreso Local y un Ejecutivo Estatal.

Tomamos en cuenta precisamente la múltiple y diferenciada expresión de

todos los partidos políticos, organizaciones sociales y ciudadanos en la consulta sobre el Gobierno del Distrito Federal. Incluso el PRI demandó la creación de una Cámara de Diputados local con atribuciones legislativas, de control y vigilancia, de deliberación política y decisión presupuestaria. Partimos en esta iniciativa de la urgente necesidad de instaurar mecanismos de participación directa de los capitalinos en el gobierno del Distrito Federal y tomamos en cuenta que todos los partidos políticos expresaron, cuando menos, su posición en favor de una Cámara de Diputados Local con plenas atribuciones.

En contrapartida, el Presidente de la República, el 28 de diciembre de 1986, presentó una iniciativa de reformas constitucionales para crear una "Asamblea del Distrito Federal" iniciativa que deja inalterada la estructura vertical y autoritaria del Gobierno de esta entidad de la Federación.

La iniciativa del Ejecutivo es un ejercicio de simulación política, que tiene como objetivo refrendar las atribuciones del Presidente de la República, para gobernar de manera personal y sin control real a la mayor concentración urbana del país que es el centro económico y cultural de la nación.

Las facultades de la asamblea que propone el Presidente no rebasan algunas de las que ya tiene un ayuntamiento municipal y que ya eran propias del Consejo Consultivo de la Ciudad. La asamblea estará subordinada a las leyes que emita el Congreso de la Unión y sólo podrá emitir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tiene una jerarquía inferior a las citadas leyes, por lo que su ámbito de regulación y aplicación estará

sujeto y subordinado al Congreso de la Unión y la facultad reglamentaria que se ha atribuido al Ejecutivo.

La propuesta presidencial, es un equivoco legislativo. Se crea una institución que carece de poder en si misma y tampoco representa a alguno de los poderes constitucionales.

Las atribuciones de esta asamblea han sido restringidas de tal manera que se crea un órgano de representación al que se le otorga voz restringida, pero ninguna capacidad de decisión trascendente.

Considerando que resulta indispensable respetar el principio de igualdad tanto de los ciudadanos como de las partes integrantes de la Federación; es evidente la necesidad de atender la exigencia de restauración de derechos políticos plenos para los ciudadanos del Distrito Federal; que es atribución del Congreso de la Unión la creación de nuevos Estados de la Federación y que la creación del Estado de Anáhuac es una respuesta justa y constitucionalmente viable a estas demandas y necesidades, con fundamento en todo lo arriba expuesto; los grupos parlamentarios que suscriben proponemos al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

Primero. Se desecha la iniciativa del Ejecutivo Federal y los cambios introducidos a la misma por el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Segundo. Se aprueba la iniciativa correspondiente presentada por los

diputados del PSUM, PMT, PRT, PAN y PDM.

El C. Presidente: Para presentar y dar lectura a otro voto particular, tiene la palabra la compañera diputada Beatriz Gallardo Macías, del PST.

La Diputada Beatriz Gallardo Macías: Voto particular del PST sobre el dictamen de reformas constitucionales sobre la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.

Inicia afirmando el hecho de que el gobierno del Distrito Federal y sus delegados no sean electos por el pueblo, ha dado como resultado la formación de élites políticas que se suceden en los puestos de gobierno delegacional o central del Departamento, restringiendo cada vez más los espacios de participación política a la ciudadanía.

Sostenemos, como una demanda legítima de millones de trabajadores del Distrito Federal, la necesidad de rescatar sus plenos derechos ciudadanos, de modo que puedan ellos mismos, mediante el sufragio, elegir a sus gobernantes. Es demanda del PST integrar en el Distrito Federal el Estado número 32, de manera que el Poder Ejecutivo de esta entidad sea depositado en un gobernador electo, que sus actuales delegaciones adquieran la categoría de municipio libre, contando con la autonomía, las funciones y la organización que a éste le son propias, adoptando las modalidades que el desarrollo del Distrito Federal le impongan y, sobre todo, que en materia de representatividad popular, como en el resto de las entidades federativas, cuente con facultades plenas, para resolver sobre la formulación de la Constitución de este estado y la legislación particular para el mismo.

Reclamamos para el pueblo trabajador del Distrito Federal la conquista de esta asamblea representativa, que aunque no es la expresión acorde, su demanda, es ya en si el reconocimiento pleno de un derecho, que más temprano que tarde se expresará en la existencia de elecciones en el Distrito Federal, no tan solo para representantes de una asamblea como la que ahora se propone, sino en la elección de los gobernantes que ejercen hoy, las funciones ejecutivas, administrativas y políticas en esta gran urbe.

La iniciativa que hoy nos ocupa al crear una Asamblea de Representantes del Distrito Federal y dotar a estas de fuero Constitucional y amplias facultades de gestoria y trámite, da a los ciudadanos y partidos políticos mayor margen de respeto y de ejercicio plural de la soberanía.

Es también positiva la facultad que se otorga a la representación vecinal de proponer iniciativas a la asamblea de representantes, aunque esto esté restringido a la materia asignada en el inciso A de la base 3/a. de la fracción VI del artículo 73 y desde luego la incidencia de iniciativa popular, refleja un aspecto de valoración desde nuestro punto de vista. Sin embargo, el PST, por la trascendencia de la Ley motivo de esta discusión, y en profunda consecuencia con sus principios y programa de acción, expresará en este voto particular sobre la lectura general del dictamen su negativa de aprobación.

El C. Presidente: Procedemos a empezar con el orden de oradores, tiene la palabra el diputado Manuel Gurría:

Diputado Manuel Gurría: La preocupación y la necesidad de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal, ha sido uno de los puntos novales

del Gobierno de la República. Entendemos que la participación se ubica en distintos niveles. Es prioridad del Gobierno la participación de los ciudadanos del Distrito Federal en los beneficios de modernidad puesta en marcha que proporciona a sus habitantes.

El Distrito Federal, donde se asientan los Poderes Federales, encuadró sus fundamentos jurídicos y de organización administrativa, a los sistemas adecuados para fundar la actividad en los cambios sociales a la vez de volverse fuerza motriz del desarrollo nacional.

Si bien, se dice que los habitantes del Distrito Federal no gozan del derecho directo de escoger a sus gobernantes, si tienen privilegios que no tienen los habitantes de otros estados, como lo son los asistenciales en aspectos múltiples, en cultura, en recreación, en educación,, en movilidad social, en ingreso per cápita.

Yo creo que la creación del Estado del Valle del Anáhuac, es una aspiración legítima que en un momento dado podemos compartir todos, pero también digo que los habitantes del Distrito Federal no han expresado la necesidad de convertirlo en un estado, pero si hemos escuchado de hace tiempo y ahora, que si quieren participar más del gobierno.

La Asamblea del Distrito Federal tiene funciones relevantes, cumple en primer lugar, con una política trascendental que es la de construir el foro plural, abierto a la discusión, a la problemática específica del Distrito Federal; un foro que a la fecha no existe, un foro donde estarán permanentemente abiertas las puertas a la oposición, a efecto de que presenten sus posiciones ideológicas al ciudadano y formulen los reclamos a

la autoridad y sus cuestionamientos, indiscutiblemente valiosos para el perfeccionamiento de la sociedad.

La propuesta de creación del Estado de Anáhuac no podría satisfacer adecuadamente las necesidades políticas económicas y sociales, pero si consideramos que la propuesta de creación de la asamblea debe amalgamar la necesidad de poder adecuar los niveles de eficacia política, económica y social demandadas por la población.

La asamblea que se propone, exigirá a sus integrantes el más estrecho y amplio contacto entre cada uno de sus representantes. Cada uno de sus integrantes se constituirá en procurador del mejoramiento del bienestar social, de una población que por su volumen requerirá de la elección de los hombres más capaces que sirvan de enlace entre los ciudadanos, la autoridad y la propia asamblea.

Los habitantes del Distrito Federal debemos participar en las decisiones del Gobierno de la Ciudad y con ello nos estaremos volviendo más ciudadanos, la mayor posibilidad de participación nos hara más conscientes y más responsables de nuestros deberes; mientras mayor sea nuestra participación mayor será nuestra ciudad, mientras más participemos mejor será nuestra democracia.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

Diputado Gonzalo Altamirano Dimas: Dice el dictamen de la comisión que de alguna manera las iniciativas tanto del Ejecutivo como de los diversos partidos políticos, en el fondo refleja una inquietud democrática y dice que las iniciativas tuvieron como fin ampliar los cauces de participación

democrática de los habitantes de la capital de la República.

Las diversas iniciativas planteadas por los partidos políticos, coinciden en la necesidad de reestructurar la forma de gobierno, la estructura jurídica, la estructura política en el Distrito Federal. Ocho partidos han coincidido con diversos matices en modificar esta estructura que se considera injusta, solamente un partido, el partido oficial, desea que se mantuviera el régimen que hasta el momento subsiste, es decir, que siga siendo el Ejecutivo el que está a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con una modalidad, con un asamblea que, como ya lo hemos dicho en el voto particular no refleja las inquietudes de los habitantes del Distrito Federal.

Por otro lado en el Dictamen, la comisión dice que contar con un territorio propio, la Federación requiere un ámbito libre de la presencia de otro poder soberano en que se asiente, que este espacio es justamente el Distrito Federal. Nosotros declinamos que no ponemos objeción a que los Poderes Federales cuenten con un espacio propio, pero no vemos incompatibilidad en que en ese espacio pueda darse en uno de los Estados. Nosotros no vemos ninguna justificación; y la comisión no nos ha convencido ni con razones constitucionales, ni con razones políticas de por que ese empecinamiento en que el Distrito Federal tenga que existir como tal y que los Poderes Federales no pueden asentarse en el territorio de un Estado.

Si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que choquen, ningún inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones. Si se

originan algunas disputas, ellas serán de la misma naturaleza que las que se susciten en cualquier otro Estado.

Esperemos que el voto razonado sea por la democratización del Distrito Federal y por la iniciativa o las proposiciones de diversos partidos que quieren la elección de gobernantes para el Distrito Federal.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Eduardo Valle.

El Diputado Eduardo Valle: Esta iniciativa, que en términos genéricos lo que fundamenta es la existencia de una institución parecida a un cabildo, tiene como enorme peso negativo el que en la práctica no es ningún poder, no es legislativo, no es ejecutivo y por supuesto no es Judicial; es una institución de expresión y representación y hasta aún más, de colaboración ciudadana con el Ejecutivo Federal y específicamente con las gentes responsables del órgano u órganos que cree la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal, que será discutida quizá en el periodo ordinario.

Esto es lo que es, no es poder, es representación y es colaboración; no es cabildo entonces, es simplemente un consejo representativo en donde podrán circular por ahí las grandes inquietudes de las gentes del Distrito Federal. Hay simulación de la democracia y esto afecta al pacto federal, porque esto afecta a la unión federal crear gestores y darles mecanismos y atribuciones, gestión, crear representación, institución representativa, no es lo mismo que crear instrumentos de gobierno, de carácter democrático. Este, a final de cuentas es el problema, porque representación por sí misma no es poder.

Asimismo, el otro problema que se plantea es que desde 1824 el Distrito

Federal no es Estado, pero forma parte de la unión federal, es entidad federativa, y gracias a este añejo problema político de centralismo y de concentración de las fuerzas del Estado en manos de uno de los poderes, el Distrito Federal ha venido siendo despojado de sus derechos como parte integrante de la Federación, como parte originaria de la Federación y ya no hay municipios y nunca hubo Congreso Local, pero había Congresos de la Unión y se establecía como una de sus atribuciones del Presidente el nombrar al Gobernador del Distrito Federal.

La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Efraín Calvo Zarco, del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El Diputado Efraín Calvo Zarco: Nos manifiesta que el avance de la ciencia política de la mayoría de la ciudadanía del Distrito Federal, la ha llevado a buscar por medio de sus opciones políticas, una nueva alternativa de gobierno.

La unidad de cinco partidos, de signo distinto en un planteamiento común que reclama la restitución de los ayuntamientos en la capital, pero inmersos en el marco de un nuevo estado de Anáhuac en el que se gozaría de los mismos derechos de otros estados de la Federación, como son los de poder elegir gobernador y contar con una Cámara de Diputados local entre otras.

La propuesta del Ejecutivo rechaza explícitamente la formación de un Estado, la creación de municipios y de una Cámara de Diputados local, pero establece que los ciudadanos capitalinos tienen garantizados los mismos derechos, que el resto de los mexicanos en edad de votar. Afirma que, para

garantizar la participación ciudadana en el Distrito Federal basta constitucionalizar las formas auxiliares como el Consejo Consultivo, además de crear una Asamblea de Representantes, cuyas principales facultades serian las de dictar los bandos, ordenanzas y reglamentos de materias tales como educación, salud, abasto, seguridad, uso y regulación del suelo, preservación del medio ambiente y transporte entre los más importantes.

Ciertamente algunos de estos rubros que atenderá dicha asamblea son sin duda importantes: sin embargo, cualquier decisión que pretenda tomarse al planear la solución de los mismos está fuertemente condicionada.

En primer lugar, porque dice el proyecto, es la facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos, se garantiza siempre y cuando no se contravenga. Cito el dictamen, cito la ley, lo dispuesto por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal.

Pero aún cuando el Congreso de la Unión no dispusiera nada en relación con dichas materias, toda decisión en esos rubros dependería, sin embargo, del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, para los programas del Distrito Federal; pues es claro que todo lo relativo a política de ingresos y gastos, será competencia exclusiva de la Cámara de Diputados Federal como es hasta hoy.

Hasta hoy, los reclamos para la solución de los problemas relacionados con estas materias, han ido dirigidos al Regente capitalino por ser él responsable directo de los programas, cosa que de ahora en adelante ya no va a ser así. En lo futuro la ciudadanía deberá dirigirse a la Asamblea de Representantes como la responsable de estos rubros, pero la misma poco

podrá hacer atender las demandas populares, pues no estará en capacidad sino de emitir lineamientos generales al respecto, mismos que como ya dijimos, estarán supeditados a lo que haya decidido de antemano el Ejecutivo y la Cámara de Diputados de la Federación.

En pocas palabras, dada la naturaleza maniatada de la asamblea, está sólo jugará el papel de pararrayos; será una instancia burocrática más a recorrer para buscar solución, sin que haya grandes esperanzas de encontrarla.

Asimismo la asamblea, no tendrá facultad alguna para legislar en su propio ámbito, como si lo pueden hacer las legislaturas de cualquier estado. Cuando más, tendrá el derecho de promover iniciativas frente al Congreso de la Unión, o sea, tiene una parte de los derechos que tienen los ciudadanos de todos los estados, pero otra no, pero, a pesar de eso, se reitera que la asamblea garantiza iguales derechos para los capitalinos que para los del resto de la ciudadanía.

En resumen, podríamos decir que la asamblea es inversamente proporcional a las necesidades políticas de los ciudadanos de la capital, es la expresión del miedo de la mayoría priísta, del miedo a la democracia, aún incluso a la democracia burguesa, pues nadie está planteando aquí una transformación del tipo de democracia que existe en el resto del país.

La C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al Diputado Leopoldo Arturo Whaley Martínez del PSUM.

El C. Diputado Arturo Whaley Martínez: Los diputados del PSUM, sostenemos que no debe existir un Distrito Federal, vinculado a la sede de los Poderes

Federales, sino estos deben y pueden existir en cualquier territorio que tenga derechos como estado y cuyos habitantes tengan derechos políticos plenos.

El espacio geográfico de la Federación, no puede ser un Distrito Federal simplemente, El espacio geográfico de la Federación, es la totalidad del territorio de la nación, en el ámbito que le compete constitucional y legalmente.

Toda esta argumentación en el dictamen, lleva al rechazo de las iniciativas presentadas por todos los partidos de oposición y a la justificación de la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Por eso, reivindicamos el derecho de los mexicanos a transformar la Constitución, no sólo acabando con la existencia de un Distrito Federal, sino también en el compromiso de luchar por acabar con el sistema de concentración política en la figura presidencial.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Juan Maldonado Pereda del PRI.
Diputado Juan Maldonado Pereda: Quienes insisten en municipalizar la vida de la capital, pretenden ignorar que esta es una ciudad federal y que es la representación nacional a la que toca vigilar, implementar y desarrollar su progreso en equilibrio; y sin detrimento de las demás entidades del país, que también la consideran suya. Es a los representantes de la República, a quienes toca fundamentalmente hacerse cargo de los intereses de una ciudad donde reside los Poderes Federales y es a éstos, a quienes toca designar autoridades para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal, que de alguna manera estará constantemente urgida de

fondos con que enfrentar los graves problemas de la ciudad, teniendo que recurrir a recursos propios de la Federación.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio Monsiváis Ramírez, del PDM.

Diputado Antonio Monsiváis Ramírez: En la exposición de motivos correspondiente a la iniciativa presidencial, se pretende dar respuesta a una serie de argumentos, mediante los cuales se demanda la democratización efectiva del Distrito Federal, y en consecuencia la creación del Estado de Anáhuac.

Ni los alegatos presidenciales, ni los alegatos de los priistas son convincentes. Porque apelan a preceptos constitucionales obsoletos, que de ninguna manera justifican la discriminación antidemocrática, en perjuicio de un elevado porcentaje de mexicanos.

A causa de los intereses sectarios, el problema de fondo, el que fuera motivo de numerosas audiencias públicas, seguirá sin solución. Los habitantes del Distrito Federal seguirán siendo regidos por funcionarios, cuya autoridad no se deriva del sufragio y los diputados federales seguirán siendo los que les impongan las leyes; pues aun cuando los capitalinos eligen a 40 diputados federales y dos senadores, serán los 500 representantes populares y todos los senadores los que dictarán las leyes, no sólo para el ámbito federal, sino también aquellas que siendo de derecho común, incumben exclusiva y directamente a los habitantes del Distrito Federal.

El dictamen, no resuelve el problema fundamental, ya que éste queda

intocado, en virtud de que la asamblea de representantes soportará una naturaleza híbrida; por una parte a ella se le confieren algunas facultades que ahora tiene el Congreso de la Unión, como es la ratificación de los nombramientos de los miembros del Tribunal de Justicia, hechos por el Presidente de la República; pero por el otro, la Asamblea queda reducida a simple auxiliar del Poder Federal. Conforme al dictamen, la Asamblea de Representantes tendrá la facultad para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como en materia de educación, salud, asistencia social etc.

Pero tales ordenamientos tendrán la jerarquía de simples reglamentos; mientras que la facultad legislativa para asuntos que incumben sólo a los habitantes del Distrito Federal, sigue reservada al Congreso de la Unión.

EL C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Jesús Galván Muñoz del PAN.

Diputado Jesús Galván Muñoz: Vengo aquí a impugnar el dictamen y para esto vengo a exponer varias razones.

Primeramente, porque creemos que la iniciativa parte de una visión incompleta y simplista de la cuestión del Distrito Federal, porque ignora que los Constituyentes siempre entendieron el asunto como un problema doble; por un lado, el lugar de la residencia de los Poderes Federales, y por otro lado, los derechos políticos de los ciudadanos de esta ciudad de México, que después se convirtió en Distrito Federal.

También debemos mencionar que la iniciativa pretende reforzar un antidemocrático régimen de excepción en el Distrito Federal, y al asumir el monólogo como método para hacer política, descalifica la creación en el

nuevo estado en el territorio del Distrito Federal, como "dudosa innovación" que expresa solamente "el interes de minorias".

En la exposición de motivos de la iniciativa Presidencial, se dice "desde el punto de vista político, la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia sobre un mismo territorio, de un poder federal y de un poder local". Y sigue por ahí, habla de las dimensiones internas y de las dimensiones externas de la soberanía, pero dice que en el ámbito interno la aplicación del principio de soberanía "exige que los Poderes Federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares."

La iniciativa apunta que la creación de un nuevo Estado con los actuales territorios y población del Distrito Federal, atentaría contra el equilibrio del pacto federal. Sin embargo, lo que si atenta en contra de ese equilibrio, es el presidencialismo centralista que está creando elefantes blancos como esta Asamblea de Representantes y porque la supremacía, que de hecho ejerce sobre los demás Poderes Federales y estatales, resta a todos dignidad y eficacia y rompe el fundamento de la organización democrática federal.

El contenido de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo, en realidad no amerita hacer ninguna modificación a la Constitución, pues lo esencial, es decir, que el Congreso seguirá teniendo facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y que el gobierno del mismo esté a cargo del Presidente de la República, está intacto, está igual. Basta entonces con que se modifique la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal,

pues, a fin de cuentas lo único que se pretende es crear un organismo que solamente tiene facultades de forma, pero no de fondo.

Pudiendo concluir que:

Al ver como ha evolucionado la organización Política del Distrito Federal, se puede afirmar que los ciudadanos de la entidad, como electores, han ido quedando en forma antidemocrática a un empobrecimiento gradual hasta resultar los ciudadanos más disminuidos de todo el país; sólo pueden participar en los comicios federales.

Si se admite la imposibilidad de la coexistencia del Gobierno Municipal y de los Poderes Federales en la ciudad de México, habría de admitirse también la imposibilidad del Gobierno municipal en todas las capitales de los estados.

No puede afirmarse que ningún poder de tipo democrático debe existir en la sede de los Poderes Federales, sin llegar al extremo de concluir que aun la división de poderes y el mismo pacto federal pudieran resultar inconvenientes para una benéfica unidad de mando sin interferencia alguna.

No existe la razón que autoriza al legislativo para nulificar o mermar los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

Por último, cuando el régimen señala como razones para reconocer como derechos políticos plenos a los habitantes del Distrito Federal, los peligros contra la soberanía y los posibles atentados al pacto federal, a la ineficacia de las autoridades locales, a lo que le tiene miedo no es a eso, sino a la democracia.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado César Augusto Santiago

Ramírez.

Diputado César Augusto Santiago Ramírez: Vengo a hacer uso de la palabra en pro del dictamen presidencial, ha habido siempre dos tesis aparentemente inconciliables y esta es la esencia del debate. Una, la que se ubique la postulación constitucional de nuestro federalismo, que define como partes integrantes de la Federación y las entidades federativas, y entre ellas, como una de sus partes al Distrito Federal, que reiteradamente mantiene con su status político y jurídico actual, de territorio federal, con su carácter fundamental de asiento de los Poderes Federales.

La otra, la que se ha propuesto como opción para crear un estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con estructura similar a entidad federativa autónoma.

La iniciativa, de aprobarse, va a abundar en los cauces reiterados por lograr una mejor participación ciudadana en la toma de decisiones del Gobierno Federal. Se va a dar a través de una estructura novedosa, sí, pero inteligente que va a venir a colmar las aspiraciones que la ciudadanía mayoritaria del Distrito Federal ha expresado siempre.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Amador Amador del PST.
Diputado Jorge Amador Amador: La posición sobre este tema del PST, está inscrita, no sólo en el voto particular sino también en la iniciativa que presentara nuestro compañero diputado Alberto Salgado, en la anterior legislatura, por lo menos parcialmente y en el punto 104 del Programa de Acción del Partido Socialista de los Trabajadores. Me voy a permitir transcribir este postulado nuestro. Dice el punto 104. "Luchamos por el

establecimiento del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a sus gobernadores, transformando su territorio en una entidad federativa libre y soberana, que cuente con un gobernador, congreso local y cabildos municipales en las actuales delegaciones políticas, electos por el voto directo del pueblo; igualmente luchamos por la instauración del derecho de conciudadanos a elegir a todos los miembros del Poder Judicial, desde los ministros de la Suprema Corte, hasta los jueces de paz. Este es nuestro planteamiento.

Ahora bien, el argumento de que las municipalidades conurbadas son imposibles, no es argumento; la imposibilidad a la que se refiere, es a una dificultad de corte administrativo; las dificultades administrativas están muy por debajo del valor jurídico y político que se protegería del derecho de los ciudadanos a darse leyes y a darse autoridades, del derecho de los ciudadanos a vigilar, efectivamente, a sus autoridades, a elegir las, a nombrarlas. El Distrito Federal está rezagado respecto del resto de las entidades de la Federación; en las otras entidades de la Federación, por lo menos, formalmente reconoce el derecho a darse leyes propias y a constituir las comunidades como ayuntamientos, democráticamente electos y bajo la vigilancia de la comunidad.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Alejandro Gascón Mercado.

El Diputado Alejandro Gascón Mercado: Estamos discutiendo una iniciativa del Presidente, para la creación de una Asamblea de Representantes y también otras iniciativas de otros partidos que intentan mejorar la vida política de esta ciudad, todas las facultades que aquí se dan en la asamblea de una manera o de otra, están resueltas por la vía

administrativa en los departamentos o direcciones del Departamento del Distrito Federal.

Estas facultades son entre otros, citar mandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno, con la desventaja, como aquí se ha recordado, que no tiene facultades ejecutivas esta asamblea como las pudiera tener un ayuntamiento; proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios; esta es función de un grupo de asesores, que en este caso, van a resultar asesores muy caros con un presupuesto muy alto y creo que en vez de ahorrar, estamos dilapidando el dinero; recibir informes del Departamento del Distrito Federal sobre presupuestos y programas para hacer recomendaciones al Congreso de la Unión, durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal. Creo que ésta es también labor de asesoría del Presidente, citar a los funcionarios públicos a la asamblea para que informen sobre su gestión; bueno, estos son intermediarios que están citando para que ya los funcionarios del Poder Ejecutivo no se molesten en hacerlo.

Convocar a consulta pública, formular peticiones para la solución de problemas, esta es una labor de gestoría; analizar los informes de representantes a la asamblea para que ésta tome medidas en el ámbito de sus facultades de consulta, promoción gestoría y supervisión, esto lo pueden hacer los gestores también; aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, expedir el Reglamento para el Gobierno Interior sin intervención de ningún otro órgano; esta es una facultad para un grupo de asesores, nueva. Como se ve, si no se tiene facultades ejecutiva, no deciden nada.

Asimismo, cuando los habitantes del Distrito Federal, votan por el Presidente de la República, automáticamente están votando por la administración del Distrito Federal, porque él va a extender sus facultades a gentes que el considere convenientes en el departamento del Distrito Federal. Cuando el pueblo de México vota por el Presidente, lo faculta para que designe a todos los gobernadores de los estados, a los senadores, a los diputados federales, es así que tenemos un Presidente que decide, en lo fundamental, en todos los ángulos de la administración pública.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Enrique Cantú Rosas del PARM.
Diputado Carlos Enrique Cantú Rosas: En uso de la palabra el diputado señala que han tomado la determinación de luchar para que a los capitalinos se les reconozca el derecho, para elegir libremente, mediante sufragio universal, secreto y directo a sus gobernadores y representantes, proponiendo la creación de una nueva entidad federativa: el estado del Vale de México, territorio en el cual, los residentes votarán por su gobernador tal y como visionariamente lo contemplan el constituyente de 1917 en el artículo 44 de la Constitución.

También propusimos, desde entonces, de conformidad con el artículo 115 constitucional, se conviertan las actuales 16 delegaciones en municipios presididos mediante ayuntamientos populares y en donde todos los ciudadanos sufraguen por diputados que integren el Congreso Estatal, evitando, en tal forma, que el Distrito Federal continúe careciendo como a la fecha acontece de participación directa en las disposiciones, leyes y reglamentos que le afectan y en las cuales, su voz jamás es escuchada.

Consideramos que la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen surgió de las comisiones, no recogen la verdadera aspiración democrática de la ciudadanía del Distrito Federal, el PARM, no puede apoyar el dictamen de las comisiones y, en consecuencia, votaremos en contra de su aceptación por esta representación nacional.

También, la discusión no puede girar en torno a que exista o no, un territorio que albergue los Poderes Federales, ya que la sola existencia de estos presupone la necesidad de un lugar donde residan. Lo que ya no es muy claro es que necesariamente, en dicho territorio, no deba haber ninguna autoridad que no sea la propia autoridad federal.

Del dictamen, emitido por las respectivas comisiones, porque la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que se propone, resulta casi una entelequia al no representar a ninguno de los Poderes del marco constitucional y carecer de facultades legislativas; no equivale a un ayuntamiento, porque sus miembros carecen de capacidad de ejecución y no es un Consejo de Vecinos, porque la facultad de formarlos, está restringida a los ciudadanos.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Santiago Oñate.

Diputado Santiago Oñate: A lo largo de este debate ha quedado probado, que dentro de los legisladores de la mayoría, de las fracciones que concurren a esta Cámara de Diputados, existe y prevalece una voluntad indeclinable por modificar las estructuras jurídicas y políticas del Distrito Federal.

Se ha dicho de otro modo que es necesario renovar, modificar, reestructurar el gobierno de nuestra ciudad; se ha dicho también en las iniciativas que

forman parte del dictamen que ahora se debate, que a nadie escapa la necesidad inaplazable de encontrar nuevas formas, nuevos mecanismos, nuevas actitudes que permitan resolver los problemas del Distrito Federal.

Se hacen dos planteamientos que de alguna manera se han estimado irreconciliables. Por un lado, se postula la necesidad de transformar el Distrito Federal en un estado de la Federación; en hacer de esta gran ciudad un estado más, provisto de una estructura municipal sólida, provisto de una legislatura propia, provisto de un Poder Ejecutivo electo directamente por los gobernados.

Por otra parte, se ha postulado la necesidad de crear un nuevo sistema de participación ciudadana, en donde, manteniéndose inalterada la estructura jurídica hoy existente en el Distrito Federal en cuanto a su forma de gobierno, se generen nuevas vías para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones.

Hemos manifestado que el Distrito Federal debe seguir siendo la sede de los Poderes Federales, o dicho de otra manera, hemos insistido en que los poderes de la Federación requieren contar con una sede propia que no tenga la estructura de un Estado.

Hemos manifestado que los Poderes de la Unión reclaman y exigen de un espacio propio, de un espacio en el cual, pueden ejercer su calidad de Poderes de la Unión, sin interferencia, sin choque, sin superposición, sin discusión con los poderes de ningún otro Estado soberano.

Las distintas alternativas planteadas para la participación democrática de

los habitantes de la ciudad, aquella que se centra en la creación de una asamblea representativa, ha sido considerada por la mayoría de los integrantes de las comisiones que presentan el dictamen, como aquella que asegura a un tiempo la participación ciudadana en la solución de los problemas que les ocupan; y en segundo lugar, preserva el carácter de entidad federal, no soberana del Distrito Federal.

Entendemos que la propuesta presidencial, tendiente a crear una asamblea de representantes, permite conciliar las necesidades cada día más claras de la población capitalina, por ser autora de su propio destino, por participar de un modo más claro y directo en la elaboración de aquellas normas, de aquellas reglas, de aquellas disposiciones que habrán de incidir sobre la vida comunitaria y a un tiempo, aseguran que la capital de la República se mantenga sujeta en forma exclusiva a los Poderes de la Unión.

Dotar al Distrito Federal de un nuevo órgano representativo, como el propuesto en la iniciativa presidencial, permitirá ahondar en los canales de participación democrática y permitira que sean los ciudadanos a través de sus representantes, a través de la acción de los partidos políticos, quienes decidan y quienes formulen normas que, hasta la fecha, han sido materia de decisiones exclusivamente administrativas, reservadas al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, es donde apreciamos un esfuerzo definitivo por transformar las formas del gobierno del Distrito Federal. Algunos no son sostenidos que con la reforma no se logra un gobierno propio, que con la reforma no se dota de soberanía al Distrito Federal; y estamos profundamente de acuerdo

con dichas afirmaciones, porque no es ésta, en su calidad de sede de los Poderes Federales, una entidad soberana, no es ésta una entidad que tenga la facultad de autodeterminar; es una entidad que en lo político forma parte del pacto federal como sede de los Poderes Federales; pero esto no debe ser obtáculo para que las decisiones administrativas, para que las actividades normativas del Distrito Federal, escapen al control de sus habitantes; menos aún pueden considerarse como obstáculo para la consolidación de nuevas formas de participación política que permitan a la ciudadanía intervenir, de modo directo, en aquellos asuntos que a todos son comunes.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro, por la comisión.

Diputado Juan de Dios Castro: Hay fundamentalmente dos argumentos en los que se basa la mayoría de la Comisión para pedir a esta asamblea que se apruebe en sus términos la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal.

La primera, que sirve de fundamento para rechazar la iniciativa de los partidos de oposición, de que no hay facultades en el constituyente permanente para modificar lo que ellos llaman los principios fundamentales de la Constitución. Este solo argumento sería suficiente para rechazar las iniciativas presentadas por parte de los partidos de oposición, para crear el Estado de Anáhuac o con cualquier otra denominación.

El otro argumento, es que no puede y es conveniente que coexistan dos soberanías, las de los Poderes Federales y la de los Poderes del Estado de nueva creación.

La primera de estas argumentaciones se reafirman más adelante. cito las palabras del dictamen: " Las comisiones que suscriben estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hallan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, no les faculta para alterar las decisiones políticas fundamentales, por estimarse que éstas son competencia exclusiva del poder constituyente originario."

Es una falsedad cuando el dictamen dice "no pueden coexistir en el mismo espacio territorial dos soberanías", la soberanía es del pueblo.

En el segundo argumento dicen: no pueden coexistir dos soberanías, ya dijimos que es absurdo decir dos soberanías. Yo participo de la tesis de que no es verdad que creando el estado de Anáhuac los habitantes del Distrito Federal tendrán mayores facultades para expresarse. Porque en la practica el Gobernador del nuevo estado también será designado por el Presidente de la República, como son designados los gobernadores de todas las entidades federativas.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Manuel Terrazas.

Diputado Manuel Terrazas: La iniciativa de los cinco partidos, en particular la posición de la fracción parlamentaria del PSUM, parte de la idea motriz, de que el Distrito Federal no puede ser ya gobernado de la misma manera como lo ha sido ahora, de que es indispensable modificar las actuales estructuras políticas administrativas por otras, con base en la democracia y no en las decisiones personales y de autoridad del Presidente de la República y que hay todas las condiciones, todas las posibilidades y las bases legales suficientes, constitucionales, históricas, económicas,

políticas, sociales, culturales y morales, para que en el Distrito Federal se restituyan los municipios, se restablezcan los municipios, se restablezcan los derechos políticos plenos de la ciudadanía y se reconozca el derecho del Distrito Federal a tener un gobierno propio, lo que significa ejercer plenamente su condición de integrantes del pacto federal, asumiendo el carácter de entidad federativa libre bajo la forma de estado de la federación, no obstante que ubique en su ámbito a los poderes federales.

La iniciativa del Ejecutivo, parte de otra plataforma también básica y fundamental, de otra idea motriz: mantener inalterable la actual estructura política-administrativa, porque de esa manera mantendrá bajo su control, evitando a toda costa formas democráticas verdaderas, que pongan en peligro la hegemonía del Presidente de la República y del actual grupo gobernante.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Javier Garduño Pérez, por el PRI.

Diputado Javier Garduño Pérez: Los habitantes del Distrito Federal se dan su propio gobierno: por lo que hace al Poder Ejecutivo, eligen gobernador al elegir al Presidente de la República, ya que el gobierno del Distrito Federal está a su cargo; eligen a sus diputados al Congreso de la Unión, puesto que tiene facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y ahora, eligen además a los representantes, a la Asamblea del Distrito Federal; y por lo que hace al Poder Judicial, ese es designado por el Presidente de la República y aprobado por la Cámara de Diputados, ahora será, en caso de que se apruebe la iniciativa presidencial, por esta

Asamblea del Distrito Federal. No se olvide que, además los habitantes del Distrito Federal también eligen a dos senadores de la República.

Los anteriores argumentos, demuestran que los habitantes del Distrito Federal tenemos plenos derechos políticos, que hay democracia, que no existe restricción de soberanía, todo ello conforme a la suprema Ley de la Federación.

Por otro lado, la elección del estado del Valle de México sólo se justificaría en el caso de que los poderes se trasladasen a otro lugar, de conformidad con nuestra Constitución.

Es imposible crear un estado con el número de habitantes y el poder económico y de infraestructura que actualmente tiene el Distrito Federal, sería un desequilibrio nacional, sería no respetar el pacto federal, puesto que habría un estado que prevalecería sobre el resto en forma infinitamente amplia, de ahí que debe pensarse en mejores medios de participación ciudadana en el Distrito Federal.

El PRI propone la creación de esta Asamblea de Representantes, como una medida tendiente a lograr una integración mayor de los ciudadanos a la vida política y a la discusión de los problemas que aquejan al Distrito Federal y a la participación en la toma de decisiones referentes a la ciudad en la que habitamos.

Es importante destacar que esta iniciativa no sólo contiene o se limita a la creación de una asamblea, hay dos vertientes que también incluye y que definitivamente democratizan la vida ciudadana; esto es, la

descentralización de los servicios públicos y el sistema de participación comunitaria, ambos preceptos ya existen, pero ahora se elevan a principios constitucionales.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Heriberto Noriega Cantú del PST.

Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú: Esta es una iniciativa que amplía cautelosamente la participación de los Ciudadanos en el Gobierno del Distrito Federal. Se avanza cautelosamente en la representatividad popular que permite, cautelosamente, a los capitalinos influir directamente en las decisiones que afectan la vida de su ciudad, la cautela, el gradualismo, la dosificación de la democracia, parece ser la divisa, el objeto es solamente sentar las bases para iniciar la democratización plena de los órganos de gobierno del Distrito Federal, pero no lograrla, por ahora, se deja como tarea a futuras generaciones, cuando el momento político exige tomarlas hoy.

Este nuevo modelo de representación política para el Distrito Federal está presidido por la hibridación de facultades de la Asamblea de Representantes propuesta, a facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que son formas normativas ejercidas a nivel municipal, así como el derecho de iniciar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, que les acerca, sin llegar a serlo, a las funciones de una Cámara Legislativa, toda vez que esta soberanía conserva su facultad de legislar para los asuntos del Distrito Federal.

Con ella, tal como lo propuso el Ejecutivo Federal y coincidimos la mayoría de diputados, los ciudadanos del Distrito Federal tendrán una institución con poder de orientar la administración del Distrito Federal en la solución de sus problemas más sentidos, como en la programación correcta de las obras públicas, en la organización de comercio en sus variadas formas, en la regularización de las actividades económicas de los no asalariados, en la solución oportuna y jerarquizada de los problemas de tierra, vivienda, abasto, transporte público, seguridad pública que tanto interesa a los ciudadanos.

En la iniciativa, que apoyamos los priistas, se mantiene en vigor el régimen jurídico que fijó el Constituyente de 1917 al Distrito Federal, como residencia sujeta a la jurisdicción de los Poderes Federales.

Con la organización constitucional de la función del Poder Ejecutivo a cargo del Presidente de la República; la función legislativa a cargo del Congreso de la Unión, donde la ciudadanía del Distrito Federal tiene 40 diputados de representación mayoritaria y no poco menos de 20 diputados de esa circunscripción plurinominal que pertenecen a diversos partidos políticos; y la función jurisdiccional a cargo del Tribunal Superior de Justicia.

Se agrega a ese esquema la Asamblea de Representantes con funciones reglamentarias, normativas, de control, supervisión e iniciativa de leyes, que van a ser de ellas una institución con facultades de decisión política.

El C. Presidente: Consulte la secretaria, al haberse terminado ya la segunda ronda de oradores, si el dictamen se encuentra suficientemente

discutido en lo general.

La C. Secretaria: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Suficientemente discutido.

El C. Presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Han sido reservados prácticamente todos los artículos del proyecto de decreto para su discusión en lo particular. Proceda la Secretaría a recoger la votación en lo general.

La C. Secretaria: Señor Presidente se emitieron 213 en pro y 63 en contra.

El C. Presidente: Aprobado el dictamen en lo general, en los términos contenidos en el mismo.

EL C. Presidente: Procedemos a reanudar la discusión en lo particular, vamos a abrir el registro de oradores por lo que suplico su atención.

El C. Presidente: tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Moisés Calleja.

El Diputado Juan Moises Calleja: El día de ayer esta asamblea emitió su voto y el resultado fue en el sentido de que el dictamen resultó aprobado en lo general y en consecuencia, en esta sesión se discutirían en lo particular los artículos que se hayan reservado.

De la aprobación en lo general, significa que en verdad queda ya

concretado en este Distrito Federal, cuando menos a través de la iniciativa y del propio dictamen, no habrá un estado, no habrá un gobierno local, no habrá un sistema municipal.

El C. Presidente: Tiene la palabra la diputada Beatriz Gallardo Del PST.

Diputada Beatriz Gallardo Macias: El PST propone, algunas modificaciones o adiciones en lo que se refiere al artículo 1/o. del proyecto de decreto. Del artículo 73 proponemos que en lo que se refiere a las facultades del Congreso, en el párrafo de la base tercera, volver al texto de la iniciativa para denominar diputados a los individuos integrantes de la asamblea, en lugar del híbrido término, mejor dicho de representantes.

Las diversas apreciaciones que sobre la práctica parlamentaria se tienen, nos han indicado que la denominación más valorada para el sujeto legislador, es el de diputado.

Asimismo traemos también algunas propuestas en cuanto a las facultades de la asamblea que está mencionando en los incisos que a continuación proponemos: En el inciso a), en lo que se refiere a las diferentes materias que van a ser facultades de esas asambleas para discutir las, nosotros estamos proponiendo la necesidad de incluir temas, aspectos como el de la organización vecinal y especialmente la atención para la mujer y la niñez.

En el Distrito Federal, un número importante de la población más del 51% del Distrito Federal son mujeres y que tienen condiciones específicas, reivindicaciones concretas, problemas muy concretos que solucionar, hay que destinar en materia de discusión, en materia de reglamentación, aspectos

que vienen prácticamente a ser parte importante de la solución de los problemas del Distrito Federal.

Nosotros también estamos proponiendo que en el inciso b), podamos adicionar el texto al final del párrafo con la siguiente tesis: " así como ratificar o sancionar a la designación de los servidores públicos de los órganos de gobierno del Distrito Federal, conociendo de los antecedentes profesionales y políticos de los designados".

Nosotros sentimos, en el inciso b), se está proponiendo al Presidente de la República la atención de los problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que envié a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Así, nosotros proponemos a esta asamblea, dentro de las facultades de la asamblea, también se pueda ratificar o sancionar las designaciones de los servidores públicos de los órganos de gobierno del Distrito Federal, conociendo de los antecedentes profesionales y políticos de los designados.

En lo que se refiere al texto del inciso e), en donde dice que dentro de las funciones de la Asamblea Legislativa, está el convocar a la consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva, el PST propone adicionar el texto, en donde en el primer renglón del párrafo diga: " Convocar a consulta pública y asambleas ciudadanas, para evaluar, proponer e informar sobre los temas mencionados en la presente base ".

Asimismo, en el inciso f), que en su texto dice: " Formular las peticiones que acuerde el pleno de la asamblea a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

Nuestro partido propone el poder profundizar y sustituir el término de " formular las peticiones" por " efectuar el trámite y las gestiones necesarias para cumplir con lo que acuerde el pleno de la asamblea."

Nosotros proponemos, el PST, propone sustituir el término de " convocar " por " efectuar el trámite y las gestiones necesarias para cumplir con lo que acuerde el pleno de la asamblea ", es decir, que va a conducir el trámite, que va a darle seguimiento a la gestión y que va a dar una solución concreta a los ciudadanos y que no nada más se quede en retórica.

En el inciso j), dice el texto " iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ".

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente hacia alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a la comisión para su estudio y dictamen. Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su aplicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias que podrán prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del

16 de abril de cada año para celebrar el segundo periodo de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año.

Durante sus recesos, la asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

De lo anterior se desprende, que no se prevé un órgano que sostenga la vigilancia, la atención y gobierno durante el periodo de receso, que puedan expresar la facultad de petición de la mayoría de sus integrantes para la realización de sesiones extraordinarias durante dicho receso.

En ese sentido, consideramos que dejaría, única y exclusivamente en la práctica, esta posibilidad en manos del Presidente de la República, ya que no se faculta a ningún órgano que en forma permanente pueda conminar en nombre de la Asamblea de Representantes o de la mayoría de sus integrantes a esas sesiones.

En tal sentido, proponemos que la parte final de dicho párrafo diga: " para los cuales sea convocada por la Comisión Permanente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o por el Presidente de la República".

El C. Presidente: Tiene la palabra la diputada Cecilia Romero, de Acción Nacional.

Diputada Cecilia Romero Castillo: La Asamblea de Representantes que se establece en la base tercera del artículo 73 de la Constitución, tendrá facultades que pertenecen actualmente a las autoridades administrativas del Distrito Federal, lo cual nos plantea, para empezar, una duplicidad de funciones. por lo menos, seguirá siendo el ejercicio democrático del

Distrito Federal, porque el que elabore los programas de educación, salud, abasto, comercio, recreación, uso del subsuelo, ecología, parques, cementerios, etc. solamente le turnará a la asamblea para que, en un trámite burocrático meramente, los dictamine y los apruebe.

Se dice que habrá 66 representantes a la Asamblea del Distrito Federal, 40 por los distritos y 26 plurinominales. Si, como según se dice en esta iniciativa y en este proyecto de decreto en el cual se trata de hacerle ver al pueblo de la ciudad de México, que ahora sí tendrá quien vea por él, que ahora sí tendrá quién lo represente, si, como se dice, estos diputados, ya no van a ser diputados, van a ser representantes si como se dice estos representantes van a dedicarse a la labor de gestoría en sus distritos, yo quiero preguntar por los otros 26 diputados, y los 40 diputados federales.

Las modificaciones propuestas entonces a la Constitución, no van a solucionar los problemas de la capital del país; los capitalinos pasaremos a ser ciudadanos de segunda o tercera, tal vez, porque ahora no vamos a tener un cabildo, sino un cabildito o congresito seudorepresentación, que se va a llamar Asamblea de Representantes.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Ortiz Gallegos.

Diputado Jorge Eugenio Ortiz Gallegos: A esta Asamblea del Distrito Federal, se le dan facultades, y enuncio rápidamente, para emitir los bandos municipales etc. En el inciso a), para proponer la atención de problemas importantes, para recibir informes trimestrales, para citar comparencias de funcionarios ejecutivos, para verificar y hacer consultar populares, para hacer peticiones sobre asuntos de carácter administrativo,

para hacer sus propios informes internos de la asamblea, para emitir sus propios reglamentos, para iniciar iniciativas que vayan al Congreso , siempre que lleven 10,000 firmas ciudadanas, en fin para aprobar el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Por lo que se reza y se señala que será una Asamblea del Distrito Federal y esta comisión del partido oficial le cambió el nombre de diputados para ponerle representantes; nos conocemos como diputados los miembros del Poder Legislativo; para no equipararnos a esos señores ahora se les llama representantes. No se le puede equiparar a un diputado porque no tiene facultades legislativas.

Asimismo la Constitución en su artículo 49 se señala que el supremo poder de la Federación en este escenario del Federal, tendrá para su ejercicio los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y dice a continuación " no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación". No pueden ponerse el poder Ejecutivo y el Legislativo en una sola persona o en una sola corporación, y resulta que esta Asamblea Legislativa, esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal que ustedes proponen, por una parte le está restando poderes ejecutivos que son las capacidades de autoridad de hacer reglamentos, bandos municipales, etc. que corresponden al Poder Ejecutivo que los ha asignado al Regente o Gobernador, esas facultades se le quitan y se lo dan a esta asamblea, luego esta asamblea forma parte del Poder Ejecutivo, pero resulta que es autónomo, que no va a reportar ni al regente , y que tiene facultades omnimodas frente a cualquier acto de los poderes, es más, le entregan una facultad de tipo legislativo que corresponde al Congreso, como es la

aprobación de los nombramientos de los magistrados. Una definición de un poder diferente, medio Legislativo y medio Ejecutivo porque, finalmente, para acabarla de decifrar o para acabarle de componer, estos señores representantes populares van a tener fuero como si fueran legisladores, son parte del Ejecutivo o son parte del Legislativo.

EL C. Presidente: Tiene la palabra el Diputado Lulio Valenzuela Herrera.

Diputado Lulio Valenzuela Herrera: Hago uso de la palabra para defender el dictamen que ayer en lo general se aprobó, me referire a las propuestas hechas por los diputados que me han antecedido en el uso de la palabra.

En el aspecto de la consulta pública como facultad marcada en la base tercera del artículo 73 de la iniciativa, consideramos, que la consulta pública es un instrumento de captación y de participación ciudadana a través de la cual los representantes populares estarán en comunicación constante con las partes integrantes, clases sociales, grupos sociales, que quieren moldear y que influyen en los programas de gobierno.

Consideramos que la consulta pública, como instrumento de esta asamblea de representantes, viene a significar un conducto más de comunicación ciudadana.

Siendo necesario destacar que como todos los ordenamientos legales, esta consulta pública dependerá del manejo y de la profundización que hagan nuestros próximos representantes ante la Asamblea del Distrito Federal, cuando se le da también la facultad, marcada en el inciso f), de formular las peticiones que acuerde el pleno de la asamblea, es necesario decir que es la contraparte de la obligación administrativa que tiene el Ejecutivo de

cumplir con sus obligaciones, de prestar los servicios públicos u otra clase de servicios que se marquen o que estén marcados en la legislación vigente: por ello, no es procedente cambiarlo, como lo ha manifestado la diputada Beatriz Gallardo, por la denominación que ella establecía de efectuar el trámite y las gestiones necesarias que acuerde la asamblea, porque el responder a la gestoría, el responder a las peticiones y el cumplir con estas peticiones es una obligación que tiene ya el Ejecutivo Federal y la autoridad administrativa.

En lo que se refiere al inciso j), de que existe la omisión de que qué órgano o que órganos funcionarán cuando éste en receso esta Asamblea de Representantes, consideramos que ahí el propio órgano de representación ciudadana y quizá, en su reglamento que aprueben en su oportunidad, establecerán las formas de funcionamiento o de los órganos representativos que funcionarán en su receso.

Por todo ello, pido una vez más que previa la votación, aprobemos el dictamen que a su consideración presentaron las comisiones unidas.

El C. Presidente: Se ruega a la Secretaria consulte a la asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por los distintos patidos.

La C. Secretaria: Se va a dar lectura a las modificaciones propuestas por el PST.

" Artículo 73, fracción VI, base tercera y relativas. Susistir las palabras " Representante y representantes " por " Diputado y Diputados ".

En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha

esta modificación. DESECHADA.

La misma C. Secretaria: Modificación al artículo 73 fracción VI; base tercera; inciso a) De la organización vecinal así como programas de atención para la mujer y la niñez. Adicionar este párrafo.

En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha esta proposición. DESECHADA.

Artículo 73 fracción VI, base tercera. Adicionar al final del inciso b), " así como ratificar o sancionar las designaciones de los funcionarios públicos de los órganos de gobierno del Distrito Federal, conociendo de sus antecedentes profesionales políticos."

En votación económica, se pregunta a la asamblea se se admite o se desecha esta modificación. DESECHADA.

Artículo 73, fracción VI, base tercera. Adicionar en medio del inciso una frase para quedar así: " inciso e) convocar a consulta pública mediante asamblea ciudadana en colonias, barrios y delegaciones, para evaluar, proponer e informar sobre cualquiera de los temas relacionados en el presente debate y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha esta proposición. DESECHADA.

Artículo 73, fracción VI, base tercera. En el inciso f) substituir el termino " formular " por efectuar el trámite y las gestiones que acuerde el pleno de la asamblea ante las autoridades administrativas competentes para

la solución de los problemas que planteen sus miembros como resultado de su acción de gestoría ciudadana ".

En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha esta proposición. DESECHADA.

Artículo 73, fracción VI, base tercera, inciso j) Adicionar un párrafo entre los actuales cuarto y quinto, que diga: " Durante los recesos de la asamblea, funcionará una Comisión Permanente cuyas funciones e integración determinará la Ley Orgánica."

En votación económica se pregunta si se aprueba o se desecha esta proposición. DESECHADA.

El C. Presidente: En votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutidos los artículos primero y segundo transitorios. Suficientemente discutido señor Presidente.

Se va a recoger la votación nominal de los artículos primero y segundo transitorios en sus términos.

Señor Presidente, se emitieron 238 votos en pro y 63 en contra en relación a los artículos primero y segundo transitorios del dictamen.

EL C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución" (35).

Del debate antes transcrito se desprende la aceptación tácita de la

(35) Diario Oficial de la Federación. 22 de abril de 1987, págs. 31 al 132.

iniciativa del Ejecutivo Federal al artículo en estudio, por el partido oficial el PRI, el cual era mayoría en la Cámara, siendo desechadas todas las modificaciones planteadas por los partidos de oposición, asimismo se demuestra la madurez política de los partidos minoritarios en sus iniciativas, muy especialmente respecto a la iniciativa de crear el Estado del Anáhuac en el territorio del Distrito Federal, y la convocatoria a un Congreso Constituyente que daría la Constitución del nuevo Estado, siendo necesario que se reimplantara el régimen municipal, y que este nuevo Estado tuviera un Congreso Local y un Ejecutivo Estatal.

Esta iniciativa *no fue aprobada en virtud del voto mayoritario del partido oficial*, el cual bajo la influencia del Ejecutivo Federal deseaba dejar intocado las funciones de este, para gobernar de manera personal y sin limitación alguna, esto es la expresión del miedo de la mayoría priista, del miedo a la verdadera democracia.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ASAMBLEA.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 73 fracción VI de la Constitución Federal. Es un órgano local de representación de los habitantes del Distrito Federal, integrado por 66 Representantes de los cuales 40 son nombrados por votación mayoritaria directa y los 26 restantes por el principio de representación proporcional; siendo electos por el término de tres años sin que puedan ser electos para el período inmediato siguiente, por cada propietario se elegirá un suplente, los suplentes podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de propietarios, siempre que no hayan estado en ejercicio.

A la Asamblea le corresponde la función de representación ciudadana en el Distrito Federal, de gestoría, facultado para expedir normas de observancia general obligatoria en la ciudad de México con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno determinadas en la Constitución General, así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes se rige para su organización por la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 1988, en la cual en su artículo 1/o dispone que tiene por objeto reglamentar la base 3/a de la fracción VI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, por el Reglamento para su Gobierno Interior, expedida por la propia Asamblea.

La Asamblea de Representantes se renovará en su totalidad cada tres años.

Los Representantes gozarán del derecho al fuero Constitucional, la Constitución General en su artículo 73 fracción VI inciso tercero fracción J, nos da su fundamento, señalando que los Representantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero Constitucional.

La Asamblea de Representantes celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 15 de noviembre pudiendo prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. El segundo periodo dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año. Durante los recesos la Asamblea se encuentra representada por su Comisión de Gobierno, la cual en caso de estimarlo necesario convocará a sesiones extraordinarias, a petición del Ejecutivo Federal o bien por excitativa de la mitad más uno de los Representantes.

La Asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus facultades sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

La Asamblea contará con una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Secretario cuatro Vicepresidentes y Prosecretarios, elegidos por los representantes presentes en la sesión correspondiente teniendo una duración de su encargo de un mes.

A la Mesa Directiva le corresponderá el manejo de la agenda y la conducci3n del debate. Al Presidente de la Mesa Directiva le competará la preservaci3n de la libertad, y el orden de las deliberaciones, además deberan cuidar la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podran ser removidos de sus cargos por las causas y previos los requisitos que previene el Reglamento para el Interior de la Asamblea el cual determina los casos en que sea necesario nombrar al o los sustitutos, así como su forma de designaci3n.

La Asamblea además contará con un Oficial Mayor y un Tesorero, los cuales serán nombrados por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisi3n de Gobierno.

La Asamblea contará con las Comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, siendo el Reglamento Interior de la Asamblea quien regule la organizaci3n y funcionamiento de las mismas, siendo en número doce comisiones, la más importante por su relevancia es la Comisi3n de Gobierno ya que es el 3rgano de gobierno de la Asamblea encargado de proponer el nombramiento de los servidores p3blicos y de los Presidentes de las Comisiones, además le corresponde coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia, así como de apoyo en el trabajo de las Comisiones, cuenta con siete Representantes electos por el voto mayoritario del Pleno de la Asamblea presidida por quien designen sus miembros.

Los Representantes no podrán durante el periodo de su cargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del los Estados o del Distrito Federal, por los cuales disfrute sueldo, sin que obre licencia previa del Pleno de la Asamblea.

3.2 LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES COMO ÓRGANO AUTÓNOMO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las Asociaciones de Residentes, Jefes de Manzana etc, resultan insuficientes para conseguir la democratización política que requería la ciudad de México, además de que la metrópoli carecía de un Congreso Local, el cual no llegase a contraponerse con las funciones del Ejecutivo Federal ni llegase a crear la forma jurídica de un Municipio.

La Asamblea de Representantes es el resultado de la necesidad del individuo en esta ciudad capital de tener un verdadero representante que conozca y resuelva sus necesidades e inquietudes, una relación de gestoría.

Es una instancia de representación popular que le da cuerpo a esta gran ciudad, representación porque goza de facultades y poderes de carácter similar a un Congreso deliberativo, el cual ha logrado descentralizar funciones del Departamento del Distrito Federal, y en el cual el ciudadano común participe en su propio beneficio.

En esta primera Asamblea, todavía no se definía totalmente su perfil, ya que no tiene carácter de Congreso local, ni de un Ayuntamiento, contando además con ciertas limitaciones.

La Asamblea ha resuelto en esta primera Asamblea, problemas de la metropoli relativos a vialidad, delimitaciones del Distrito Federal y de Gestoria, siendo un vínculo entre el ciudadano común y las autoridades, asimismo, lo considero un foro de discusión, debate, concertación y consenso de los asuntos políticos de esta ciudad capital.

Este cuerpo colegiado ha dado a esta ciudad normas y estructuras jurídicas por las cuales el ciudadano ha adquirido y ampliado sus derechos políticos.

Es un cuerpo similar a la Cámara de Diputados en cuanto a su forma, estructura y procedimientos para desahogar sus trabajos; con la diferencia de no contar con sus atribuciones legislativas.

Facultad de debatir leyes expedidas por el Jefe del Departamento pero no de legislarlas.

La Asamblea de Representantes en el Distrito Federal contribuye a consolidar la democracia en la ciudad de México, con una duración de tres años del 14 de noviembre de 1989 al 31 de octubre de 1991, resulta un órgano de representación de los intereses de los ciudadanos, se constituye de seis partidos políticos, de carácter propositivos, críticos y demandantes, los cuales reconocieron los errores y avances del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el avance de la primera Asamblea se logró en el ámbito de representación ciudadana por sus 66 representantes miembros, el experimento de la Asamblea de Representantes da origen al Consejero Ciudadano como una realidad democrática y representativa de la ciudad.

3.3 FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea se encuentra facultada según lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI base 3/a de la Constitución General, con atribuciones normativas, financieras y administrativas, dictando bandos, ordenanzas, y reglamentos, los cuales son de interés colectivo respecto con la prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, educación, salud, y asistencia social, vías públicas, y establecimientos mercantiles, tránsito y vialidad etc, los cuales llegan a garantizar el buen gobierno de la ciudad capital, sin que se contraponga a las que corresponda al Presidente de la República según lo dispone el artículo 89 fracción II de la Constitución Federal.

"Bando: es un edicto o mandato solemnemente publicado por orden de autoridad competente, también el acto solemne de publicarlo" (36).

"Ordenanzas: es el conjunto de preceptos referentes a una materia, suelen recibir también el nombre de ordenanzas las disposiciones que se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su termino jurisdiccional" (37).

"Reglamento:Es toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad" (38).

Resulta de interés mencionar que en la primera Asamblea de Representantes, desde la instalación de la misma, se reconoce la necesidad de un órgano de Representación popular que siempre había carecido, además porque realiza
(36) OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989, pág. 78.

(37) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, Porrúa. México 1985, pág. 319.

(38) OSSORIO, Manuel. OP. CIT. pág. 656.

facultades antes llevadas a cabo por el Ejecutivo según lo dispone el artículo 73 de la Constitución General y que delegaba al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Nos dice el Licenciado Raciél Trejo Hernández " que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal sus facultades se dividen en: Reglamentación, elaboración de disposiciones de carácter general, siendo estas los bandos, y ordenanzas, así como de convocatoria de consulta pública, para conocer el punto de vista de la sociedad sobre un determinado aspecto, así como de dictaminación de las iniciativas populares que le sean presentadas, y de poder enviar al Congreso de la Unión iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

-La Facultad de gestoría, supervisión del manejo de recursos públicos en la Ciudad de México, y de recepción y solicitud de informes sobre la marcha de la administración metropolitana y;

-La facultad de aprobar los nombramientos de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y Contencioso Administrativo del Distrito Federal" (39).

La sede de esta nueva representación popular será la Antigua Cámara de Diputados, según lo dispuso el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en decreto expedido el 22 de septiembre de 1988.

Para el nombramiento de los representantes de la Asamblea, el Distrito
(39) TREJO HERNANDEZ, Raciél. Perfil y Semblanza Política de la Asamblea
de Representantes del Distrito Federal, Asamblea De Representantes,
México, 1991, Pág. 21.

Federal se divide en 40 Distritos.

Inicia sus sesiones la Asamblea de Representantes el 14 de noviembre de 1988, La instalación de cada nueva Asamblea corre a cargo de una Comisión que tendrá que ser nombrada al final del ejercicio trienal, en su último período de sesiones, de cada Asamblea, para el efecto de instalar el Colegio Electoral que calificará los comicios de la siguiente, en el caso de esta primer Asamblea se instaló por una Comisión de la Cámara de Diputados.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 de la Constitución General establece para los Diputados Federales.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1988, resulta ser un antecedente para la Constitución de la Primera Asamblea, consta de seis capítulos y 60 artículos en los cuales establece los lineamientos de trabajo de la Asamblea.

Se crean doce Comisiones y cuatro Comités de apoyo que son los Comités de asuntos editoriales, de atención ciudadana, de promoción y participación ciudadana y de administración.

Las doce Comisiones ordinarias son:

- 1.-Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- 2.-Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 3.-Comisión de Vivienda y uso del Suelo.
- 4.-Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- 5.-Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.
- 6.-Comisión de Educación, Salud, y Asistencia Social.
- 7.-Comisión de Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano.
- 8.-Comisión de Fomento Económico y Protección al Empleo.
- 9.-Comisión de Desarrollo Administrativo.
- 10.-Comisión de Informática y Documentación.
- 11.-Comisión de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.
- 12.-Comisión para el Reglamento Interior e iniciativas de Ley.

Según lo dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica le corresponde al Presidente de la Asamblea la representación de ésta ante toda clase de autoridades civiles y militares, ante el titular del órgano de Gobierno, los Partidos Políticos registrados y las Organizaciones Vecinales del Distrito Federal.

Las Comisiones fueron creadas para atender asuntos de gran interés, integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y miembros.

Las Comisiones tienen como funciones, el estudio y dictamen de proyectos, proposiciones de casos específicos que les encomienda la Mesa Directiva, debiéndolo hacer en un plazo de 30 días, según precisa el artículo 48 del

Reglamento Interior, con excepción cuando el pleno acuerde fijar un plazo diverso atendiendo a la urgencia de la resolución, permitiendo que el trabajo de las Comisiones fuera pronta y expedita, con la obligación de que cada Comisión y Comité rinda su informe de labores al Pleno al final de cada periodo, al igual que los Representantes que lo harán en forma individual.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, entró en vigor el 18 de julio de 1989, con el cual se cubre el vacío normativo que tenía la Asamblea, al implantarse preceptos relacionados a la organización de la misma, a la gestoría, así como a las consultas y audiencias públicas.

En relación a los órganos de la Asamblea distingue tres tipos según el artículo 33, del Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes, que son órganos de dirección, órganos de trabajo y órganos técnicos administrativos.

Organos de Dirección: Se constituye por la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno.

Organos de Trabajo: Por las Comisiones de Estudio y de Dictamen y los Comités.

Organos Técnicos-Administrativos: Compuestos por la Oficialía Mayor, la Tesorería, el Centro de Informática y documentación, y la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y las Demás Direcciones que se consideren necesarias para el desempeño de las

funciones de la Asamblea.

Los artículos 118 a 122 del citado reglamento, regulan la gestoria que realiza la Asamblea de Representantes en los cuales establece el procedimiento a seguir en atención a las demandas de la población de la metropoli, es considerado la Asamblea un intermediario entre la población y las autoridades.

Las consultas y audiencias públicas son fruto de la necesidad de un contacto permanente entre los representantes y sus representados, estando obligados a reunirse una vez al mes con éstos, así como las consultas son un claro indicio de que es importante para reglamentar el conocimiento de las necesidades y opiniones y propuestas que dan los ciudadanos.

Cuenta con la facultad de aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sean supernumerarios o numerarios, así como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea para la Sala Superior o bien para las Salas Ordinarias, las cuales serán propuestas por el Ejecutivo Federal, gozando de la facultad de desaprobado el nombramiento propuesto, fundado en el artículo 73 fracción IV base 3/o inciso H, de la Constitución Federal, así como del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Asamblea, la cual es ley secundaria.

El Licenciado Raciél Trejo Hernández nos dice que, " La Asamblea de Representantes es un órgano administrativo de carácter deliberativo que cuenta con la facultad de expedir reglamentos que normen las conductas o acciones sociales de los habitantes de la Capital del país." (40)

(40) IBID. pág. 32.

Es de hacerse notar de esta definición que carece la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de facultades legislativas para considerarse un Congreso Local, pero en cambio se le otorgaron facultades reglamentarias que son propias de los Ayuntamientos que son facultades normativas, de actualizar y crear reglamentos en la ciudad de México, precediendo la consulta pública, para recoger el sentir y las aportaciones de los ciudadanos de la metrópoli, para la constitución de la norma en cuestión.

De esta manera la Asamblea obtiene la participación popular, consiguiendo democratizar los derechos del gobernado en esta ciudad.

Tiene la facultad de citar a los servidores públicos para que informen a esta tribuna sobre la prestación de los Servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno de la ciudad; según lo disponen los artículos 8 párrafo 4/o, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los artículos 113 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior.

En la última sesión ordinaria de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de fecha 15 de mayo de 1991, la décimo segunda Comisión presentó la iniciativa de Reformas a la Constitución Federal, con el fin de obtener mayores atribuciones la Asamblea.

Consistente en 5 rubros que son:

La intervención de la Asamblea en la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

La precisión y fortalecimiento de la supervisión que realiza la Asamblea en cuanto al ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad.

La intervención de esta representación ciudadana en el sistema de planificación democrática para el Distrito Federal.

La ratificación de los nombramientos de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal y sobre todo, de los delegados.

La facultad de aprobar el Plan Director del desarrollo urbano para el Distrito Federal.

Esta Ampliación de facultades conseguiría obtener un perfil más definido de la Asamblea como órgano de Representación.

3.4 INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS.

La Asamblea de Representantes tiene la facultad de iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

Para obtener la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de aquellas

materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señala el reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Las leyes o decretos expedidos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación.

3.5 BALANCE DE LA PRIMERA ASAMBLEA.

La Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal contribuyó a consolidar la democracia en la ciudad capital, cubriendo el vacío que había en cuanto a un órgano de representación de los habitantes de esta gran metrópoli.

La Asamblea de Representantes se erige en el vínculo entre los ciudadanos y las autoridades, realizando labores de Gestoría en beneficio de la población, además de que descentraliza funciones que antes competían al Presidente de la República y que a la vez delegaba al Jefe de Departamento del Distrito Federal.

En esta primera Asamblea no se encuentra totalmente definido su perfil, consideró la creación de la Asamblea de Representantes como un proyecto, en el cual se desea crear un grupo de personas de distintos partidos políticos los cuales deberán representar a los grupos de población de la gran ciudad de México, que conozca y resuelva sus necesidades e

inquietudes que hasta ese momento carecía, diferenciándose de esta manera con los demás Estados, siéndo el caso que al momento de su creación carecía de facultades para ser un Congreso Local y de ciertas facultades para ser un Ayuntamiento, pero con la experiencia de esta Primera Asamblea se van creando mayores facultades a la misma en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

Al concluir su primer trieno de vida la Asamblea de Representantes expidió 11 reglamentos con características heterónomas y autónomas, los cuales fueron discutidos y consensados plural y democráticamente.

De los once reglamentos 7 fueron actualizados.

- Reglamento para el servicio de limpia.
- Reglamento para el servicio de Agua y Drenaje.
- Reglamento de Establecimientos Mercantiles.
- Reglamento de Tránsito.
- Reglamento de Transporte Urbano de Carga.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Civil.
- Reglamento de Estacionamientos Públicos.

Y cuatro de nueva creación:

- Reglamento para el Gobierno Interior, el cual regularía los trabajos de la Asamblea.
- Reglamento para la atención de minusválidos, el cual demostró la preocupación de los Representantes para la debida protección de los incapacitados.
- Reglamento de Protección Civil para la ciudad de México, se constituyó

para crear una cultura de prevención ante emergencias y para proporcionar una serie de instrumentos y facultades entre las autoridades y los particulares.

-Reglamento para la protección de los no fumadores.

Durante esta primera Asamblea los Representantes que integraron las distintas comisiones y Comités, en el ejercicio de sus funciones, elaboraron 321 propuestas, 89 puntos de acuerdo y 102 iniciativas, considerándose la comunicación y colaboración que generó entre la población y las dependencias de la administración pública.

Sobresalen de estas propuestas, puntos de acuerdo e iniciativas, las relativas a la vivienda, a la regularización de predios, seguridad pública, ecología, transporte, procuración de justicia, salud, educación, protección civil, entre otras materias, demostrando la unificación de criterios emitidos por los ciudadanos, los grupos y organizaciones para lograr los planes y programas de trabajo del gobierno de la ciudad más convenientes.

En síntesis, de lo anterior es de observarse que se logra que la Asamblea fungiera como una plataforma de expresión de las demandas en forma individual y colectiva de la población, y que fueron encauzadas y gestionadas en la vía correcta, la vía del Derecho.

De la comparecencia de los funcionarios públicos del Distrito Federal, a partir del segundo periodo ordinario de sesiones, se citó a los Delegados del Departamento del Distrito Federal a comparecer al pleno de esta naciente Asamblea, resulta de lo anterior de gran trascendencia política, ya que era la primera vez que los Delegados rendían cuentas a los

ciudadanos por medio de sus Representantes.

La Primera Asamblea de Representantes generó un gran impacto dentro de la sociedad capitalina, la cual se encontraba indiferente en la defensa de sus derechos democráticos. Por esto la Asamblea surge como un organismo plural conjugado por la suma de las corrientes políticas de los diferentes ámbitos de nuestra sociedad contenidas en los partidos políticos, por lo que fortaleció en su primer trienio la comunicación entre el gobierno de la ciudad y los diversos sectores de la sociedad capitalina, agregando que sobresalió la participación social, y que aún y cuando no llegó a ser un Congreso Legislativo Local, y con la limitante de no interferir con el Poder Federal, nuestra Asamblea de Representantes cumplió con su cometido democratizador.

Por lo cual la Asamblea de Representantes se encuentra en franca evolución, ya no por conducto de los Poderes Federales, sino más bien por ella misma, la cual necesita y busca mayores espacios.

3.6 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA.

La segunda Asamblea de Representantes inició sus sesiones el 15 de noviembre de 1991.

Compuesta por 40 delegados electos por mayoría relativa y 26 representantes electos por el principio de representación proporcional, los miembros de esta segunda Asamblea se conformaron de acuerdo con los distintos partidos que representaban que son:

PRI	40 miembros.	PFCRN	5 miembros.
PAN	11 miembros.	PPS.	2 miembros.
PRD	7 miembros.	PARM.	1 miembro.

Total 66 Representantes.

De los cuales fueron electos por el principio de Representación Proporcional:

PAN	11 miembros.	PFCRN	5 miembros.
PPS	2 miembros.	PARM	1 miembro.
PRD	7 miembros.	PRI	0 miembros.

Total 26 Representantes.

De lo anterior resulta que el Partido Revolucionario Institucional no obtuvo ningún representante electo por el principio de Representación Proporcional motivado por la obtención del total de los curules de elección mayoritaria.

La Segunda Asamblea, gozó de la misma organización y funciones que la Constitución General, la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su Reglamento Interno, otorgó a la Primera Asamblea.

Asimismo, contó con 16 comisiones y 4 Comités, las primeras se conformaron con un Presidente, vicepresidente, y secretarios de acuerdo, así como de miembros.

Las comisiones son las siguientes:

1/a Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

- 2/a Comisión de Administración y Promoción de Justicia, Prevención y Readaptación Social y Protección de Derechos Humanos.
- 3/a Comisión de Uso del Suelo, establecimientos de reservas territoriales, regularización, tenencia de la tierra, construcciones y edificaciones y explotación de minas de arena y materiales petreos.
- 4/a Comisión de Preservación del medio ambiente y Protección ecológica, recolección, disposiciones, tratamiento de basura, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, agua y drenaje, tratamiento de aguas y parques y jardines.
- 5/a Comisión de Abasto y distribución de Alimentos; mercados, rastros, establecimientos mercantiles, y comercio en la vía pública.
- 6/a Comisión de Salud y Asistencia social; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos.
- 7/a Comisión de Vialidad y tránsito, transporte urbano y establecimientos, alumbrado público y en general todos aquellos servicios públicos que no sean materia de otra comisión.
- 8/a Comisión de Fomento económico y protección al empleo; trabajo no asalariado y previsión social, y turismo, servicios de alojamiento e industria.
- 9/a Comisión de Desarrollo Rural.
- 10/a Comisión de Ciencia, tecnología e informática.
- 11/a Comisión de Vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal.
- 12/a Comisión de Reglamento interior y para estudiar y dictaminar propuestas relativas a iniciativas de ley y reglamentos que no sean materia exclusiva de alguna otra comisión.

13/a Comisión de Vivienda.

14/a Comisión de Educación, acción cultural, juventud, derechos de la mujer, recreación, espectáculos públicos y deportes.

15/a Comisión de Desarrollo metropolitano.

16/a Comisión de Población y desarrollo.

Además de 4 Comités:

Comité (A) de atención ciudadana y control de *seguimiento* de las acciones de gestión.

Comité (B) de asuntos editoriales.

Comité (C) de promoción y participación ciudadana.

Comité (D) de administración de la Asamblea de Representantes.

El 22 de noviembre de 1991, por unanimidad el pleno de la Asamblea aprobó un punto de acuerdo que forma el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior de este cuerpo colegiado, el cual fracciona dos de sus comisiones y da origen a un número igual de comisiones, sumando de igual manera 16 grupos de trabajo y 4 Comités pluripartidistas, las cuales conocerán y resolverán las demandas de la población en el Distrito Federal.

Los Representantes, desean mayores facultades, como la de expedir leyes que rijan la vida en la capital, función que hasta entonces se encontraba encomendada a la Cámara de Diputados.

De igual manera, requieren mayores atribuciones en materia fiscal y de ingresos, consideraban necesario que se les tomara en cuenta en el dictamen de la iniciativa de ley de ingresos para el Distrito Federal, en las modificaciones de la Ley de Hacienda, así como la aprobación del

presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal de ese año.

Entre las innovaciones de trabajo de los Asambleístas se encuentran la calendarización de los temas por tratar en cada una de las sesiones, de tal manera que los 6 partidos políticos manifestaron, durante el primer periodo ordinario de sesiones sus posturas críticas y posibles soluciones sobre materias como son: Ecología, abasto, salud pública, seguridad social, desarrollo rural, justicia, uso del suelo, seguridad, vivienda, educación y reforma política.

Asimismo, se llegó a un acuerdo, que la Comisión de Gobierno se encargaría de concertar todo tipo de negociaciones con los partidos políticos, Cámaras de Representación, asociaciones civiles y académicas, para que la reforma política abarque al grueso de la población.

3.6 BALANCE DE LA SEGUNDA ASAMBLEA.

Las comisiones de trabajo desarrollaron sus actividades encomendadas, en los dos planos que tienen: el de tarea parlamentaria y reglamentación y el de gestión y representación.

Se reflejó la preocupación por parte de los Representantes populares por mejorar la calidad de vida del ciudadano en la metrópoli.

Destacó por su trascendencia en el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de 1992, la aprobación y emisión del primer bando desde la creación de la Asamblea de Representantes por medio del cual quedaron sin efecto once ordenamientos, pretendiendo así coadyuvar a la simplificación administrativa del Distrito Federal.

En el rubro de pronunciamientos, se manifestó públicamente para que la Secretaria de Relaciones Exteriores, gestionara, ante el gobierno Norteamericano, el aplazamiento de la ejecución del mexicano Ricardo Aldape Guerra, de igual manera este órgano elevó enérgica protesta por la determinación de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, que validó el secuestro del Doctor Humberto Alvarez Machain.

De igual manera rindieron informe de labores funcionarios del Departamento del Distrito Federal, principiando por el Jefe del Departamento del Distrito Federal el cual explicó a los Asambleístas el desarrollo de los Programas Políticos y Sociales y de Servicios del Departamento del Distrito Federal, asimismo, comparecieron los Delegados Políticos del Departamento del Distrito Federal, así como el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, entre otras autoridades.

Los comparecientes contribuyen, para medir el desempeño de los funcionarios que acudieron ante el pleno de este órgano colegiado, a dar cuenta de la administración que guarda la dependencia a su cargo, dándose de esta manera procesos de comunicación entre el funcionario y el Representante que de pauta a que la autoridad pueda establecer medidas para solucionar problemas de su administración.

En materia de dictámenes en el segundo año de sesiones del primer año de ejercicio, destaca el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano al escritor Fernando Benitez, la creación de un comité de comunicación y difusión a la ciudadanía, reformas al reglamento del Registro Público de la Propiedad, y la emisión de un acuerdo de facilidades en materia de vivienda

popular.

Es menester hacer mención que se continuaron con la detección de problemas que afectan a la población, ya sea por demanda directa o bien por los recorridos que hacen los Representantes de la Asamblea por sus Distritos.

Con el fin de ampliar su gestión se abrieron oficinas en distintos lugares de la ciudad a cargo del comité de atención ciudadana.

En el primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio destacó la emisión de la primera ordenanza que emitió este cuerpo colegiado, por medio del cual son considerados zonas de alta seguridad las Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como la prohibición a vendedores ambulantes para establecerse en andenes, pasillos y túneles, también la instauración a nivel de planteamientos jurídicos de la Comisión Local de Derechos Humanos.

En el rubro de iniciativas, se presentaron al pleno de este órgano representativo, modificaciones a los reglamentos de tránsito y el de transporte de carga.

Se acordó además la realización de foros para canalizar la situación de las Escuelas particulares, y sobre los derechos del menor.

Se aprobaron dos nuevos reglamentos, el de construcciones y el gubernativo de justicia civil, asimismo, se realizaron modificaciones sustanciales al reglamento de agua y drenaje.

Entre lo más relevante se dictó el bando para prohibir el comercio en la

via pública del Centro Histórico.

En el segundo año de sesiones, se otorgó la medalla al mérito ciudadano al historiador Guillermo Tovar de Teresa.

Entre las propuestas destaca la creación de un fondo de financiamiento para los proyectos de investigación en el Distrito Federal, con el fin de que la actividad de los Representantes se sustente con trabajos de investigación.

El anteproyecto de reglamento de mercados públicos presentado por iniciativa de la fracción del PRI, con la finalidad de iniciar un programa de modernización comercial, pretendiendo mejorar las condiciones de comercialización, administración, y atención al público para el debido financiamiento de los 318 mercados públicos que operen con los lineamientos que operaban desde 1951, de esta manera se impone el reto de promover nuevas prácticas comerciales entre los locatarios, destinar recursos y programas específicos para cambiar sustancialmente la imagen de estos centros de comercio.

Se refleja la pasión política de estos Representantes en fincar mecanismos concretos para mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad.

Las decisiones tomadas por este órgano pluripartidista, fueron por consenso y con el interés por elevar el nivel de vida de los capitalinos.

CAPÍTULO CUARTO.

TERCERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA TERCERA ASAMBLEA.

La Tercera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tiene su fundamento legal en el artículo 122 Constitucional a diferencia de las dos primeras Asambleas las cuales se encontraban fundadas en el artículo 73 fracción IV del citado ordenamiento.

La Asamblea de Representantes se rige para su organización y funcionamiento, además del artículo Constitucional antes mencionado, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de 26 de julio de 1994, La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal del 12 de abril de 1995, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Para el mejor conocimiento de esta Tercera Asamblea de Representantes, sus funciones y organización es necesario conocer cada una de estas leyes que la conforman.

-Artículo 122 Constitucional:

El artículo 122 de la Constitución General, reformado por Decreto presidencial de 25 de octubre de 1993, enumera las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en su base IV incisos de la a) a la h), entre las que se encuentra la de emitir leyes locales en materia de administración pública, en los términos del Estatuto de

Gobierno, asimismo, precisa la organización y facultades de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal.

En estas reformas el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución General en su artículo 122.

La Constitución le confiere a la Asamblea facultades legislativas de carácter local, hasta 1994 sólo emitía reglamentos en materia de Policía y Buen Gobierno, ahora legisla en el ámbito local.

El artículo 122 Constitucional al reformarse completamente, ya establece la mayor parte del nuevo régimen jurídico del Distrito Federal, relativas al Gobierno del Distrito Federal y sus órganos de Gobierno, Así también sobre la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

-Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, es de orden público, es la norma de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal conforme a nuestra Constitución.

El Estatuto de Gobierno establece en su artículo 24 que, en las materias relacionadas con el Distrito Federal que la Constitución en su artículo 122 no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes, competará legislar al Congreso de la Unión.

Asimismo, establece en su artículo 36 que corresponde a la Asamblea de

Representantes la función legislativa del Distrito Federal en materias que precisa el artículo 122 Constitucional.

-Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

Esta Ley es de orden público, teniéndolo por objeto regular la organización, y el funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal conforme a lo previsto por el artículo 122 de la Constitución Federal.

Reconoce esta Ley que los representantes gozan del fuero que les otorga la Constitución Federal, por lo que son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, sin embargo, son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

-Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

Tendrá como fin regular todo lo relativo a sesiones, debates, y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

El artículo 122 Constitucional le otorga a la Asamblea la misma cantidad de miembros que las anteriores Asambleas, siendo 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos electorales, uninominales, y 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Los partidos políticos que deseen integrar por conducto de sus miembros la

Asamblea deberán acreditar las siguientes bases: (Artículo 122 Constitucional).

-Un Partido Político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representación de la Asamblea, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales.

-Tendrá derecho todo partido político que alcance el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.

-Al cumplir el Partido Político de las dos bases anteriores les serán asignados representantes por el principio de representación proporcional, debiendo seguir el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

Ningún Partido Político podrá contar con más del 63 por ciento del total de Representantes electos mediante ambos principios y,

Al Partido Político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal se le otorgará la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

La Asamblea iniciará sus sesiones ordinarias el 17 de septiembre de cada año, la cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, el segundo período de sesiones ordinarias se iniciará el 15 de marzo de cada año, y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año, durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias con el fin de atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la

mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del Ejecutivo Federal o del Jefe del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes se renovará cada tres años y por ningún motivo será prorrogable su mandato.

La Asamblea de Representantes junto al Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal conforman las bases para la organización del Gobierno del Distrito Federal, como lo establece el artículo 122 Constitucional, así como el artículo 8 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Le corresponde al Jefe del Ejecutivo conforme al artículo 122 fracción II del inciso e) Constitucional el de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión sobre el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes se reconoce que la Asamblea de Representantes es el órgano local de Gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Federal le otorga en su artículo 122.

El artículo 38 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece la organización que integra la Asamblea de Representantes que son: Una Mesa Directiva conformada por un Presidente, así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su Ley Orgánica, además de las Comisiones y unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

La Asamblea de Representantes se encuentra conformada con una Mesa

Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones, y los Comités.

a) MESA DIRECTIVA.

Es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno a la Asamblea durante los periodos de sesiones, se integrará por un Presidente, 4 Vicepresidentes, dos Secretarios, y dos Prosecretarios, electos por mayoría de los Representantes presentes en la sesión correspondiente, y durarán en su cargo un mes, sin que medie reelección para el periodo inmediato.

La elección de la Mesa Directiva se llevará a efecto en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente.

La elección de la Mesa Directiva para los periodos de sesiones extraordinarias se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del periodo inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los periodos de sesiones extraordinarias que convoque.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y los acuerdos del Pleno.

b) DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Es el órgano de Gobierno de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio

de las funciones Legislativas, Políticas, y Administrativas de la misma, reuniéndose cuando menos una vez al mes.

La Comisión de Gobierno se encuentra integrada por los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, más otros tantos representantes del grupo mayoritario en la Asamblea.

La Comisión de Gobierno se elegirá en la sesión inicial del primer periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura.

Teniendo las siguientes prerrogativas:

- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogen en el pleno.
- Proponer a los integrantes de las Comisiones y Comités.
- Proponer el proyecto de Presupuesto Anual de la Asamblea.
- Programar los trabajos de los periodos de sesiones.
- Convocar a sesiones extraordinarias.

c)De las Comisiones:

De conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los tipos de Comisiones serán:

- Comisión de Gobierno.
- Comisión de analisis y dictamen legislativo.
- Comisión de vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- Comisión de Investigación.
- Comisiones Jurisdiccionales y,
- Comisiones Especiales.

Las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura, para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.

Las Comisiones Ordinarias son:

- Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.
- Comisión de Administración Pública Local.
- Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.
- Comisión de Ciencia y Tecnología e informática
- Comisión de Deporte, Juventud y Recreación.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Comisión de Desarrollo Rural.
- Comisión de Desarrollo Urbano y establecimiento de Reservas Territoriales.
- Comisión de Educación y Cultura.
- Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.
- Comisión de Fomento Económico.
- Comisión de Hacienda.
- Comisión de Notariado.
- Comisión de Participación Ciudadana.
- Comisión de Población y Desarrollo.
- Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
- Comisión de Protección Civil.

- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Seguridad Pública.
- Comisión de Turismo.
- Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
- Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos y Vivienda, y,
- Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La competencia de la Comisiones Ordinarias es la que deriva de su denominación en correspondencia a las respectivas materias legislativas, de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en lo que corresponda.

La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.

d)De los Comités.

La Asamblea contará para su funcionamiento administrativo con los Comités de:

- Administración.
- Asuntos Editoriales.
- Atención, Orientación, y Quejas Ciudadanas.

-Bibliotecas.

Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, su integración, actividad y funcionamiento, se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Los Representantes tienen como prerrogativas,(artículo 17 de su Ley Orgánica.):

-Elegir y ser electos para integrar las Comisiones , Comités, y la Mesa Directiva de la Asamblea.

-Formar parte de un grupo parlamentario.

-Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparencias y, en general, en los procedimientos previstos en este reglamento.

-El de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea y proponer reformas normativas interviniendo en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior.

-Proponer al pleno de la Asamblea iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión.

-Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.

-Representar a la Asamblea, en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el pleno o por la Comisión de Gobierno.

Sus deberes;de acuerdo al Artículo 18 de su ley orgánica, son:

-Formar parte de una o varias Comisiones o Comités.

- Cumplir con diligencia los trabajos que le sean encomendados por las Comisiones y los Comités.
- Observar las normas de la Constitución General, el Estatuto , la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.
- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar, la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.
- Realizar audiencias mensuales en el Distrito o circunscripción en que hubieren sido electos.
- Asistir a las sesiones del pleno y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran.
- Informar semestralmente a la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones.

4.2 FACULTADES Y FUNCIONES DE LA TERCERA ASAMBLEA.

Tendrá la Asamblea las mismas facultades que gozaba en las dos primeras Asambleas, añadiendo nuevas funciones y facultades, que establece la Constitución Federal, entre las más importantes tenemos:

- La de expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe del Distrito Federal.
- Enviarla al Ejecutivo Federal para que ordene su publicación.
- Tendrá la obligación de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.
- La Asamblea Legislativa formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará

al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación al proyecto de presupuestos de egresos del Distrito Federal, (artículo 122 Constitucional y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

-Revisará la Cuenta Pública del año anterior, con lo cual comprobará si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado, así como conocer los resultados financieros de la gestión del Distrito Federal, en el caso de que la revisión acredite que hubo desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales, determinará las responsabilidades a que haya lugar.

-Expedirá la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.

-Expedirá la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cual se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autorización para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares.

-Tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

-Podrá legislar en el ámbito del Distrito Federal según lo previene el estatuto de Gobierno en materias de : Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuestos, contabilidad y gasto público, regulación de su Contaduría Mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, de Justicia Cívica, sobre faltas de policía y

buen gobierno, participación ciudadana, organismo protector de los derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, Notariado, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, construcciones y edificaciones, vías públicas, Transporte Urbano y Tránsito, estacionamientos, servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, desarrollo agropecuario, vivienda, salud, y asistencia social, turismo y servicios de alojamiento, fomento cultural, previsión social, Civico y deportivo, mercados, rastros y abasto, Cementerios y función social educativa.

-La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde al Ejecutivo y al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea serán remitidos para su promulgación al Ejecutivo, el cual podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término la Asamblea hubiése suspendido o cerrado sus sesiones en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que se reúna la Asamblea, de no ser devuelto, en este lapso se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación, el proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto, y se enviará en los términos

aprobados, para su promulgación, artículo 122 Constitucional.

-El Jefe del Departamento refrendará los decretos promulgatorios del Ejecutivo, respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa.

-La Asamblea Legislativa tendrá la facultad de ratificar el nombramiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el cual deberá rendir protesta de su cargo ante la misma Asamblea.

-Las Leyes o Decretos que expida la Asamblea serán ejecutadas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, proveyendo su exacta observancia.

-El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece como facultad de la Asamblea de Representantes, la de formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe del Distrito Federal para su examen y opinión.

-Asimismo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal faculta a la Asamblea Legislativa a recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a)El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

b)El servidor público designado por el Presidente de la República, encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal. y,

c)El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

-Podrá analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la cuenta pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda

de la Propia Asamblea.

-Aprobará, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo.

-En su artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que regirá por su propia ley orgánica, la vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la Comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la cuenta pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal.

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los primeros 10 días del mes de junio.

-Las Leyes y Decretos que expida la Asamblea de Representantes para su debida observancia y aplicación serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

-La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa establece que la Asamblea tendrá la facultad de designar a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal en los términos de la fracción VII del artículo 122 Constitucional.

Asimismo, la facultad de citar a funcionarios de la administración pública

del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

-La Asamblea Legislativa estará facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal, con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Federal. Podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones Administrativas y de Gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales, disponibles.

a) FACULTADES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece como facultades de la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes las siguientes:

-Ratificará el nombramiento del Jefe del Distrito Federal dentro de los 5 días siguientes a aquél en que lo reciba y someterlo al pleno de la Asamblea, en el siguiente período ordinario de sesiones, para su aprobación definitiva.

-Acordará a petición del Ejecutivo Federal o del Jefe del Distrito Federal por excitativa de la mitad más uno de los representantes que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes, la convocatoria deberá precisar por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen.

-Además recibirá las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnadas para dictamen a las Comisiones de la Asamblea a la que

vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones y,

-Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea de Representantes.

b) DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal competará:

-A los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

-Al Ejecutivo Federal.

-Al Jefe del Distrito Federal.

Toda iniciativa pasará a la Comisión respectiva para que la dictamine.

Las iniciativas desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto, las leyes, y decretos se comunicarán al Ejecutivo Federal por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea.

Los Proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea, se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro del término de 10 días hábiles con esas observaciones que estime oportunas, a no ser que corriendo ese término, hubiere la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en tal situación la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. En el supuesto que no sea devuelto en ese lapso, se

entenderá aceptado y se procederá a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que sea devuelto en el término de 10 días hábiles con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

4.3 BALANCE DE LA TERCERA ASAMBLEA.

Inicia sus sesiones en 1994 de conformidad con lo establecido por decreto de reforma de 25 de octubre de 1993, dicho decreto, establece sustanciales diferencias y mejoras a la Asamblea de Representantes al modificar el artículo 122 constitucional, entre las más importantes tenemos: Que la Tercera Asamblea de Representantes se denominará Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

-Que el artículo Constitucional que fundamentará a la Asamblea será el artículo 122, siendo que las anteriores Asambleas fué el artículo 73 fracción VI de nuestra Constitución.

-Da facultades a la Asamblea para legislar en materia local en el Distrito Federal en materias específicas que precisa el artículo 122 Constitucional y las que no precise será a cargo del Congreso de la Unión.

-Las leyes que regularán la organización y funcionamiento de esta Tercera Asamblea serán:- La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

-Crea la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, la cual cuenta con su propia Ley y Reglamento propios.

La Asamblea, da curso a las demandas sociales, estableciendo así un conjunto específico de leyes abocadas a complementar el trabajo del Gobierno de la Ciudad.

Esta Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, crea leyes de gran trascendencia para el desarrollo de esta gran capital, siendo las de mayor trascendencia las siguientes:

-Ley de Deporte para el Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de noviembre de 1995, la cual facilita una mayor organización de esta actividad, impulsando la promoción y fomento de la cultura del deporte, aprovechando los medios con que cuenta el Estado y la Sociedad, incidiendo así en las etapas de desarrollo del individuo, y creando el Consejo del Deporte.

-Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, con la cual se crea el Consejo Gubernamental de asistencia social para las personas con discapacidad.

-Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal; publicada a principios de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es una legislación de corte preventivo, ofreciendo a las familias medios y recursos de apoyo en la resolución de los conflictos y en la protección ante los excesos que suelen darse dentro de la familia.

-Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del mismo año, señala la naturaleza y funciones de este órgano de gobierno, destacando su función legislativa en el Distrito Federal, en las materias que la Constitución Federal le otorga.

-Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; publicado el 31 de mayo de 1995 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esta ley enuncia la naturaleza y atribuciones del nuevo órgano técnico de la Asamblea que en su carácter de fiscalización superior tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

-Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de noviembre de 1995, el cual reglamenta la ley de esta Contaduría para especificar sus atribuciones y funciones como órgano de fiscalización a nivel local.

-Ley de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, otorga plena jurisdicción al Tribunal para que sus resoluciones no solamente puedan anular el acto administrativo, sino que también tengan autoridad para que sea restituido al quejoso en sus derechos.

-Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, extingue la figura de los Magistrados Supernumerarios, creando una Visitaría General que auxilie al Consejo de la Judicatura.

-Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, establece la clasificación del suelo y zonificación, así como las zonas declaradas como reservas territoriales, definiéndose, asimismo, el Plan Director como el sistema integrado por el Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales.

¿Pero qué es un Asambleista ?

Para poder entender los efectos y consecuencias que se siguen de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es necesario saber ¿ que es un Asambleista?:

Para comenzar mencionaré que actualmentente un Asambleista tiene un salario mensual de \$ 26,000. pesos, además de algunas compensaciones extraordinarias, dependiendo de la Comisión o Comisiones que integre o bien si es Presidente o Vicepresidente de la misma.

En la Asamblea hay 38 priistas, 14 Panistas, nueve Perredistas, dos Petistas y dos Pevemistas, de ellos el 89.39 % posee estudios de licenciatura, mientras el resto tiene carreras técnicas. De este conjunto 34.85 % tiene algún tipo de preparación a nivel de posgrado, diplomados, maestría o Doctorado.

En un estudio interno de la Asamblea, se señala que el género masculino predomina sobre el femenino. Siendo los hombres el 77.27 % de las curules, mientras que las mujeres únicamente ocupan el 22.73 % de las mismas.

Ahora bien, el trabajo del Asambleista resulta de enorme responsabilidad, ya que además de proponer leyes o decretos para la Ciudad de México, gestiona ante las autoridades las demandas de sus representados, incluso orienta a los ciudadanos respecto a los medios jurídicos y administrativos tendientes a resolver sus problemas.

Tienen la obligación de realizar recorridos o audiencias en el Distrito o Circunscripción según el caso en que fueron electos, debiendo entregar un informe semestral de sus labores a la Asamblea Legislativa.

Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Asambleistas tendrán que dirigirse a las autoridades correspondientes para atender la petición e informar al representado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese resuelto.

De lo anterior, resulta que las facultades que se le otorgaron al Asambleista en sus inicios eran insuficientes para resolver los problemas que esta gran ciudad crea a sus habitantes, pero con el transcurso del tiempo y a la democratización de esta Ciudad para dar más espacios a sus habitantes aunado a la participación cada vez más entusiasta de la ciudadanía en *conocer sus derechos redundan en una mayor facultad* a sus Representantes los cuales son necesarios para resolver los problemas de sus habitantes, hasta llegar a la Legislación de Leyes en esta Ciudad, como se pensó en sus orígenes en los debates para crear la Asamblea de Representantes.

Ya en su final de esta Asamblea se encuentra en proceso la discusión para la conformación de la Primera Ley Electoral del Distrito Federal, la cual

dependerá del tiempo y de las reformas Constitucionales que lleve a cabo el Congreso de la Unión.

De esta forma se elaboran los cimientos de la apertura política, ya que la confección de un marco jurídico en materia electoral para el Distrito Federal o Ciudad de México, es un síntoma inequívoco de la voluntad política para que los partidos puedan influir en los capitalinos, por medio de las ideas y con apego al orden Constitucional y al derecho.

CAPÍTULO QUINTO.

REFORMAS CONSTITUCIONALES DE JULIO DE 1996.

A partir de las reformas constitucionales del dos de septiembre de 1993, se registro un gran avance en la situación Política- Jurídica del Distrito Federal, al establecerse el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como cuerpo normativo de la capital, asimismo la transformación de los órganos de gobierno; y el mejoramiento de la coexistencia de los Poderes Federales dentro de un mismo ámbito territorial con los Poderes Locales de esta Ciudad.

A la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgan facultades legislativas locales, como son de legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, en materia penal, y civil; en materia de planeación del desarrollo; desarrollo urbano, muy especialmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos, entre otras, siendo denominados Diputados Locales.

En estas reformas se modifica el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo Jefatura del Distrito Federal, cuyo ejecutivo sería electo en forma indirecta.

A partir de la reforma Constitucional de 1993, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyo las facultades legislativas a la

Asamblea de Representantes, el establecimiento de Consejos Ciudadanos a partir de 1995, además de un sistema de designación del Ejecutivo Local, por parte de la propia Asamblea.

En las reformas constitucionales de julio de 1996, establece en su base Segunda inciso I.- Que en caso de remoción, falta temporal o bien en caso de falta absoluta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será substituido de la siguiente forma; en caso de remoción el Senado de la República nombrará un sustituto el cual concluirá el mandato, en caso de falta temporal, se dispone quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno, y en caso de falta absoluta, ya sea por renuncia o por cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo, facultad que el Estatuto de Gobierno también le otorga.

Asimismo en esta reforma constitucional en su Base Primera inciso V fracción f), le otorga como facultad la de expedir disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, debiendo para ello sujetarse a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, el cual deberá tomar en cuenta los principios establecidos en los Incisos en los incisos b) al 1) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Los principios rectores en materia electoral son principalmente: de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones así como las jurisdiccionales las cuales resolverán las controversias que se susciten, deberán ser autónomas.

Deberá de existir medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales que se dicten gocen del principio de legalidad.

Podrán participar en las contiendas electorales en el Distrito Federal solo los partidos políticos con registro nacional, los cuales recibirán según las disponibilidades presupuestales y en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento.

Debiendo satisfacerse las condiciones necesarias de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Deberá fijarse los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que sus simpatizantes podrán aportar, así como la vigilancia del origen y uso que se les de a todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

Por lo anterior resulta que en la reforma de julio de 1996 le otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dos nuevas facultades una legal y otra electoral, la primera de designar al substituto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solo en caso de renuncia o falta absoluta de este y como segunda facultad la de expedir disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, según las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la cual tomara en cuenta los principios establecidos por el artículo 116 fracción b) a la i) de la Constitución Federal.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.-Desde la Independencia Nacional hasta nuestros días, el Distrito Federal ha sido el asiento de los Poderes Federales, por lo que desde entonces han funcionado con independencia los Poderes Federales y Locales en esta Jurisdicción, sin que exista duplicidad de funciones, ni contraposición de órdenes o reglamentos.

SEGUNDA.- Por su importancia el Distrito Federal es el centro desde donde actúa el Poder Central, es considerado un órgano Rector del País, siendo el foco de los Poderes de la Unión, donde se toman la mayoría de las decisiones y se encuentran los Poderes de la Federación.

TERCERA.- Desde la Independencia hasta mediados de este siglo, los habitantes del Distrito Federal se encontraban casi marginados de la vida política del país, siendo que sólo votaban respecto a la elección del Presidente de la República y Diputados Federales, a diferencia de los demás habitantes de los diferentes Estados que forman la Federación, los cuales podían elegir, por votación, al Presidente, a su Gobernador, y autoridades Municipales quienes serían sus representantes y atenderían sus necesidades Locales.

CUARTA.-La participación ciudadana en la toma de decisiones corresponde a la democracia representativa, en la que surge un grupo de individuos electos por sufragio universal, teniendo como obligación primordial la toma de decisiones colectivas de orden público a beneficio exclusivo de la colectividad a la que representan, debiendo tomar en cuenta, las demandas e

intereses de su sector a que pertenecen.

QUINTA.-Surge la Asamblea de Representantes ante la necesidad de abrir espacios en esta gran Ciudad, principiando por el Jefe de Manzana, Consejo Consultivo de la Ciudad de México, y por último el Referendum, la ciudadanía deseaba una organización que sin llegar a ser un Municipio para evitar la duplicidad de Poderes locales y federales, pudiera conocer la problemática de esta Ciudad, gestionara sus demandas y diera salida a sus necesidades que día a día surgían.

SEXTA.- Surge así la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, considero que se creó como un experimento para ver su alcance a corto plazo, con el fin de poder lograr una transición de Poderes Federales a locales, en la cual los habitantes del Distrito Federal pudieran elegir a largo plazo a un Gobernador del Distrito Federal, sin que surgiera la figura del Municipio, que el ciudadano común y corriente pudiera dirimir sus diferencias con las autoridades, siendo gestor el Representante designado en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, otorgándole importantes facultades, principalmente de gestoría ciudadana y ver el resultado en la población demandante de espacios y de satisfacciones a sus demandas cotidianas.

SEPTIMA.-Con el transcurso del tiempo la Asamblea de Representantes va generando internamente mayores facultades, como la gestoría, la de dictar bandos, ordenanzas, y reglamentos referentes al Distrito Federal, sin poder contravenir a los expedidos por el Congreso Federal; la de convocación a consulta pública sobre los temas relacionados a las necesidades de esta

ciudad; la de aprobación de nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que realice el Ejecutivo Federal, entre otras funciones. Tuvieron las dos primeras Asambleas como limitante la carencia de facultades para legislar dentro de su propio ámbito, como lo pueden hacer las legislaturas de otros Estados, teniendo solamente la facultad de promover iniciativas frente al Congreso Federal, por lo que no llega a garantizar los mismos derechos a los demás ciudadanos de la República.

OCTAVA.- Nace pues como una necesidad Política del Partido Gobernante de dar una igualdad de derechos políticos que gozan los demás ciudadanos de otros Estados de los que carecían los ciudadanos de esta metrópoli, pero con un gran miedo en cuanto a tres razones primordiales que son el miedo a perder la soberanía al dejar de ser el centro de los Poderes y llegar a ser un Estado más de la Federación, los posibles atentados al pacto federal, y a la ineficacia de las autoridades locales,teniéndole miedo a eso y no a la democracia.

NOVENA.-Al establecerse la tercera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, surgen grandes cambios políticos irreversibles, principiando con la modificación del artículo Constitucional que regula dicho organismo, del artículo 73 fracción VI pasa al artículo 122 del citado ordenamiento. Se regula además por su Ley Orgánica, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Asimismo, cambia de denominación de Asamblea de Representantes del Distrito Federal a Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de las

Reformas al artículo 122 Constitucional de fecha 25 de octubre de 1993, facultando a esta Asamblea para emitir leyes locales en materia de Administración Pública, precisando la organización y facultades de los órganos locales del Distrito Federal.

DECIMA.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumple con los lineamientos para los cuales fue creada, y en cada paso obtiene mayores facultades sin que por ello afecte las relaciones con los poderes federales, sin que se llegue a ser un Municipio con gobierno propio, pero sí una forma de desconcentración del Poder Público, y de creación de normas jurídicas de acuerdo a las necesidades de esta Ciudad.

B I B L I O G R A F I A .

- ARNAIS AMIGO, AURORA, Instituciones Constitucionales Mexicanas, 1/a Edición, México.1975.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, 9/a Edición, Porrúa S.A. México, 1994.
- BULMES, FRANCISCO, La Guerra de Independencia, El Caballito, México.
- CONCHA MALO, MIGUEL, Los Derechos Políticos como Derechos Humanos, La Jornada, México, 1994.
- HERRERA Y LASSO, MANUEL, Motivo Previo, Grupo Editorial Miguel Angel México, Marzo 1986.
- J. FERNANDEZ, NARCISO, Congreso y Leyes Constitucionales de México.
- MALPICA DE LA MADRID,LUIS, La Independencia de México y la Revolución Mexicana, México, 1985, Tomo I.
- MESSMACHER, MIGUEL, La Ciudad de México, sus Problemas, Departamento del Distrito Federal, México, 1979.
- MORENO, DANIEL, Derecho Constitucional Mexicano, 9/a Edición, Pax-México, México, 1985.
- O'GORMAN, EDMUNDO, Historia de las Divisiones Territoriales de México. 4/a Edición, Porrúa, México, 1968.
- STUART MILL, JOHN, De la Libertad, del Gobierno Representativo, Esclavitud Femenina, Tecnos, México, 1965.
- TENA RAMIREZ, FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, 28/a Edición, Porrúa, México, 1994.

- TORRE VILAR, ERNESTO DE LA, La Independencia de México, 2/a Edición, Mapre,
Fondo de Cultura Económica. México.
- TELJO HERNANDEZ, RACIEL, Perfil y Semblanza Política de la Asamblea de
Representantes, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México,
1991.
- VERA ESTANOL, JORGE, Al Margen de la Constitución de 1917, México.
- VIRGILIO MUÑOZ-RUIZ MASSIEU MARIO, Elementos Jurídico-Historicos del
Municipio en México, UNAM, México, 1979.

REVISTAS.

- THOMAS TORRES, LORENZO MANUEL, " La Transformación Jurídica del Distrito
Federal: Piedra Angular de las Reformas Política y Administrativa".
QUORUM, Publicado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de la
Cámara de Diputados, 1996, Septiembre de 1996, PP. 27-32.

DICCIONARIOS.

- OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,
Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano,
Porrúa, México, 1985, Tomo VII. P-REO.
- GACETAS OFICIALES, DIARIOS OFICIALES.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110a. Edición,
Porrúa, México, 1995.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114a. Edición,

Porrúa, México, 1996.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120a. Edición,

Porrúa México, 1997.
- Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, 1/a Edición,

México, diciembre de 1928.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 2/a Edición, México,

diciembre de 1941.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 3/a Edición, México,

diciembre de 1970.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 4/a Edición, México,

diciembre de 1978.
- Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal,

México, 12 de abril de 1995.
- Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1928.
- Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1928.
- Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 1987.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, México, 26 de julio de 1994.

- Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sexta época, México,

15 de agosto de 1994, No. 272 tomo III.
- Leyes fundamentales de los Estados Unidos Mexicanos y Planes

Revolucionarios, Boletín de la Secretaría de Hacienda.

- De Apatzingán a Querétaro, Editorial Nacional, México, 1942.

- Congreso Constituyente 1916-1917, Diario de los debates, México, 1917,

Tomo II.
- Los Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados, México, 1985, Tomo

VIII.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Secretaría de

Gobernación.
- Colegio Electoral, Primer Periodo de Sesiones (1991-1992) del 3 de julio
de 1992, Serie Testimonios, emitido por la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal, México, 1992.
- Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio 1992,

Serie Testimonios (1993) , Emitido por la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal, México, 1993.
- Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio 1993,

(1993) Serie Testimonios, Emitido por la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal, México, 1993.
- Segundo Periodo de Sesiones del Segundo año de ejercicio 1993, Serie

Testimonios, Emitido por la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal, México, 1994.
- Primer Periodo de Sesiones del Tercer año de Ejercicio 1993-1994, Serie

Testimonios, Emitido Por la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal. México, 1994.